



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela

Radicado 11001400301420240023800

Accionante: Michael Oyuela Vargas
C.C. O NIT No. 80.208.201
Email: milovarg@hotmail.com

Accionado: Juanta Administradora Local de la
Candelaria (JAL).
Email: jaldelacandelaria@gmail.com

Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.
Email: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Listado de aspirantes inscritos - HABILITADOS

LA CANDELARIA	
Inscripción	Cédula
17001	11814377
17002	1010194360
17003	10154514010
17004	51683725
17005	79813803
17006	103240589
17008	60348070
17010	1010227362
17011	80851902
17012	20716190
17013	1032369504
17014	79138371
17016	1016012091
17017	1020772795
17018	79753796
17019	88141104
17020	1026557848
17021	1010201280
17022	9690552
17023	79952212
17024	11230254
17026	79907213
17028	5290933
17029	1010204316
17031	83091727

LA CANDELARIA	
Inscripción	Cédula
17033	7729975
17034	26872947
17035	80729376
17036	1104008981
17037	7214929
17038	80072350
17039	1120360538
17041	52412780
17042	1010160868
17044	1010187317
17045	80857472
17046	79960064
17047	52126473
17048	80096752
17049	1010166790
17051	1026290472
17052	52887619
17053	79391973
17054	52225347
17055	19709205
17056	91535526
17057	92512746
17058	79793275
17059	1032411062
17060	1022375447

LA CANDELARIA	
Inscripción	Cédula
17061	37327379
17062	9396909
17063	1112763493
17064	1013615359
17065	1010168404
17066	53165832
17067	80777763
17069	1098731316
17070	79245793
17071	1010209855
17072	80769508
17073	1091675432
17074	1022359129
17075	80239278
17076	1022375010
17077	1010223647
17078	1010227175
17079	93371953
17081	13617898
17082	43991621
17083	80766459
17084	1026258747
17085	92504952
17086	1022333678

Listado de aspirantes inscritos – NO HABILITADOS

LA CANDELARIA	
Inscripción	Cédula
17007	79908925
17009	31714158
17015	1144055794
17025	80243484
17027	80076641
17030	80208621

LA CANDELARIA	
Inscripción	Cédula
17032	80119374
17040	52468007
17043	85461380
17050	80206208
17068	1010206738
17080	82383441

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Honorable

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL –JAL-
LA CANDELARIA**

Carrera 5 No. 12 C – 54

Bogotá D.C.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA LISTA DE ASPIRANTES NO
HABILITADOS PROCESO DE INTEGRACIÓN DE TERNAS DE ALCALDES
LOCALES 2024 – 2027**

MICHAEL OYUELA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.208.621 de Bogotá D.C., en mi condición de inscrito al proceso de la referencia, interpongo formalmente reclamación en contra de la lista de aspirantes inscritos no habilitados notificado por la Honorable Corporación el día 27 de febrero del año en curso, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades fijado para tal fin y en los siguientes términos:

I.- HECHOS

1. El artículo 7º de la Ley 2116 de 2021, modificó el artículo 65 de la Ley 1421 de 1993 referente al estatuto orgánico de Bogotá, mediante el cual determinó como requisito para el ejercicio del cargo de alcalde local *"el haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento"*.
2. La Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de las competencias consagradas en el Decreto Distrital 411 de 2016 modificado por el Decreto 169 de 2023, fijó los lineamientos para la conformación de las ternas con ocasión a la elección de alcaldes locales para el periodo 2024-2027, a través de la Circular No. 003 de 2024, así como el cronograma de actividades.

Ahora bien, mediante Circular No. 002 de 2024 se establecieron los lineamientos metodológicos sin perjuicio de la autonomía de las Juntas Administradoras Locales y por supuesto el cumplimiento de la normatividad en la materia.

3. En tratándose de los requisitos de inscripción, la circular precitada exigió que la acreditación de residencia o ejercicio de actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, debía ser

acreditada con la presentación de uno o más de los siguientes documentos:

" (...)

- a. Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia.*
- b. Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no mayor a tres (3) meses, para acreditar actividad industrial o*
- c. Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma, para acreditar actividad laboral.*
- d. Certificación expedida por la persona jurídica, en la conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y de la persona jurídica; para acreditar una actividad profesional.***
- e. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente. (...)"*

- 4. Bajo ese contexto, me inscribí formalmente al proceso el día viernes, 23 de febrero del año actual, junto con la incorporación de todos los documentos exigidos, **dentro de los cuales reposa certificado laboral expedido por la Universidad Libre, ubicada en la Calle 8 # 5- 80, La Candelaria, del 06 de febrero de 2024 que prueba el ejercicio de mi actividad como docente así como declaración de actividad profesional las funciones propias del cargo de docente de pregrado y posgrados de la Facultad de Derecho desde el año 2013 en la misma universidad, esto es por diez (10) años de forma habitual y continua e incluso a la fecha de la presente reclamación continúo ejerciendo la docencia a nivel de posgrados de la misma Universidad; Además, de que cursé especialización en Derecho disciplinario en la Universidad Externado de Colombia, de la cual me gradué el 09 de junio de 2022, esto es, dentro de la misma Localidad La Candelaria.**
- 5. Empero, en mi postulación no fui habilitado mediante la expedición de la lista de aspirantes inscritos no habilitados, notificada el pasado martes 27 de febrero debido a que, en las observaciones iniciales de la H. Corporación en la fase de revisión y análisis de hojas de vidas consideró requisito consagrado en el artículo 7º de la Ley 2116 de 2021 previamente expuesto, por cuanto los dos años exigidos deben ser ininterrumpidos, **pese a que la norma no circunscribe la acreditación del tiempo de esta manera, sino que se refiere a la palabra "durante", la cual debe ser interpretada de acuerdo con la naturaleza de la actividad**

profesional, laboral o industrial qué se demuestra, evidenciando el arraigo exigido por el espíritu de la norma que se ha tenido con la localidad.

Para el presente caso, es pertinente poner de presente que un análisis de manera **integral, armónica y sistemática** en el vínculo profesional **como docente universitario** prueba de larga data, que he tenido con la localidad de la Candelaria no solo en el ejercicio de mi profesión, vínculo que he tenido con la Universidad Libre en sentido amplio; **Téngase en cuenta que este caso NO se está analizando el factor residencia que sí permitiría una interpretación estricta de dos años continuos e ininterrumpidos del 1o de enero al 31 de diciembre tal como lo ha considerado la jurisprudencia del Consejo de Estado que citaré en la presente reclamación.**

II.- PRETENSIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que mi inscripción sea incluida en la lista de aspirantes **HABILITADOS**, debido a que cumpla con el requisito correspondiente al ejercicio de actividad profesional en la localidad de La Candelaria por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento y por ende sea citado y se me permita presentar la prueba de conocimientos aptitudes y habilidades del 09 de marzo de la presente anualidad tal como lo establece el cronograma.

Lo anterior teniendo en cuenta la documentación acreditada, más allá de los dos (2) años requeridos, sino incluso, diez (10) años contados anteriores la inscripción, elección o nombramiento, demostré mi arraigo, sentido de identidad y pertenencia para con la localidad a través de mi ejercicio docente y profesional con el **vínculo habitual y continuo.**

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el marco de las facultades extraordinarias conferidas directamente por la Constitución Política al Presidente de la República para expedir el régimen especial del Distrito de Bogotá, con el condicionante de que el Congreso de la República no lo hiciere en el término de dos (02) años, se promulgó el Decreto Ley 1421 de 1993.

Con posterioridad y en el seno del Congreso de la República, nació la iniciativa de modificar el estatuto precitado, dentro de lo que se buscó precisar los requisitos para ocupar el cargo de alcalde local en razón de las debilidades en su capacidad institucional para el cumplimiento de sus funciones que obedecía

entre otras cosas, a problemas de idoneidad de algunas de las personas designadas para dicha responsabilidad. Por lo tanto, se pretendió lo siguiente:

"[Establecer] los requisitos de idoneidad para el cargo de alcalde local [que] serán los mismos de los secretarios de despacho, así como su remuneración, para estimular la llegada de profesionales con adecuada trayectoria y experiencia en la administración pública. Como lo señala Mawhood, "necesitamos luchar para hacer el ejecutivo de las autoridades locales tan atractivo como el servicio en el gobierno central". (P. Mawhood – 1993. Pág. 262)." (Gaceta 389, Congreso de la República - Ponencia positiva para el segundo debate al proyecto de Ley Orgánica Número 251 de 2019 Senado, 011 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá).

En consecuencia, se expidió la Ley 2116 de 2021 que en lo referente a los requisitos para ediles y alcaldes locales preceptuó que solo pueden ser elegidos aquellos que: I). Sean ciudadanos en ejercicio; II). Hayan residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o nombramiento y III). Cuenten con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto 785 de 2005.

Aterrizando sobre el punto de reflexión, se percibe que las consideraciones iniciales respecto del cálculo de los dos años anteriores a la fecha de elección desempeñado actividades de orden profesional, comercial, industrial o laboral, podría contrariar la Constitución Política, del espíritu de la norma y de la teleología propia del mismo marco normativo, al pretender que los dos años puedan configurarse siempre que sean absolutamente continuos e ininterrumpidos desde la elección.

En cuanto el derecho de acceder cargos públicos, que en palabras de la Corte Constitucional, es de carácter fundamental y constituye una mínima garantía para el logro de amplios espacios de legitimación democrática. **Dentro de las prohibiciones que el Alto Tribunal reconoce, está la de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, máxime cuando de antemano se haya demostrado que el aspirante cumple con las exigencias establecidas en la norma (Sentencia C-176 de 2017).** Por lo tanto, supeditar los dos años de desempeño de actividades profesionales o laborales al hecho de que sean continuos o ininterrumpidos de manera absoluta **sin que ello sea analizado de acuerdo con la naturaleza de la actividad** rompen con los **principios de razonabilidad y proporcionalidad** que se espera de las condiciones exigidas por la ley, y evidencian la imposición de mínimos adicionales que ni la Constitución, ni la ley determinaron.

Al respecto me permito resaltar que, el Consejo de Estado se refirió mediante sentencia Sentencia nº 25000-23-41-000-2015-02381-01 de Consejo de Estado - SECCIÓN QUINTA, de 6 de Octubre de 2016 sobre el Requisito de residencia durante los dos años anteriores específicamente en lo relacionado con haber desempeñado actividad profesional o laboral de manera permanente en la localidad de la elección, de esta manera:

*(...) De otra parte, debe tenerse en cuenta que cuando en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 se determinó que para ser edil, se requiere haber residido en la respectiva localidad en la cual se inscribe la candidatura por lo menos durante los dos años anteriores a la elección, dicha acepción tiene relación directa con la noción de domicilio, entendido como (...) **vínculo en una determinada zona, indispensable para tener un mínimo de conocimiento acerca de las necesidades del lugar al que se aspira ser elegido** . (...)*

*Por otra parte, en el concepto que rindió dentro del expediente, el Ministerio Público considera que el demandado sí cumplió con el requisito relativo a haber ejercido actividad o profesión, toda vez que ejerció el oficio de ministro en la iglesia "Palabra de Vida" por el tiempo que exige la ley, lo que resultaba suficiente para demostrar que tuvo **vínculo** con la localidad de Tunjuelito.*

La S. precisa que la Constitución Política, en el artículo 26, respecto al derecho a escoger libremente profesión u oficio, consagró lo siguiente: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir título de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social (...)". (N. fuera de texto)

La acepción de profesión, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, hace referencia al "Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución".

*A su vez, la misma entidad ha definido el oficio como la "**Ocupación habitual**" y, por su parte, habitual como algo "**Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito**".*

*Conforme con lo anterior, puede decirse que todo oficio o labor lícita desarrollada **por las personas de manera continua y habitual**, sin importar si es remunerada o no, (...)*

*Ahora bien, cuando la ley hace referencia a haber desempeñado profesión, en criterio de la S., **tal vocablo no puede entenderse de manera restrictiva**, (...) lo cual estaría en contravía de los mandatos constitucionales que garantizan los derechos fundamentales a la igualdad de trato y oportunidades y a ser elegidos.*

*Así las cosas, cuando la norma habla de profesión, **en sentido amplio comprende tanto los estudios académicos de educación superior (universitaria o técnica), como el ejercicio de cualquier oficio lícito remunerado o no.** (...)*

De lo anterior, se colige que he tenido un **VÍNCULO CONTINUO** con la localidad de La Candelaria, no solo desde el ejercicio de mi profesión al ser docente de derecho desde el 2013, por cuanto soy abogado, sino también con mis estudios universitarios desde mi pregrado en la Universidad Libre que inicié en el año 2000 sino también dos (2) posgrados en el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, dos (2) posgrados en la Universidad Externado de Colombia en la cual mi última especialización en la Localidad de La Candelaria fue en el año 2022 inclusive.

Ahora bien, desde el año 2013, parafraseando la interpretación del H. Consejo de Estado **he tenido la ocupación habitual como docente de pregrado y posgrado manteniendo un vínculo contractual, académico y continuó durante diez (10) años pues durante todos y cada uno de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 de conformidad con los requerimientos y horas académicas establecidas por la Universidad Libre en los periodos académicos.**

Incluso, en la fecha presente me encuentro impartiendo el módulo de "Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Administrativo " de la Especialización de Derecho Administrativo en la jornada nocturna 2024-1 tal y como ha sido HABITUAL Y CONTINUO en los últimos años.

Así lo estableció el H. Consejo de Estado en Sentencia del 6 de octubre de 2005 Radicado número 25000-23-24-000-2004-00421-01(3744) Demandado: ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA. SECCIÓN QUINTA Consejero Ponente REINALDO CHAVARRO BURITICÁ:

*"(...) Resulta claro para la Sala que la norma anterior, en cuanto establece que las actividades allí descritas se realicen durante los dos años anteriores a la fecha del nombramiento, no coincide con la exigencia que, según el demandante contiene dicha norma, quien reclama que tales actividades se desarrollen en la localidad de manera permanente y continua, pues no toda actividad laboral o profesional requiere para ser ejercida en un determinado lugar de tales condiciones. **El ejercicio de una profesión bien podría desarrollarse de manera habitual en una localidad durante el término señalado en la ley, sin que necesariamente sea permanente.** (...)"*

Siguiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad el H. Consejo de Estado en sentencia del cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013) Radicado número 25000-23-41-000-2012-00346-01 Demandado: ALCALDE LOCAL DE

SANTA FE CARLOS RODOLFO BORJA. SECCIÓN QUINTA Consejera Ponente
SUSANA BUITRAGO VALENCIA:

*"(...)Podría decir el demandante que el señor Borja Herrera de todas maneras no reúne requisitos porque no demostró que durante los dos meses que transcurrieron entre su retiro de la Personería de Bogotá y su inscripción a alcalde local tuvo vínculo con la localidad, sin embargo, **una afirmación en tal sentido caería en el rigorismo** y desconocería que por más de tres años continuos el demandado trabajó en la Localidad de Santa Fe.*

Por otro lado, debe resaltarse que en el ordenamiento jurídico y reglamentario que regulan el régimen de nombramiento de alcaldes locales del Distrito Capital de Bogotá, no existe disposición que prevea que el tiempo empleado por los aspirantes a ocupar esa dignidad para conocer la problemática social, económica etc., de una determinada localidad, no puede considerarse por las Juntas Administradoras Locales y por el Alcalde Mayor para efectos de determinar el vínculo con ésta.

*Entonces, al no existir norma que impida considerar el tiempo empleado por un ciudadano para presentar ante la Junta Administradora Local el "Plan Estratégico", base del trabajo que adelantará en la localidad en caso de un eventual nombramiento, **es imposible afirmar que éste no representa relación directa con ésta** y, por tanto, desconocer que tal labor no genera el vínculo exigido en el artículo 65 del Decreto N.º 1421 de 1993.*

Lo anterior demuestra una vocación de habitualidad y continuidad en vínculo profesional que existe tal y como se demostró por medio de la respectiva certificación, entre la Universidad Libre ubicada en la Localidad de La Candelaria y en suscrito aspirante a Alcalde Local, Michael Oyuela Vargas POR DIEZ (10) AÑOS demostrando así el ARRAIGO requerido por la normatividad.

En este sentido, el espíritu del artículo 65 de Decreto Ley 1421, pues la finalidad del término de dos años de ejercicio de actividades profesionales o laborales **está entrelazada con el arraigo**, sobre el cual La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 3 de febrero de 2016, con radicado 46647, ha definido el arraigo como «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes >>.

"En cuanto a la identidad territorial, una de las aportaciones más relevantes para el desarrollo humano es que constituye un elemento determinante que encamina las decisiones de participación social o de movilización de colectivos en defensa, sobre todo, de la permanencia en sus lugares de origen (la defensa de su arraigo); la reversión de la segregación socioeconómica y un mejor aprovechamiento de los beneficios que brindan los territorios que ocupan; en tal sentido constituye un

elemento clave para la formulación de propuestas encaminadas a democratizar la gestión del espacio habitable.

La categoría arraigo se entiende como el modo en que se vincula el hombre con su espacio y tiempo vital, con su semejante próximo y con los principios o valores vigentes en la comunidad en la que habita. A través del arraigo se establece una relación específica con el territorio, en la que metafóricamente se "echan raíces" en él por diversas situaciones, creando lazos que mantienen algún tipo de "atadura" con el lugar. Entendido así, el arraigo se manifiesta en la voluntad del hombre por estar vinculado al espacio geográfico que lo alberga —su hábitat— y a la fuente generacional que le dio origen (ancestros) y sus allegados, compartiendo con ellos la creencia en distintos principios y normas.

El arraigo es un valor constituido por tres partes interdependientes: espacial, social y cultural. El arraigo espacial hace que el hombre se establezca físicamente en un territorio. El arraigo social implica relacionarse con otros hombres y formar parte de grupos sociales; este arraigo está relacionado también con el modo en que el sujeto participa. Esta participación puede ser pasiva (acceso a bienes y servicios) y activa (intervención en los asuntos de la comunidad local y de la sociedad global de pertenencia). Y, respecto al arraigo cultural, para el hombre es importante poder creer —coincidir— en los valores, principios y normas vigentes en la comunidad que integra.

A manera de hipótesis se puede decir que la identificación de atributos sociales y territoriales es lo que define el arraigo y sus diferentes manifestaciones, y son parte constitutiva fundamental en la construcción de identidad.

Tanto la identidad como el arraigo constituyen la base para la conformación de procesos socio organizativos de los habitantes, con el fin de desarrollar estrategias en pro de la defensa de su arraigo, del mejoramiento de su espacio habitable y de la toma de decisiones sobre el uso de ese espacio, en tal sentido puede contribuir a superar la exclusión y la marginación social y, con ello, a construir una sociedad plural basada en los principios de democracia, equidad y ciudadanía, respecto a los derechos humanos individuales y colectivos." Movilidad, arraigo e identidad territorial como factores para el desarrollo humano - Anavel Monterrubio - Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública - Junio, 2014.

El sentimiento de arraigo y de pertenencia territorial de un sujeto por el espacio en el que habita se construye a partir de un cúmulo de vivencias y percepciones que experimenta en relación con las diferentes prácticas que realiza dentro de ese espacio específico.

La etimología de la palabra arraigo, en el campo de las ciencias sociales y humanas, guarda estrecha relación con los procesos socio afectivos y relacionales realizados por los seres humanos en un lugar geográfico, así lo plantea Monterrubio (2004), quien afirma que el arraigo es un proceso que se constituye a partir de un cúmulo de fenómenos que suceden dentro de un territorio y que también se experimentan en compañía del otro semejante. Debido a la significativa relevancia que es para el sujeto la interacción entre estos factores, inician a consolidarse de forma interna

*sentimientos de apego por el territorio. Finalmente terminan estableciéndose sentimientos, vivencias, percepciones y emociones, las cuales estrechan el lazo entre sujeto y territorio. No obstante, existen algunas esferas humanas que se entrelazan y complementan mutuamente al momento de instituirse el arraigo (Quezada, 2007). Estas dimensiones (o elementos motivacionales) podemos agruparlas en siete macro categorías: el lazo familiar, el lazo económico, **el lazo profesional**, el lazo cultural, el lazo territorial, el lazo histórico y el lazo político.*

*Desde otra perspectiva posibilitadora de arraigo entre sujeto y territorio, Monterrubio (2014) realiza un análisis a partir de tres dimensiones. Las dimensiones pueden hallarse constituidas por tres partes interdependientes: la espacial, la social y la cultural. Por un lado, el arraigo espacial puede ocasionar que el hombre se establezca físicamente en un territorio. **Mientras que el arraigo social** implica relacionarse con otros hombres y mujeres diferentes, para así finalmente formar parte de grupos sociales; **este arraigo está relacionado también con el modo en que el sujeto participa en los espacios y dinámicas de su territorio.** Puede entonces llegarse a concluir que el arraigo es un proceso holístico, que exige la conjugación plena del sujeto biopsicosocial.*

Bajo esa línea, la determinación del tiempo debe estar asociada a la naturaleza de la actividad que se demuestra, pues de lo contrario, se caería en el terreno de lo absurdo que el término sufriera una ruptura con ocasión a periodos de vacaciones o de licencias; se expone entonces, que la docencia es una actividad especialísima, pues dentro de los cronogramas lectivos o académicos que las instituciones educativas fijan, se determinan periodos de recesos y de vacaciones que influyen directamente en los tiempos de ejercicio de quien se dedique a ello.

De esta manera, y encontrándome dentro de los términos establecidos para ello antes del listado definitivo de HABILITADOS de acuerdo con los lineamientos y criterios de interpretación jurisprudenciales citados en la presente reclamación, queda totalmente vencido lo que sería un eventual "error de derecho" establecido en el Código General Disciplinario Ley 1952 numeral 8 artículo 31.

Establecen los profesores Esiquio Manuel Sanchez Herrera y Carlos Arturo Gomez Pavajeau en sus reconocidas obras Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario y Dogmática del Derecho Disciplinario respectivamente, que "*los errores pueden ser visibles o invisibles dependiendo de si el autor hubiera podido salir de él aplicando esfuerzos razonables (...) se actúa bajo error de derecho cuando la representación equivocada recae sobre un elemento normativo o una valoración jurídica*"

Así las cosas, y considerando la definición de arraigo con el sentido de pertenencia y con el carácter identitario que el candidato logre demostrar en su postulación, como en el presente caso lo he demostrado **con el ejercicio de mi profesión como abogado, desde la docencia como se evidencia en las**

certificaciones de los contratos que he suscrito con la Universidad Libre (los cuales por su naturaleza misma, prueban el vínculo entre la Universidad *la cual se encuentra ubicada en la localidad de la Candelaria* y el suscrito) **y de los estudios académicos**, máxime si se toma en consideración que existen actividades laborales y/o profesionales, que por su naturaleza no requieren de la absoluta permanencia del año calendario en determinado lugar o del ininterrumpido ejercicio en el tiempo.

IV.- CONCLUSIÓN

Lo anterior demuestra que he mantenido un **vínculo profesional habitual y continuo** con la Localidad desde el ejercicio de mi actividad o profesión; de este modo se demuestra **el arraigo que he tenido no solo durante estos dos (2) años, sino por diez (10) años e incluso, desde el año 2000 que inicié mis estudios de pregrado.**

V.- NOTIFICACIONES

El suscrito autoriza expresamente que las notificaciones que se realicen en el marco del presente proceso de elección, se realicen vía electrónica al correo: milovarg@hotmail.com

Con respeto.



MICHAEL OYUELA VARGAS
C.C. No. 80208621 de Bogotá D.C.



Bogotá D.C. 6 de marzo de 2024

Señor (a)
MICHAEL OYUELA VARGAS
Ciudad

Ref.: Respuesta a la reclamación identificada con inscripción N° 17030, JAL de La Candelaria para el proceso para la Integración de Ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2024 - 2028

Respetado (a) señor (a),

En atención a su reclamación citada en la referencia, consistente en que sea incluido (a) en la lista de aspirantes inscritos admitidos a examen a ser publicada el 8 de marzo del 2024, la Junta Administradora Local de La Candelaria, en sesión realizada el día 6 de marzo de 2024, una vez revisada la propuesta de respuesta entregada por la Universidad Nacional, decidió **NO** incluirle en el listado antes mencionado, conforme a las siguientes razones:

En primer lugar, en virtud del artículo 65 del Decreto 1421 de 1993 (modificado por la Ley 2116 de 2021), el cual señala que "Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos **durante** los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento". (Subraya y negrilla por fuera del texto original).

Así, para la Corporación resulta idóneo citar la decisión del Consejo de Estado con número de radicación 25000-23-41-000-2012-00346-01 de fecha del 4 de diciembre de 2013, misma que usted menciona en su escrito, pues dicha providencia arroja luces sobre cómo debe entenderse ese elemento temporal del requisito de vínculo con la localidad, emanado del tenor literal arriba descrito, y no traerlo a colación de manera descontextualizada, pues dentro de las actuaciones de cada JAL, deben primar los principios de igualdad, mérito, moralidad, imparcialidad y transparencia.

En ese sentido, si se analiza solo la frase citada¹, no se lograría comprender el significado completo que la Consejera Ponente quiso desarrollar en su providencia, bajo el entendido que se trata de un ciudadano que si estuvo vinculado con la localidad desde finales del año 2008 hasta finales de 2011 de manera continua, y que los dos meses aludidos en la cita, se refieren al tiempo entre la renuncia (5 de diciembre de 2011) y la inscripción (febrero 1 de 2012), supuesto que tampoco sería inhabilitante de acuerdo con la circular que regulaba el proceso para aquella época.² Así, lo que se discute o aclara en dichos párrafos no es la continuidad o discontinuidad del requisito de vínculo laboral o profesional con la localidad, sino el momento en el que se presentó la certificación y la validez para su aplicación y estudio como requisito habilitante en esa primera fase.

Ahora bien, como lo menciona en reiteradas ocasiones dentro de su escrito, el vínculo con cada localidad debe ser habitual y continuo, indistintamente de la clase





JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

"LA CANDELARIA"



de profesión u oficio que se desarrolla dentro de cada localidad, mal haría la Corporación en admitir a un ciudadano o ciudadana que de manera interrumpida se vincule laboral o profesionalmente con la localidad, pues ello no garantizaría que se cumplan los postulados de igualdad y transparencia en el proceso actual. Si bien es cierto, la naturaleza de su profesión de docente implica que se tengan que celebrar contratos de manera periódica con las instituciones académicas, lo cierto es que son lapsos de tiempo que afectan objetivamente al elemento temporal exigido.

En ese orden de ideas, una vez analizada la documentación aportada por usted al momento de la inscripción, se observa que las certificaciones aportadas para acreditar el vínculo con la localidad no cumplen con el tiempo exigido por el artículo 65 ibidem, pues debe entenderse que son dos años anteriores (ininterrumpidos) a la fecha de su postulación.

Así las cosas, no se cumple con los requisitos de inscripción establecidos en el segundo literal c) del acápite 3.3 de la Circular 002 de 2024, y por consecuencia, se consagra la causal de rechazo dentro del artículo 6 del Decreto 011 de 2008, que en su tenor literal expresa: "Artículo 6°. Causales de rechazo de la inscripción: Las inscripciones serán rechazadas cuando: (...) b. Una de las certificaciones de residencia, laborales, comerciales, industriales o profesionales no corresponda a la localidad, **no tenga el tiempo mínimo exigido o no reúna los requisitos exigidos para cada caso**". (Negrilla y subraya por fuera del texto de origen).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, la presente decisión se publica en la Secretaría de la Junta Administradora Local y de la Alcaldía Local, contra ella no procede recurso alguno.

Atentamente,

Presidente
Junta Administradora Local de La Candelaria.



MICHAEL OYUELA VARGAS

Asesor en Derecho Público

| 6944628 • (+57) 312 3731127 | Bogotá D.C, Colombia |
milovarg@hotmail.com



Michael Oyuela Vargas



@michaeloyuelavargas



Michael Oyuela Vargas



@MichaelOyuela

MI PERFIL

Abogado, Magister en Gobierno y Políticas Públicas, Especialista en Derecho Administrativo, Disciplinario, Probatorio, Gerencia Pública y Control Fiscal, Conciliador en Derecho, Miembro Fundador del Colegio de Abogados Disciplinaristas y Doctorando en Estado de Derecho y Gobernanza Global.

Integral, pragmático, con un alto nivel de inteligencia emocional y racional para la toma de decisiones, capacidad analítica global de los escenarios, fortalezas para conformar y desarrollar estrategias de comunicación, manejo de relaciones interpersonales y facilidad para liderar equipos de trabajo.

Con amplia experiencia en la asesoría y dirección jurídica y administrativa en entidades públicas, en direccionamiento estratégico, prevención del daño antijurídico, así como las distintas responsabilidades jurídicas de los servidores y actores públicos y políticos.

EXPERIENCIA LABORAL

Asesor Jurídico Municipal

(2020- 2023)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA.

Sector público.

Asesorar jurídicamente al Alcalde del Municipio en todo lo referente a asuntos constitucionales, legales y reglamentarios.

Juez Primero Transitorio Administrativo del Circuito de Bogotá

(2019)

RAMA JUDICIAL DEL SECTOR PÚBLICO

Sector público.

Contribuir en la descongestión de más de novecientos expedientes judiciales referentes de las prestaciones sociales de los funcionarios de la Rama Judicial

Asesor Jurídico de Despacho.

(2016 - 2019)

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA.

Sector público.

Asesorar jurídica y administrativamente al Alcalde Local de la en lo referente a asuntos constitucionales, legales y reglamentarios y de ordenación de gasto.

Conjuez de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

(2016 - 2019)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sector público.

Contribuir mancomunadamente en la producción de más de 1000 actuaciones entre actos interlocutorios, de sustanciación y sentencias.

Profesional Universitario.

(2012 - 2016)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sector público.

Asesorar la instrucción y sustanciación de procesos disciplinarios y función preventiva en la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá.

Asesor Contratista en el diseño y formulación de Políticas Públicas – Secretaría General – Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano. (2011 - 2012)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Sector público.

Asesorar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en la construcción de la Política Pública de Atención al Ciudadano, con el objetivo de optimizar el sistema de los CADE en el distrito.

Asesor Contratista Para el Proceso de Rendición de Cuentas y Empalme de Administración. (2011)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA.

Sector público.

Asesorar el proceso de rendición de cuentas de la vigencia fiscal 2010 a la comunidad, cumpliendo todos los requerimientos del Departamento Administrativo de Función Pública, así como todo el proceso de empalme a la administración saliente, generando todos los informes pertinentes a la administración entrante y a los entes de control correspondientes.

Profesional Universitario II de la Oficina de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. (2009 - 2011)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Sector público.

Asesorar en el cumplimiento de los procesos y procedimientos internos de la entidad, así como de la correcta ejecución de gastos reservados. Diseñando mecanismos de control que permitieron el desarrollo de una adecuada gestión fiscal para evitar el detrimento al patrimonio público.

nDoce

Jefe Oficina Asesora de Control Interno. (2008-2009)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA

Sector público

Asesorar al Alcalde Municipal a través de auditorías internas, en temas referentes al cumplimiento de los procesos y procedimientos al interior de la entidad.

EXPERIENCIA DOCENTE

Docente Hora Cátedra Asociado

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

(2023-actualidad)

En áreas del Derecho Público, tales como Derecho Administrativo Colombiano, Teoría General de la Prueba, Deontología Jurídica y Responsabilidad Fiscal (posgrado)

Docente catedrático

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

(2023- Actualmente) Posgrados en las Áreas de Derecho Administrativo y Constitucional.

Docente catedrático

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

(2013 – Actualmente)

Pregado y Posgrado en el Área de Derecho Público, Justicia y Género, Derecho Disciplinario, Sancionatorio, Contratación Estatal, Control Fiscal, Derecho Administrativo General y Colombiano, Gestión Pública y Políticas Públicas.

Docente

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

(2017) Modulo "Debilidades y Limitaciones en el Control Fiscal Interno "dentro del contrato celebrado entra la Auditoría General de la República y la Universidad Externado de Colombia

Docente

POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO.

(2018 - 2022) en distintos cursos de capacitación tales como: Derecho de petición, Procedimiento Administrativo, Cumplimiento de Fallos, Protocolos de Atención al Ciudadano, Leguaje Claro, Comunicación Asertiva, Participación Ciudadana, Control Social, Rendición de Cuentas, Servicio al Ciudadano, Estatuto Anticorrupción, Acción de Repetición y Conciliación Administrativa, Control Social y Prevención de la Corrupción.

Docente

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR

(2022)

Diplomado relativo a derechos humanos y políticas públicas.

Conferencista Invitado.

SIMPOSIO SOBRE SEGURIDAD AL SECTOR JUSTICIA. Puebla, México. (Agosto de 2010)

Capacitar a los funcionarios judiciales de México en temas de protección a testigos. Invitación hecha por el Departamento de Justicia de EE. UU.

MAYORES LOGROS

1. Como Asesor Jurídico del Municipio de la Calera, dirigí la formulación e implementación de la Política de Estrategia de Defensa y Prevención del Daño Antijurídico.

Al estar a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de La Calera, asesoré, recomendé y orienté en asuntos de gobierno para la formulación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas, proyectos y procedimientos.

2. *He participado en numerosos debates de orden académico en el marco de mi experiencia docente, dentro de las que se encuentra mi contribución académica al espacio denominado "Fragmentación del Derecho Internacional".*
3. *Como Asesor de Despacho en la Alcaldía local de La Candelaria, he diseñado y ejecutado de mecanismos para el control interno que permiten el desarrollo de una adecuada gestión fiscal para evitar el deterioro al patrimonio público y responsabilidad disciplinaria y penal por parte del ordenador de gasto.*
4. *Al estar a cargo de la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de La Calera, se tomaron las medidas pertinentes con el objetivo de avanzar positivamente al momento de verse involucrado auditorías externas por parte de la Contraloría General de la República.*
5. *Como Juez Transitorio Administrativo en el tiempo de creación de la medida se lograron impulsar más novecientos expedientes judiciales con más de 800 autos y más de 140 sentencias proferidas en audiencia pública.*
6. *En mi experiencia docente he tenido la oportunidad de participar en distintos debates académicos concernientes en la participación y responsabilidad de los servidores públicos y actores políticos en la gestión pública, formulación diseño y ejecución de la políticas públicas.*

FORMACIÓN

Doctorado en Estado de Derecho y Gobernanza Global. *Escuela de Doctorado Studii Salamantini – Universidad de Salamanca - España.* (Curso 2023-24. Actualmente - 6º Año)

Maestría en Gobierno y Políticas Públicas. *Universidad Externado de Colombia y School of International and Public Affairs – Columbia University.* (2017)

Especialización en Derecho Probatorio. *Universidad Sergio Arboleda.* (2023)

Especialización en Derecho Disciplinario. *Universidad Externado de Colombia.* (2022)

Especialización en Gerencia Pública y Control Fiscal. *Colegio mayor Nuestra Señora del Rosario.* (2012)

Especialización en Derecho Administrativo. *Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.* (2008)

Abogado. *Universidad Libre de Colombia.* (2005)

Publicaciones y Ponencias:

- *Logros y retos en la inclusión de la cláusula de exclusión en la prueba digital o electrónica en el Código General Disciplinario- Artículo integrante del libro "Derecho Disciplinario, retos y perspectivas contemporáneas"- Editorial Ibáñez (2022).*
- *Ensayo: Las garantías judiciales de imparcialidad, presunción de inocencia y derecho de defensa, en aplicación de la sentencia Petro vs. Colombia de la – CIDH-, al sistema de responsabilidad disciplinaria – ley 1952 y sus modificaciones Debates Fundamentales sobre Derecho Disciplinario Tomo IV. Ediciones Nueva Jurídica 2022 Ensayo No. 18 (Coautor)*
- *Ponencia: Naturaleza y alcance de la sanción Disciplinaria en los servidores públicos de elección popular en Colombia. Primer Seminario Virtual De Doctorandos En Derecho Universidad de Salamanca – Universidad Autónoma De México 2020*
- *Ponencia: Naturaleza y alcance de la sanción Disciplinaria en los servidores públicos de elección popular. IX Seminario de Derecho Disciplinario – Universidad Libre 2018.*
- *Artículo: Ordenamiento Territorial de Bogotá: "Zonas Marginales". Revista Diálogos de Saberes No 16 del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Libre en 2005. (Coautor)*

Otros estudios:

- *Diplomado en "Derecho Electoral". 2023.*
- *Diplomado en "Técnicas Internacionales de Litigación Oral en Asuntos No Penales". 2022.*
- *Diplomado "Políticas Públicas con énfasis en Trabajo Decente". 2022.*
- *Diplomado "Contratación Estatal". 2014.*
- *Diplomado "Docencia Universitaria en Derecho". 2013.*
- *Diplomado "Redacción Profesional y Habilidades Comunicativas". 2010.*
- *Diplomado "Gestión Territorial de la Convivencia y la Seguridad". 2009.*
- *Diplomado "Docencia Universitaria". 2008.*
- *Diplomado "Conciliador en Derecho". 2005.*

REFERENCIAS. A solicitud

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL



COLEGIO COLOMBIANO DE
ABOGADOS
DISCIPLINARISTAS
NIT . 901.422.127-6

CERTIFICA QUE

Michael Oyuela Vargas

IDENTIFICADO CON C.C. 80208621
ES



DE ESTA ASOCIACIÓN.
LO ANTERIOR CONFORME A LA
DECISIÓN ADOPTADA EN REUNIÓN
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

David Roa Salguero
PRESIDENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80208621**

OYUELA VARGAS
APELLIDOS

MICHAEL
NOMBRES

MICHAEL OYUELA VARGAS

FIRMA



INDE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1983**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

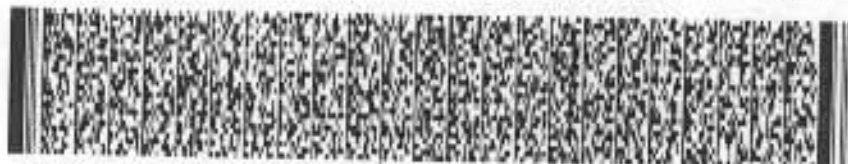
M

SEXO

22-ENE-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Bugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN BUGUE ESCOBAR



P.1500115-47095151-M-0080208621-20011226

0343001360A 01 101505644



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTÁ

CEDULA

80208621

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

MICHAEL

APELLIDOS:

OYUELA VARGAS

FECHA DE GRADO

15/07/2005

FECHA DE EXPEDICION

28/07/2005

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

CONSEJO SECCIONAL

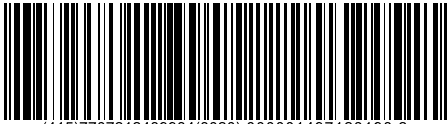
BOGOTA

TARJETA N°

141528

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 14971231982			
				 (415)7707212489984(8020) 000001497123198 2			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 0 2 0 8 6 2 1		6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico 3 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de Identificación 8 0 2 0 8 6 2 1		27. Fecha expedición 2 0 0 1, 0 1, 2 2	
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA 1 6 9		29. Departamento Bogotá D.C. 1 1		30. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1			
31. Primer apellido OYUELA		32. Segundo apellido VARGAS		33. Primer nombre MICHAEL		34. Otros nombres	
35. Razón social							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA 1 6 9		39. Departamento Bogotá D.C. 1 1		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0 1			
41. Dirección principal DG 5 F 48 16							
42. Correo electrónico milovarg@hotmail.com							
43. Código postal				44. Teléfono 1 6 0 1 6 9 4 4 6 2 8		45. Teléfono 2 3 1 2 3 7 3 1 1 2 7	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 0 0 1 0	47. Fecha inicio actividad 2 0 1 3, 0 2, 0 1	48. Código 8 5 4 4	49. Fecha inicio actividad 2 0 1 3, 0 2, 0 1	50. Código 1 2	51. Código 2 4 2 9		
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 5 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 01 - 10 / 11 : 09: 10			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre OYUELA VARGAS MICHAEL 985. Cargo CONTRIBUYENTE			



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Instituto Técnico Industrial Centro Don Bosco

Autorizado por la Secretaría de Educación de Bogotá, D.E. según Resolución
Nº. 004835 del 18 de Diciembre de 1989 y Resolución Aclaratoria Nº. 545
del 23 de Marzo de 1993 de la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá, D.C.

Confiere a:

Michael Oyuela Vargas

T.I. 830115-07304 de Santafé de Bogotá, D.C.

el Título de:

**Bachiller Técnico Industrial en la Especialidad de:
Artes Gráficas**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Técnica, (Artículo 28 Ley 115 de 1994);
según los planes y programas vigentes



Rector

BOGOTÁ



Secretario

Anotado al Folio 323 del Libro para Control Interno de Diplomas Nº. 04

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 04 de DICIEMBRE de 1999

No requiere Registro de la Secretaría de Educación,
según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994
y 2150 del 5 de Diciembre de 1995;
de la Presidencia de la República.

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Michael Oyuela Vargas

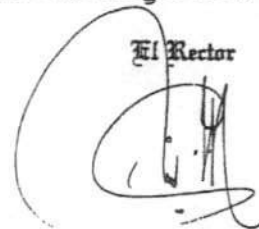
C.C. No. 80.208.621 de Bogotá, D.C.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogado

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica
con el sello mayor de la Institución.


En la ciudad de Bogotá, D.C.
15 de Julio del 2005
Acta 4684 Folio 4684 Libro

El Rector


El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro

de del 20

Registro Folio Libro de Registro

Jefe de Admisiones y Registro

CT 66106



UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5
SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ D.C.

MIEMBROS DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

Acta de Grado No. 4684
Folio No. 4684
Diploma No. 66106

En el Aula Máxima de la Universidad Libre Seccional Bogotá, siendo las 3:00 p.m. del día QUINCE (15) del mes de JULIO del año 2005, se reunieron los Doctores PEDRO PABLO ROMERO MONTENEGRO, Rector Seccional, ORLANDO ACUÑA GALLEGÓ, Decano de la Facultad de Derecho y ROBER HUMBERTO LASERNA MAZORRA, Secretario (a) Académico (a) de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante la delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 001 de 2002 de acuerdo con el literal 10 del art. 34 del estatuto de la Corporación Universidad Libre, del egresado (a) OYUELA VARGAS MICHAEL, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80.208.621 de Bogotá, D.C., quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del programa para optar el título de:

ABOGADO

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a) MICHAEL OYUELA VARGAS, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los QUINCE (15) días del mes de JULIO de 2005.


ROBER HUMBERTO LASERNA MAZORRA
Secretario Académico


Diana V.





Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de
Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Michael Cyuela Vargas

C.C. n.º 80.208.621 de Bogotá D.C.

completó los estudios correspondientes y le fue aprobada la tesis, le confieren el grado de

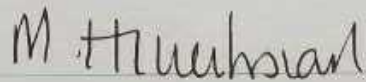
Magíster en Gobierno y Políticas Públicas

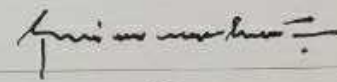
le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D.C., 12 de Octubre de 2017

Acta 094 Folio 095 Libro n.º 001


Rector


Secretaría General


Decano

Anotado: Registro n.º 71348 Folio 355 Libro F.F.M.A. 1

Fecha: Bogotá, D.C., 13 de Octubre de 2017



*The School of International and Public Affairs
Columbia University in the City of New York
Graduate Program in Public Policy and Administration*


COLUMBIA
SIPA

School of International
and Public Affairs

and

*The School of Finance, Government and International Affairs
Universidad Externado de Colombia
Graduate Program in Government and Public Policy*

certify that

Michael Cyuela Vargas
C.C. n.º 80.208.621 de Bogotá D.C.

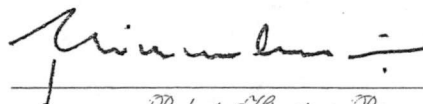
*attended and completed the graduate degree in Government and Public Policy at
Universidad Externado and taught by the faculties of both institutions.*

Bogotá, D.C. October, 2017



Juan Carlos Henao Pérez
Rector

Universidad Externado de Colombia



Roberto Kinestrosa Roy

Dean and Director of the Program
School of Finance, Government
and International Relations



William Cimicke

Director

Picker Center for Executive Education
School of International Public Affairs
Columbia University



Universidad
Externado
de Colombia

GRADO GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que en el folio 095 libro de registro N° 001 se encuentra el acta que a la letra dice: ACTA N° 094.

En Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de Octubre, del año dos mil diecisiete (2017) en el Salón de Actos de la Universidad Externado de Colombia, se reunieron las Directivas y Decano de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de celebrar la ceremonia de graduación de **MICHAEL OYUELA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 80.208.621 de Bogotá D.C. quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación y el programa de **MAESTRÍA EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS** y se ha hecho acreedor al título correspondiente.

El Rector de la Universidad Externado de Colombia le hizo entrega oficial del diploma que le acredita como **MAGÍSTER EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS**.

Para que conste, se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector (fdo.) JUAN CARLOS HENAO PÉREZ. -La Secretaria General (fdo.) MARTHA HINESTROSA REY. -El Decano (fdo.) ROBERTO HINESTROSA REY.

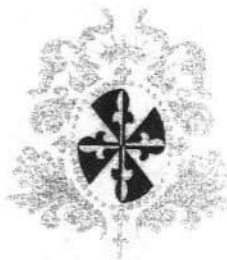
Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)



M. Hinestrosa Rey

Secretaria General
MARTHA HINESTROSA REY

Secretaria General



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto Michael Oyuela Vargas C.C. N° 80'208.621 de Bogotá
Egresado de la Universidad Libre
ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el
título de

Especialista en Derecho Administrativo

Registrado bajo el N° 2218 Folio 28 Libro 22 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad
de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los once (11) días del mes de junio de dos mil ocho (2008)

El Rector

El Vicirrector

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia

El Secretario General

El Director de la Especialización



ACTA DE GRADO No. 111
11 DE JUNIO DE 2008

En la ciudad de Bogotá D.C, a las doce meridiano, del décimo primero (11) día del mes de junio de dos mil ocho (2008), en el Aula Máxima de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, bajo la presidencia del doctor Hans Peter Knudsen Quevedo, Rector de este Colegio Mayor y con asistencia del doctor Juan Ramón Martínez Vargas, Profesor de Carrera Académica de la Facultad de Jurisprudencia y orador invitado; se instaló la sesión de grado público de los siguientes alumnos de la MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO y de las Especializaciones del área Jurídica en DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO COMERCIAL, DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, DERECHO FINANCIERO, DERECHO MEDICO SANITARIO, DERECHO PENAL, DERECHO PROBATORIO, DERECHO PROCESAL, DERECHO TRIBUTARIO, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD Y VEJEZ, GERENCIA PUBLICA Y CONTROL FISCAL, HACIENDA PUBLICA Y NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

En Derecho Administrativo, se otorgó el título de Especialista al señor doctor **MICHAEL OYUELA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.208.621 de Bogotá; Registro del Diploma No. 22418 Folio 28 Libro 22.

El Señor Rector, procedió a tomar el juramento por cuyo tenor se obliga ante Dios a guardar las Constituciones de este Claustro y de la República, y a poner de presente el grave e inobjetable compromiso que de esa manera asume.

Posteriormente, hizo entrega a los profesionales de las letras académicas que los acreditan como Especialistas de este Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El doctor Juan Ramón Martínez Vargas, orador invitado, dirigió a los asistentes el discurso de clausura.

Por ultimo el señor Rector, pronuncio unas palabras.

Hecho lo anterior, se levantó la sesión.

Tha P.

NAYSLA ANDREA YAUHAR PACHECO
Directora General de Posgrados
Facultad de Jurisprudencia

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Calle 14 No. 6-25 - Teléfono: (571) 297 0200 - Telefax: (571) 281 8503
Bogotá D.C. - Colombia - www.urosario.edu.co



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto Michael Oyuela Vargas C.C. N° 80208621
Egresado de la Universidad Libre - Bogotá

ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Gerencia Pública y Control Fiscal

Registrado bajo el N° 38272 Folio 190 Libro 31 y refrendado por la Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los Veinte (20) día del mes de Marzo de dos mil Trece (2013)

El Rector

El Vicerrector

El Decano

La Secretaria General

El Director del Programa





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Personería Jurídica Res. 58 del 16 de Septiembre de 1985, expedida por el Ministerio de Gobierno

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Programa de **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PÚBLICA Y CONTROL FISCAL**

Acta individual de Grado No. 11082

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veinte (20) de Marzo de dos mil trece (2013) siendo las 12:00h, se llevó a cabo el acto de graduación por el cual el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario confirió el título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA PÚBLICA Y CONTROL FISCAL

a

MICHAEL OYUELA VARGAS

Identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 80208621, quién cumplió con los requisitos académicos y reglamentarios y las normas legales y recibió el diploma No. 6816, registrado bajo el No. 38272 del libro No. 31 folio 190.

Esta acta se encuentra contenida en el Acta General de Grado firmada por:

ANTONIO ALJURE SALAME
OTTO TABOADA GUTIÉRREZ

DECANO
SECRETARIO ACADÉMICO POSGRADOS

OTTO TABOADA GUTIERREZ
Secretario Académico

CATALINA LLERAS FIGUEROA
Secretaria General

ACTA DE GRADO



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Michael Oyuela Vargas

C.C. 80.208.621 de Bogotá D.C.

cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le confieren el título de

Especialista en Derecho Disciplinario

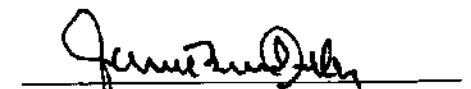
le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D.C., 09 de junio de 2022 Acta 022067 Folio 0389 Libro n.º 0027


Rector


Secretario General


Decana


Director

Anotado: Registro n.º 098525 Folio 0742 Libro 01 DEES

Fecha: Bogotá, D.C., 10 de junio de 2022



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Escuela de Postgrados

Universidad Sergio Arboleda, personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones: 16377 del 29 de octubre de 1984 y 3472 del 8 de agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

TENIENDO EN CUENTA QUE

Michael Oyuela Vargas

C.C. 80.208.621 de Bogotá, D.C.

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Derecho Probatorio

En fe de lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

El día 27 del mes de noviembre del año 2023.

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

Universidad Sergio Arboleda Código SNIES 1728 - Resolución No.16377 del 29 de Octubre de 1984 y 6423 del 05 de Agosto de 2011.
Ministerio de Educación Nacional - Carácter académico: Universitario. Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.
En cumplimiento de la resolución 12220 del 20 de junio de 2016, visite: <http://www.usergioarboleda.edu.co/institucional/>

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**
Certifica que este documento es copia textual del Acta General de Grado No. 2451 del 27
de noviembre de 2023, de la Escuela de Postgrados, programa académico
Especialización en Derecho Probatorio:

“ACTA DE GRADO No. 2451

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA llevó a cabo la graduación, con el fin de otorgar, previo el juramento de rigor, el título de **ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO**, al señor **MICHAEL OYUELA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.208.621 expedida en Bogotá, D.C., cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y por las disposiciones legales.

El acta comienza con el nombre de **JOHANNA ANDREA AGUILERA ALZATE**, y cierra con el nombre de **GINA PAOLA VELA TARAZONA**.

TOMO: XXV FOLIO: 067

Es fiel copia del original que reposa en los archivos.
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

JUAN CARLOS CÁRDENAS NIÑO
Secretario General

BNZB

MARÍA TERESA DÍAZ DÍAZ, Jefa de la Unidad de Escuelas de Doctorado de la Universidad de Salamanca,

CERTIFICO: Que **D. MICHAEL OYUELA VARGAS**, con número de documento PEO76900, está matriculado en el curso académico 2022-23 en el quinto año, con dedicación a tiempo parcial, del programa de doctorado “ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL” (R.D. 99/2011).

La dedicación a tiempo parcial consta de cinco años prorrogable por dos años más y, excepcionalmente, por otro año adicional.

Así mismo, se hace constar que ha obtenido la calificación de APTO en el Acta de Evaluación del Documento de Actividades correspondiente al curso académico 2021/2022.

Para que conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, expido el presente certificado en Salamanca, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.



DÍAZ DÍAZ
MARIA
TERESA - DNI
70859776L

Firmado digitalmente
por DÍAZ DÍAZ MARIA
TERESA - DNI
70859776L
Fecha: 2023.06.20
08:20:57 +02'00'



UNIVERSIDAD LIBRE

**SEDE PRINCIPAL
BOGOTÁ. D.C.**

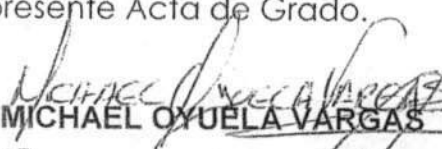
MIEMBROS DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

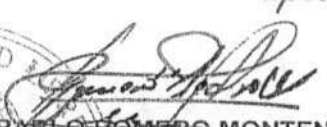
Acta de Grado N°. 000282

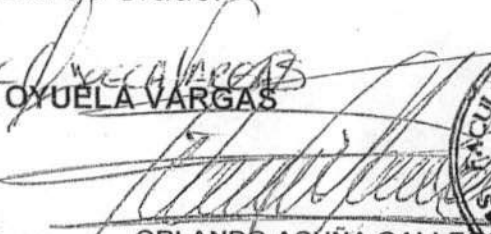
En el Salón Múltiple del Centro de Conciliación de la Universidad Libre Seccional Bogotá, siendo las 10:00 horas del día veintitrés (23) del mes de septiembre del año 2005, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la resolución N°. 001 de 2002 de acuerdo con el literal 10 del art. 34 del estatuto de la Corporación Universidad Libre, se reunieron los Doctores PEDRO PABLO ROMERO MONTENEGRO Rector Seccional, ORLANDO ACUÑA GALLEGOS Decano de la Facultad de derecho, ROBER HUMBERTO LASERNA MAZORRA Secretario Académico de la misma Facultad y JOSE IGNACIO CARDENAS MONTILLA Director del Diplomado en Conciliación, con el fin de llevar a cabo el grado del (la) doctor (a) MICHAEL OYUELA VARGAS, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N°. 80.208.621 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 141528 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, en especial lo establecido por la resolución 0019 del 17 de enero de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como:

CONCILIADOR EN DERECHO

Por lo que se procede a recibir el juramento, firmar y hacer entrega del diploma y copia de la presente Acta de Grado.


MICHAEL OYUELA VARGAS


PEDRO PABLO ROMERO MONTENEGRO
Rector Seccional


ORLANDO ACUÑA GALLEGOS
Decano


ROBER HUMBERTO LASERNA MAZORRA
Secretario Académico


JOSE IGNACIO CARDENAS MONTILLA
Director Diplomado



República de Colombia
Universidad Libre

Rectoría Nacional

Escuela de Formación para Docentes Universitarios

Confiere el Diplomado en:

DOCENCIA UNIVERSITARIA

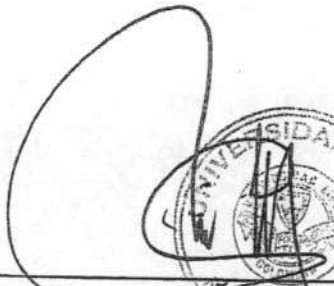
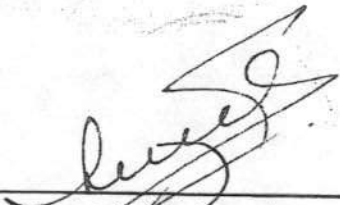
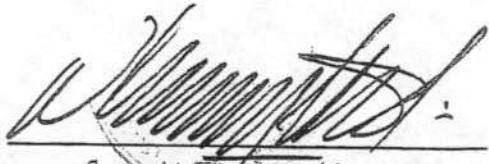
a

MICHAEL OYUELA VARGAS

C.C. No. 80.208.621 de Bogotá

en consideración al cumplimiento de los requisitos reglamentarios, con una intensidad horaria de 144 horas

a los 26 días del mes de Abril de 2008


Rector Nacional
Director Nacional
Secretaria Académica



República de Colombia

Universidad Libre

Rectoría Nacional

Escuela de Formación para Docentes Universitarios

"Formación Pedagógica para una Educación Crítica con Compromiso Social"

Certifica que:

MICHAEL OYUELA VARGAS

C.C. No. 80.208.621 DE BOGOTÁ

Asistió y aprobó el Diplomado en:

DOCENCIA UNIVERSITARIA DEL DERECHO

Con una intensidad de 144 horas

En la Ciudad de Bogotá, D.C. el 18 de Septiembre de 2013

Rector Nacional

Director Nacional

Secretaría Académica



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

CERTIFICA QUE

MICHAEL OYUELA VARGAS

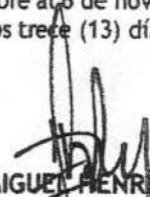
C.C. N°. 80.208.621

Participó en el:

Diplomado "Gestión Territorial de la Seguridad y la Convivencia"

Desarrollado en asocio con la Policía Nacional de Colombia - Programa Departamentos y Municipios Seguros, la Gobernación de Cundinamarca y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Realizado en Bogotá, D.C., del 4 de septiembre al 6 de noviembre de 2009, con una duración de 120 horas
Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de 2009


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Director Nacional
Escuela Superior de Administración Pública



CUNDINAMARCA
corazón de Colombia


CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Adelante en el tiempo

**LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
LA ESCUELA DE CIENCIAS HUMANAS
Y EDUCACIÓN CONTINUADA**

Otorgan el presente
Diploma

A MICHAEL OYUELA VARGAS

Por su asistencia y participación en el ***DIPLOMADO EN REDACCIÓN PROFESIONAL Y HABILIDADES COMUNICATIVAS***, realizado entre el 24 de agosto y el 25 de noviembre de dos mil diez (2010), con una intensidad de cien (100) horas académicas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

Francisco Rodríguez Latorre
Decano
Escuela de Ciencias Humanas

Diana María Silva Lizarazo
Directora
Educación Continuada



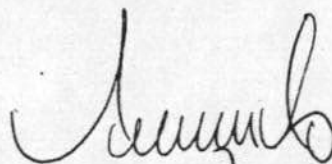
C E R T I F I C A

Que **Michael Oyuela Vargas**

participó en el diplomado

CONTRATACIÓN ESTATAL
ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Realizado del 17 de febrero al 12 de mayo de 2014 en Bogotá,
Intensidad: 100 horas



CAMILO BEJARANO RODRÍGUEZ
GERENTE DE FORMACIÓN EMPRESARIAL
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Escuela Internacional de
Formación Jurídica

CERTIFICADO DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

MICHAEL OYUELA VARGAS
C.C. 80.208.621

**DIPLOMADO EN TÉCNICAS INTERNACIONALES
DE LITIGACIÓN ORAL EN ASUNTOS NO PENALES**

El presente certificado se expide en cumplimiento de lo reglado por el art. 2.6.6.8 del Decreto 1075 del 2015 y por el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995 de la legislación colombiana en materia de educación.

120 horas del 19 de julio al 30 noviembre de 2022.
Expedido en Bogotá Colombia el 23-12-2022

FECHA E INTENSIDAD HORARIA



DIRECTOR DE LA EIF JURÍDICA
DAVID PEÑUELA ORTIZ



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

MICHAEL OYUELA VARGAS
C.C 80.208.621

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

POLÍTICAS PÚBLICAS CON ÉNFASIS EN TRABAJO DECENTE

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 11 de Julio y el 21 de Agosto de 2022

Con una intensidad de 100 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 31 de Agosto de 2022

JENNYS YECENIA YANCES PADILLA
Directora Técnica de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Universidad de
La Sabana

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Certifica que

MICHAEL OYUELA VARGAS

Identificado (a) con cédula de ciudadanía n.º 80.208.621, cursó y aprobó el diplomado **Derecho Electoral**, con una intensidad de 80 horas.

Campus Puente del Común, 10 de julio de 2023.

Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

EDUCACIÓN CONTINUA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Certifica que

MICHAEL OYUELA VARGAS

C.C. N° 80.208.621

Asistió al Curso

DERECHO DISCIPLINARIO

Realizado del 6 de marzo al 4 de abril de 2020 con una intensidad de 40 horas.
En constancia se expide el presente certificado y se refrenda con las respectivas firmas.



Luis Fernando Álvarez Londoño, S.J.
Vicerrector de Extensión y Relaciones
Interinstitucionales



Julio Andrés Sampédro Arrubla, Ph.D.
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas

Bogotá D.C., abril de 2020

0152895009



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Escuela de Alto Gobierno

CERTIFICA QUE:

MICHAEL OYUELA VARGAS

C.C 80.208.621

PARTICIPÓ en el CURSO

INDUCCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALTA GERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 12 y el 14 de Agosto de 2020

Con una intensidad de 12 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 17 de Agosto de 2020

MAURICIO VASCO MOSCOVITH
Subdirector de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Certifica que:

MICHAEL OYUELA VARGAS

Participó en el curso en línea de la Comunidad Jurídica del Conocimiento

Mi primer Mes como Defensor Jurídico - Inducción (2 horas)

13 agosto 2020

CERTIFICADO VERIFICADO



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



La justicia
es de todos

Minjusticia



Certifica que:

MICHAEL OYUELA VARGAS

Participó en el curso en línea de la Comunidad Jurídica del Conocimiento

Estrategias para Llegar a Acuerdos (2 horas)

30 agosto 2020

CERTIFICADO VERIFICADO



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



La justicia
es de todos

Minjusticia



Certifica que:

MICHAEL OYUELA VARGAS

Participó en el curso en línea de la Comunidad Jurídica del Conocimiento
Pensamiento Estratégico para la Defensa Jurídica (2 horas)

24 agosto 2020

CERTIFICADO VERIFICADO



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



La justicia
es de todos

Minjusticia

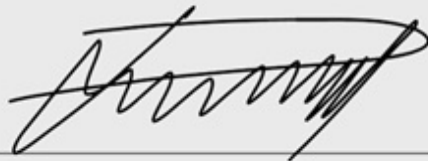
Miércoles del **Guardián** de tus derechos

La Personería de Bogotá, D. C., hace constar que:

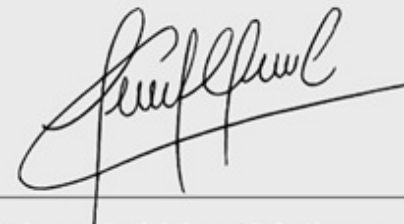
Michael Oyuela Vargas

C.C. 80208621

Participó en las actividades de **Miércoles del Guardián de tus Derechos**
Teoría del Control de Convencionalidad,
realizado el 8 de junio de 2022, con intensidad de 3 horas.



Julián Enrique Pinilla Malagón
Personero de Bogotá, D.C.



Jaime Cubides-Cárdenas
Director de Gestión del Conocimiento e Innovación



Escuela Internacional de
Formación Jurídica

CERTIFICADO DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

MICHAEL OYUELA VARGAS
C.C. 80.208.621

Entrenamiento en Escritura Judicial Persuasiva

Desde el 26 al 28 de septiembre de
2022/ 10 horas

FECHA E INTENSIDAD HORARIA

FIRMA ENTRENADOR
DAVID PEÑUELA ORTIZ



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Escuela de Alto Gobierno

CERTIFICA QUE:

MICHAEL OYUELA VARGAS

C.C 80.208.621

PARTICIPÓ en el TALLER

ORIENTACIONES PARA LA TRANSICIÓN DE GOBIERNOS TERRITORIALES

Realizado en Bogotá, D.C. el 19 de Septiembre de 2023

Con una intensidad de 4 horas, Se expide en BOGOTÁ D.C, el 20 de Septiembre de 2023

MARIO MOISÉS JUVINAO DAZA

Director de la Escuela de Alto Gobierno
Escuela Superior de Administración Pública





Universidad Libre



Rectoría Nacional

Escuela de Formación Pedagógica para Docentes Universitarios

Certifica:

Que: MICHAEL OYUELA VARGAS

Asistió y aprobó el curso de: CONSTRUCCIÓN DE LINEAMIENTOS CURRICULARES

En el área de: PEDAGOGÍA II con intensidad de: 48 horas


Rector Nacional


Director Nacional


Secretario Académico

Bogotá, D. C.

NOVIEMBRE - 2007



Universidad Libre



Rectoría Nacional

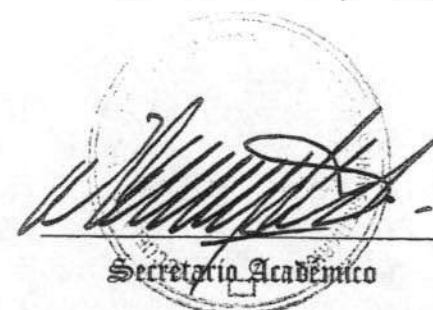
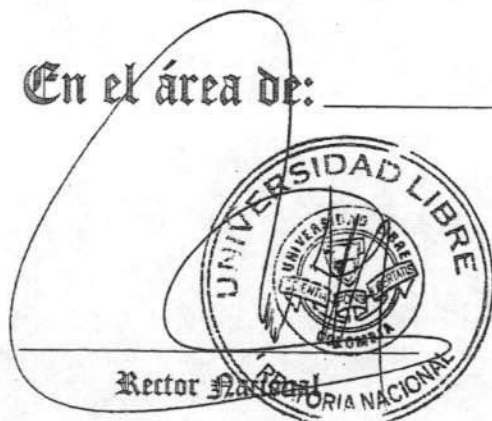
Escuela de Formación Pedagógica para Docentes Universitarios

Certifica:

Que: MICHAEL OYUELA VARGAS

Asistió y aprobó el curso de: FUNDAMENTOS DEL MODELO PEDAGÓGICO

En el área de: PEDAGOGÍA I con intensidad de: 48 horas



Bogotá, D. C.

OCTUBRE - 2007



Universidad Libre

Rectoría Nacional

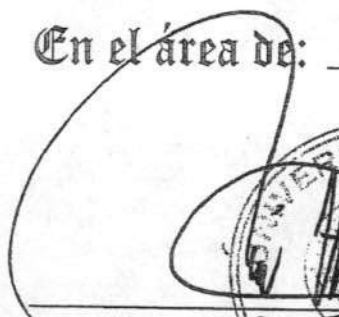
Escuela de Formación para Docentes Universitarios

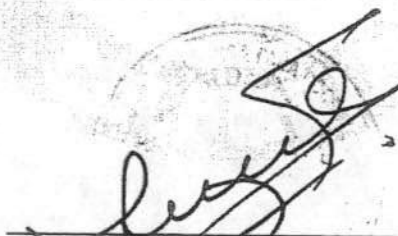
Certifica:

Que: MICHAEL OYUELA VARGAS

Asistió y aprobó el curso de: ESTRATEGIA EVALUATIVA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

En el área de: DOCENCIA UNIVERSITARIA III con intensidad de : 48 Horas


Rector Nacional


Director Nacional


Secretario Académico

BOGOTÁ, D.C. ABRIL - 2008

CLIC/1840/18

**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO DE IDIOMAS
CON REGISTRO DE PROGRAMAS EN RESOLUCION 170024 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE 2015 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

HACE CONSTAR:

Que, **OYUELA VARGAS MICHAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80208621; cursó y aprobó cuatro (4) niveles del programa general de francés entre abril y septiembre del año 2004, con una intensidad horaria de (160) horas, que lo certifican en Nivel A1 del Marco de Referencia Europeo.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,



MARIA ANGELICA LESMEZ AZUERO
Directora

Centro de Lenguas, Internacionalización y Cultura

Elaboró: Carla P. Auxiliar General
Revisado por: María Angélica Lesmez, Directora
Archivo: May. de la Lengua - constancia
VoBo. 
Secretaría Académica



U.S. Department of Justice
Justice Sector Reform Program
Plan Colombia

Office of the Program Manager

*United States Embassy, Cra. 45 No. 24B-27
Tels: 315-0811 X 3043
Fax: 315-4159 - 383-2104
Bogotá, D.C., Colombia*

Bogotá, D.C., agosto 18 de 2010

Doctor
MICHAEL OYUELA VARGAS
Coordinador Nacional de Control de Gestión
Oficina de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

Ref: Invitación Simposio sobre Seguridad al Sector Justicia

Apreciado Doctor Oyuela:

En apoyo a nuestra oficina del Departamento de Justicia en Mexico, me permito extenderle una invitación para asistir como instructor en una capacitación dirigida a fiscales de ese país a realizarse entre **agosto 23 y 26 de 2010 en Puebla**. El tema a presentar es la experiencia del Modelo Colombiano en el área de Protección y Asistencia a Víctimas.

Para el cumplimiento efectivo de la programación diseñada hemos considerado de gran importancia contar con su participación, con el fin de que pueda compartir sus experiencias como fiscal Colombiano en ese tema.

Los tiquetes aéreos, gastos de hospedaje, transporte local, alimentación e impuestos hoteleros serán cubiertos por el Departamento de Justicia-OPDAT Mexico.

Agradecemos su valiosa colaboración.

Cordialmente,


Paul Vaky
Director
Programa de Reforma Sector Justicia
Departamento de Justicia
Embajada de los Estados Unidos



UNIVERSIDAD LIBRE®



RESOLUCIÓN n.º 18892 AGOSTO 22 DE 2016 (4 AÑOS)

FACULTAD DE DERECHO
Área de Derecho Público

Certifica que:

MICHAEL OYUELA VARGAS

Participó como Ponente en el

IX SEMINARIO DE DERECHO DISCIPLINARIO

LA POTESTAD DISCIPLINARIA FRENTE A SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR

Realizado los días 6 y 7 de junio de 2018, en la ciudad de Bogotá, D.C.,
con una intensidad de dieciséis (16) horas



RUBÉN ALBERTO DUARTE CUADROS
Decano (e) Facultad de Derecho



SANDRA VERA GÓMEZ
Jefe Área de Derecho Público



UNIVERSIDAD LIBRE



FACULTAD DE DERECHO
OFICINA DE ATENCIÓN
Y APOYO INTEGRAL AL EGRESADO

Certifica que:

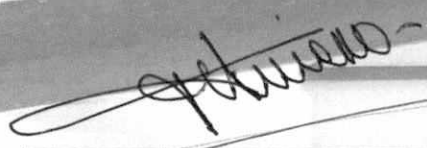
MICHAEL OYUELA VARGAS

Participó como ponente en la

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Realizada el día 11 de agosto de 2018, en la ciudad de Bogotá, D.C.,
con una intensidad de cinco (5) horas.


SANDRA MARINA VERA GÓMEZ
Jefe de Área de Derecho Público


ÓSCAR ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ
Jefe de Área de Derecho Privado





La Universidad de Salamanca y la Universidad Nacional Autónoma de México
otorga el presente

RECONOCIMIENTO a

Michael Oyuela Vargas

Por su participación como ponente en el **Primer Seminario Virtual de Doctorandos en Derecho USAL-UNAM**
con la comunicación oral
Naturaleza y alcance de la sanción disciplinaria en los servidores públicos de elección popular en Colombia
Presentada el 29 de julio de 2020

Dr. Pedro T. Nevado Batalla Moreno

Director del Programa de Doctorado Estado de Derecho y
Gobernanza de la USAL

Dr. Raúl Contreras Bustamante

Director de la Facultad de Derecho, UNAM



OJP-C-1196

Bogotá, D. C., 06 de diciembre de 2023

LA ADMINISTRADORA DE PERSONAL (E)
DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

CERTIFICA:

Que, revisados los documentos existentes en la Jefatura de Personal, hasta la fecha de expedición del presente certificado, se encontró que el doctor **MICHAEL OYUELA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **80.208.621**, estuvo vinculado a la Universidad de la siguiente manera:

- Mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, adscrito al Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho.

AÑO	No CONTRATO	FECHAS	ESPECIALIZACIÓN/ MAESTRÍA	MÓDULO
2023	05/23/111CED	04 al 20 de septiembre	Derecho Administrativo	Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Administrativo
2023	05/23/101CED	30 de octubre	Derecho Administrativo	Optativa IV: Políticas Publicas y Gestión Publica
2023	05/23/003CED	30 de enero al 15 de febrero	Derecho Administrativo	Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Administrativo
2022	06/22/119CED	18 y 19 de noviembre	Maestría en Derecho Administrativo	Optativa IV: Políticas Publicas y Gestión Publica
2022	05/22/099CED	11 al 31 de octubre	Derecho Administrativo	Teoría del Acto Administrativo
2021	05/21/019CED	07 al 26 de abril	Derecho Administrativo	Estructura, Organización y Competencia de la Administración Publica Nacional
2020	05/20/181CED	10 al 29 de septiembre	Derecho Administrativo	Estructura, Organización y Competencia de la Administración Publica Nacional

Sus obligaciones fueron:

- Obrar con el debido profesionalismo en los asuntos a él encomendados.
- Realizar las observaciones pertinentes al Contratante tendientes a mejorar y perfeccionar el desarrollo de la cátedra a él encomendada.
- Asistir a dos reuniones de profesores siempre y cuando sean convocadas por el Director del Instituto.
- Las clases que no haya podido dictar con o sin justa causa deberán ser recuperadas al finalizar el periodo.





Continuación ojp 1196 del 06 de diciembre de 2023

- e. Dictar un taller con un tema específico de su materia coordinado con los estudiantes, este deberá ser dictado el día sábado con un mínimo de 2 horas.
- f. Entregar copia a la dirección del Instituto de Posgrados el registro de notas y la autoevaluación correspondiente al módulo asignado.
- g. Dar cumplimiento al artículo 3.2.7.5. del decreto 1273 de 2018

➤ Mediante contrato a término fijo, como profesor catedrático adscrito a la facultad de derecho

AÑO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	MATERIAS	INTENSIDAD HORARIA
2013	11 de febrero	30 de junio	-Electiva: Justicia y Género	8 Horas
2013	8 de julio	30 de noviembre	-Derecho Disciplinario	4 Horas
2013-2014	2 de octubre de 2013	27 de junio de 2014	-Administrativo general y Colombiano	4 Horas
2014	3 de febrero	28 de noviembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Derecho Publico	2 Horas 2 Horas
2014 - 2015	28 de julio de 2014	26 de junio de 2015	-Administrativo general y Colombiano	4 Horas
2015	2 de febrero	30 de noviembre	--Solución Alternativa de Conflictos -Derecho disciplinario	2 Horas 4 Horas
2015 - 2016	21 de julio de 2015	30 de junio de 2016	-Administrativo general y Colombiano	4 Horas
2016	25 de enero	16 de diciembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Derecho disciplinario	2 Horas 2 Horas
2016- 2017	01 de agosto de 2016	30 de junio de 2017	-Administrativo General y Colombiano	4 Horas
2017	07 de febrero	30 de junio	-Contratación Estatal	2 Horas
2017	23 de enero	15 de diciembre	-Alternativa de Conflictos	4 horas
2017-2018	31 de julio de 2017	30 de junio de 2018	-Administrativo General y Colombiano	4 horas
2018	15 de enero	30 de junio	-Derecho Público Contratación Estatal	2 Horas
2018	15 de enero	14 de diciembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Derecho Disciplinario	4 horas 6 Horas
2019	14 de enero	13 de diciembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Administrativo General y Colombiano	4 horas 4 horas





Continuación ojp 1196 del 06 de diciembre de 2023

Sus funciones fueron:

1. Poner al servicio de La Universidad, en forma exclusiva, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias al oficio mencionado y en las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Universidad través de sus Representantes, o autoridades académicas y/o administrativas debidamente facultadas para ello.
2. Cumplir con las obligaciones especiales del Profesor de Jornada Completa, establecidas en el artículo 22 del Reglamento Docente, Acuerdo 03 de octubre 27 de 2014, y en el numeral 6 de la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión del veinticinco (25) de noviembre de 2008 que determinó lo siguiente: "Los docentes de jornada completa y media jornada e investigadores debe cumplir horario a excepción de los docentes investigadores externos. La docencia de jornada completa de la Universidad Libre es incompatible con la jornada completa en otra institución".
3. Guardar estricta reserva de todo asunto que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a la Universidad.
4. Desempeñar personalmente la actividad contratada, en las instalaciones de la Universidad Libre Sede Principal, ubicada en la ciudad de Bogotá. Y excepcionalmente fuera de las instalaciones de la Universidad Libre, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.
5. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, dando un tratamiento respetuoso y digno a los estudiantes y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación o trato en el desempeño de su actividad.

- Mediante otrosí al contrato laboral a término fijo, como profesor del instituto de postgrados de la facultad de derecho

AÑO	FECHAS	PROGRAMA	MODULO
2018	16 de mayo al 05 de junio	Especialización en Derecho Administrativo	Optativa II: Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria
2018	03 al 09 de julio	Especialización en Derecho Administrativo	Estructura, organización y competencia de la administración pública Nacional
2018	30 de octubre	Especialización en Derecho Administrativo	Optativa II
2019	22 de abril y 09 de mayo	Especialización en Derecho Administrativo	Estructura, organización y competencia de la administración pública Nacional
2019	22, 23 de febrero, 15, 16 de marzo	Maestría en Derecho Administrativo	Optativa: Derecho Administrativo Sancionador
2019	30 y 31 de agosto y 20 y 21 de septiembre	Maestría en Derecho Administrativo	Derecho Administrativo Sancionador
2019	23 de octubre al 13 de noviembre	Especialización en Derecho Administrativo	Estructura, organización y competencia de la Administración Pública Nacional





Continuación ojp 1196 del 06 de diciembre de 2023

Sus funciones fueron:

- a) Asistir a las reuniones que programe el Director del Instituto de Postgrados y/o el Director de la respectiva Especialización o Maestría;
- b) Formular e inscribir en la secretaría del Instituto el programa relacionado con el módulo contratado a su inicio incluyendo el material que le entregará a los estudiantes, preferiblemente en medio magnético, así como la bibliografía

Continuación ojp 0545 del 20 de abril de 2023

detallada y mínimo dos temas o líneas de investigación relacionados con el programa pos gradual.

- c) Dedicar cuatro (4) horas del tiempo contratado para la asesoría y acompañamiento a los estudiantes que lo requieran, o que les asigne la Universidad para la elaboración de sus trabajos de investigación;
- d) Obrar con el debido profesionalismo en los asuntos a él encomendados;
- e) Realizar las observaciones pertinentes al CONTRATANTE tendientes a mejorar y perfeccionar el desarrollo de la cátedra a él encomendada;
- f) Asistir a dos (2) reuniones de profesores siempre y cuando sean convocadas por el Director del Instituto;
- g) Las clases que no haya podido dictar con o sin justa causa deberán ser recuperadas al finalizar el periodo;
- h) Dictar un Taller con un tema específico de su materia coordinado con los estudiantes, éste deberá ser dictado el día sábado con un mínimo de dos (2) horas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.


MAGDA PATRICIA OBREDOR LÓPEZ


Luisa Montenegro



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Vicerrectoría Administrativa
La División de Gestión del Talento Humano
CERTIFICA QUE:

NOMBRE : MICHAEL OYUELA VARGAS
CEDULA : 80208621

HISTORIAL DE CONTRATOS

*Cargo CATEDRATICO - ASOCIADO

Sede / Destino 02*CAJICA - CATEDRA / PREGRADO DERECHO(CAMPUS)

Contrato 2739/2023 del 24-JUL-2023 al 24-NOV-2023

Monto Contrato \$7,262,800 (134) Horas

*Cargo CATEDRATICO - ASOCIADO

Sede / Destino 02*CAJICA - CATEDRA / PREGRADO DERECHO(CAMPUS)

Contrato 1362/2023 del 06-FEB-2023 al 02-JUN-2023

Monto Contrato \$6,287,200 (116) Horas

.....
Cargo CATEDRA POSGRADOSP - F. PUBLICO_ESP - CAT 4
INSTITUTO NACIONAL E INTERNACIONAL DE POSTGRADOS

Sede / Destino 02*CAJICA - CAT. POSGRADOS / ESP. EN DERECHO SANSONATORIO - CAMPUS

Contrato 2023DP114/ del 19-OCT-2023 al 21-OCT-2023

Valor \$1,484,800 (16) Horas

Sede / Destino 02*CAJICA - CAT. POSGRADOS / ESP. EN DERECHO SANSONATORIO - CAMPUS

Contrato 2023DP025/ del 23-MAR-2023 al 24-MAR-2023

Valor \$1,484,800 (16) Horas

Producto de los anteriores contratos dictó las siguientes asignaturas:

Año	Per	Programa	Asignatura	Horas semana
2023	1	DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)	ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	3
2023	1	DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)	TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA	3



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Vicerrectoría Administrativa

La División de Gestión del Talento Humano

CERTIFICA QUE:

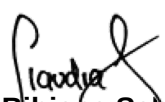
2023	1	ESPECIALIZACION EN DERECHO SANCIONATORIO (CAMPUS NG CAJICÁ)	RESPONSABILIDAD FISCAL	16 (Total)
2023	2	DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)	ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	3
2023	2	DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)	DEONTOLOGIA JURIDICA	2
2023	2	DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ)	DEONTOLOGIA JURIDICA	2
2023	1	ESPECIALIZACION EN DERECHO SANCIONATORIO (CAMPUS NG CAJICÁ)	RESPONSABILIDAD FISCAL	16 (Total)

NOTA IMPORTANTE: La validación de la presente certificación se puede realizar en los correos electrónicos: certificaciones.laborales@unimilitar.edu.co y/o talento.humano@unimilitar.edu.co.

Dirigida a: Quien interese

**“EL TITULAR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN HIZO LECTURA DE LA MISMA,
QUEDANDO CONFORME CON EL DOCUMENTO ANTES DE RETIRARLO”**

La presente certificación se expide con fundamento en los documentos que reposan en los archivos de la Universidad Militar Nueva Granada. Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 29-DICIEMBRE-2023


Dra. Claudia Bibiana Salamanca Páez
Jefe División de Gestión del Talento Humano


Elaborado: W/LOMBANA

CERTIFICAMOS

Que el (la) señor (a) **OYUELA VARGAS MICHAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 80.208.621**, sostuvo con esta Institución contratos por **Prestación de Servicios**, impartiendo los siguientes módulos:

MODULOS	INTENSIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACION	VALOR
CURSO EN DERECHO DE PETICIÓN, PROCESO ADMINISTRATIVO Y CUMPLIMIENTO A FALLOS	24 Hrs.	9/05/2022	26/05/2022	\$ 2.880.000
PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO LENGUAJE CLARO - COMUNICACIÓN ASERTIVA	24 Hrs.	13/10/2021	27/10/2021	\$ 1.680.000
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1 Hrs.	8/10/2021	22/10/2021	\$ 3.800.000
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS	9 Hrs.	1/06/2021	8/06/2021	\$ 1.350.000
SERVICIO AL CIUDADANO	15 Hrs.	10/03/2021	26/03/2021	\$ 1.800.000
ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO	30 Hrs.	21/05/2018	7/06/2018	\$ 4.260.000

La presente certificación se expide a solicitud del (la) interesado (a) a los 12 días del mes de julio de 2022.

Atentamente,

Dayana
Rojas Duarte

Firmado digitalmente
por Dayana Rojas Duarte
Fecha: 2022.07.13
08:18:48 -05'00'

DAYANA ROJAS DUARTE
DIRECTORA DE GESTION DE TALENTO.

Verificación: mfernmartinez@poligran.edu.co
Elaboró: csmg

**SOMOS DIFERENTES,
SOMOS POLI.**

POLI.EDU.CO

 Sede Bogotá: calle 57 3 - 00 Este  (1) 744 0740  Línea nacional: 01 8000 180 779

NIT:860.078.643-1 — Vigilada MEN Resolución No. 19349 de 1980-11-04

PCP-2023-54

EL LÍDER COMPRAS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, ENTIDAD PRIVADA, DE UTILIDAD COMÚN SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 23635 DE DICIEMBRE 23 DE 1981, 2040 EL 8 DE JUNIO DE 1995, 2194 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 12455 DEL 09 DE JULIO DE 2020, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 860.506.140-6.

CERTIFICA

Que **MICHAEL OYUELA VARGAS** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.208.621**, firmó una (1) orden de compra con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**, la cual se describe a continuación

Orden de compra número **2206** desde el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), hasta el día primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el valor que se ha cancelado para este contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/C** cuyo objeto es “La prestación del servicio para la docencia del diplomado en derechos humanos y políticas públicas”.

La presente certificación se expide a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) por solicitud de los interesados.



Erika Estefanía Rojas Guevara (29 ago. 2023 12:14 CDT)

Revisado EERG



CRISTIAN FELIPE GÓMEZ ACERO (4 sep. 2023 11:25 CDT)

CRISTIAN FELIPE GÓMEZ ACERO
Líder Compras



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BOGOTA
SALA PENAL

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTA
HACE CONSTAR**

Que revisados los libros de Nombramientos y Posesiones que reposan en la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, se constató que el señor MICHAEL OYUELA VARGAS, identificado con la C.C. No. 80.208.621 de Bogotá, ha laborado en los siguientes cargos y fechas:

Como Auxiliar Judicial Ad honorem en el Despacho del H.M. Julio Enrique Socha Salamanca, desde el 17 de marzo de 2005, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 033 de 2005 hasta el 26 de septiembre de 2005, habiéndose aceptado su renuncia mediante Resolución No. 076 de 2005.

Mediante Resolución 014 de 26 de septiembre 2005, fue nombrado como auxiliar judicial del H.M. Julio Enrique Socha Salamanca, desde el 26 al 30 de septiembre de 2005, ambas fechas inclusive.

Mediante Resolución 003 del 27 de febrero de 2006 fue nombrado en el cargo de oficial mayor durante la incapacidad de la señora Carmenza Bustos, a partir del 27 de febrero de 2006 por 30 días.

Se expide la presente a los a los catorce (14) días del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009), en Bogotá, D.C., por solicitud del interesado.

JAIRO JOSÉ AGUDELO-PARRA
Presidente

Dcgm



República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de La Calera

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 899999712-5**

CERTIFICA:

Que el Señor **MICHAEL OYUELA VARGAS**, identificado con la Cédula de ciudadanía 80.208.621 de Bogotá, laboró al Servicio de la Administración Municipal, desde el diecinueve (19) de mayo de 2008 hasta el 06 de Noviembre de 2009, desempeñándose en el cargo de **ASESOR CONTROL INTERNO**, código 105, grado 3, en Libre Nombramiento y Remoción.

Que las funciones desempeñadas propias de su cargo, son:

1. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción del control interno en la Corporación.
2. Adelantar los estudios pertinentes para diseñar e implementar mecanismos de evaluación y seguimiento al Sistema de Control Interno de la Entidad y elaborar los informes sobre los resultados del proceso, formulando las recomendaciones del caso.
3. Apoyar la ejecución del Plan Anual de Control Interno para verificar el manejo de los recursos de la Entidad.
4. Participar en la elaboración y ajuste permanente, conjuntamente con las demás dependencias de la Entidad, de los manuales de procesos y procedimientos teniendo en cuenta los objetivos, alcances, competencia en su aplicación y normas legales vigentes.
5. Participar, conjuntamente con las demás dependencias, en el diseño de mecanismos de verificación de cumplimiento de planes, programas y proyectos de la Entidad.
6. Verificar la aplicación de los reglamentos internos en las áreas contable, financiera, de planeación y operacional de la Entidad.
7. Preparar y presentar los informes relacionados con el desarrollo de las actividades propias del cargo, con la oportunidad y periodicidad requeridas.



República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de La Calera

8. Ejercer el autocontrol en todas las actividades que desarrolla, cumpliendo con el MECI de la entidad, así como adelantar las capacitaciones y efectuar recomendaciones para fomentar el autocontrol como fin primordial del SCI.
9. Mantener informado al superior inmediato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.
10. Las demás que le sean asignadas o delegadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Dada en La Calera (Cund.) a los veintidós (22) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012).


SONIA ESPERANZA RAIGOSO MARTINEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
UNIDAD DE PERSONAL

Elaboro: Yohana Díaz
Reviso: Sonia Raigoso M.
Aprobo: Sonia Raigoso M



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

"Subdirección de Contratación de la Secretaría
General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

CERTIFICACIÓN

La suscrita Subdirectora de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., certifica que el señor, **MICHAEL OYUELA VARGAS**, con cedula N° 80.208.621 de Bogotá, ejecutó la cesión del siguiente contrato de prestación de servicios profesionales que se detalla a continuación con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

➤ CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° 2212100-209-2011

OBJETO: Prestar sus servicios profesionales para proseguir en el diseño y formulación del documento de política pública de servicio al ciudadano.

OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Asistir a la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano, a través de la Subdirección Operativa, en la recolección de los documentos diagnósticos, que evidencien el estado actual del servicio al ciudadano en el Distrito Capital. 2) Elaborar el documento diagnóstico sobre la implementación de la Directiva 002 de 2005, expedida por el Alcalde Mayor. 3) Presentar la propuesta de documento de "Política Pública de Servicio al Ciudadano", sus lineamientos, ámbito de aplicación, alcance y objetivos. 4) Desarrollar la herramientas de socialización y discusión de la propuesta de documento de "Política Pública de Servicio al Ciudadano", con las entidades, funcionarios y ciudadanos. 5) Ajustar el documento de "Política Pública de Servicio al Ciudadano". 6) Gestionar el estudio jurídico de viabilidad ante la Dirección Jurídica Distrital, del documento de "Política Pública de Servicio al Ciudadano". 7) Desarrollar la propuesta de plan de trabajo y cronograma, para la implementación de la "Política Pública de Servicio al Ciudadano". 8) Realizar las actividades adicionales relacionadas con el objeto contractual, de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato. 9) Presentar informes que soporten las actividades adelantadas, en cada periodo. 10) Dar un adecuado uso a la tarjeta de seguridad (acceso por aproximación) que le sea entregada por LA SECRETARIA GENERAL, no permitir su uso por parte de ninguna persona (se trata de una tarjeta personal), y hacer su reintegro el día de terminación del presente contrato. Para que se pueda expedir el último certificado de cumplimiento a que se hace alusión en la FORMA DE PAGO, deberá EL CONTRATISTA hacer el reintegro de la tarjeta a la Subdirectora de Talento Humano, o a la persona que ésta designe, quién le expedirá la constancia de recibo de la misma. En caso de que ello no sea así, no se podrá efectuar el último pago hasta tanto no se ponga a paz y salvo por este concepto. 11) En el evento que EL CONTRATISTA, requiera el suministro de elementos públicos, puesto de trabajo, u otros bienes, para la ejecución del objeto contractual, y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. se los proporcione, EL CONTRATISTA al terminar el presente contrato, deberá hacer entrega de los bienes al servidor público encargado de las funciones del Almacén, o a la persona que él designe.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 0022004 / N° 09111

2211600-FT-011 Versión 04



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

“Subdirección de Contratación de la Secretaría
General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

CERTIFICACIÓN

Continuación de la certificación del contrato prestación de servicios profesionales N° 2212100-209-2011 suscrito con MICHAEL OYUELA VARGAS.

No obstante, EL CONTRATISTA deberá responder tanto por la conservación y uso adecuado de los mismos, como por su deterioro o pérdida, según lo señalado en la Directiva 005 del 16 de junio de 2008 y demás disposiciones concordantes. 12) Acreditar ante el Supervisor del presente contrato en forma mensual, los pagos efectuados por concepto de aportes a salud y pensiones, de acuerdo con lo exigido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la materia. 13) Constituir y mantener vigente la Garantía Unica exigida, en los términos requeridos en el presente contrato y pagar el valor de la prima. Igualmente, pagar el valor de la publicación del presente contrato en el REGISTRO DISTRITAL. 14) Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos). 15) Mantener actualizado el domicilio, durante la vigencia del presente contrato y seis (6) meses más y presentarse a LA SECRETARÍA GENERAL en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

16) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo. 17) Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 18) El contratista con la suscripción del presente contrato, se obliga a dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva No. 007 del 1 de septiembre de 2005, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. 19) El contratista con la suscripción del presente contrato, se obliga a dar cumplimiento a la Directiva 042 del 31 de diciembre de 2007 y a la Circular No. 049 del 31 de octubre de 2007, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en las cuales se fijan las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del Internet y del correo electrónico. 20) EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los requisitos, directrices y actividades necesarias para el Mejoramiento y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión, compuesto actualmente por el Sistema de Gestión de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, Sistema de Desarrollo Administrativo, Sistema de Gestión Ambiental de la Secretaría General, Sistema de Seguridad de la Información y el Sistema de Gestión de Archivos, y también con aquellos que puedan llegar a ser parte del Sistema Integrado de Gestión.

VALOR: Treinta y un millones tres mil pesos (\$31.003.000) M/cte.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Veintiocho (28) de junio de 2011.

FECHA INICIACIÓN: Primero (1) de julio de 2011.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 02202024 / N° SP0113

2211600-FT-011 Versión 04



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

"Subdirección de Contratación de la Secretaría
General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

CERTIFICACIÓN

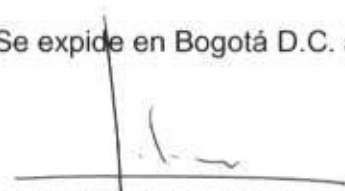
Continuación de la certificación del contrato prestación de servicios profesionales N° 2212100-209-2011 suscrito con MICHAEL OYUELA VARGAS.

CESION DEL CONTRATO: Veintiséis (26) de octubre de 2011.

El señor, RAUL ALBERTO APONTE VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.036.803 de Bogotá, cede la totalidad de derechos y obligaciones del contrato de prestación de servicios N° 2212100-209-2011 a **MICHAEL OYUELA VARGAS**, por valor de diecisiete millones setecientos dieciséis mil pesos (\$17'716.000,) M/cte.

FECHA DE TERMINACIÓN: Treinta y uno (31) de enero de 2012.

Se expide en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de febrero de 2012.


YOLANDA VILLABONA

Proyectó: Nancy Téllez
Revisó: Yolanda Villabona

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 002056 / N° 00111

2211600-FT-011 Versión 04



BOGOTÁ
HUMANANA



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

NIT. 800.152.783-2

REPUBLICA DE COLOMBIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

=====

NOMBRE: **OYUELA VARGAS MICHAEL**

CEDULA: 80,208,621 LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA

=====

FECHA ULTIMO INGRESO: 2009-11-09 ESTADO: **RETIRADO** FECHA: 2011-05-14

FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD:

=====

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 404002 PROFESIONAL UNIVERSITARIO II

=====

UBICACION: OFICINA DE PROTECCION Y ASISTENCIA

=====

SUELDO \$ 2,422,951.00

TOTAL \$ 2,422,951.00

=====

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2009-11-09	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	OF. PROTECC. Y ASIST

=====

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	CLASE
2010-09-14	2010-09-18	306501	JEFE DE OFICINA	ENCAR.FUNCIONES
2010-12-28	2011-01-21	306501	JEFE DE OFICINA	ENCAR.FUNCIONES

=====

UBICACIONES

FECHA	UBICACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2009-11-09	OFICINA DE PROTECCION Y ASISTENCIA	BOGOTA	BOGOTA

=====

Según el manual de funciones, competencias laborales y requisitos para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO II, cumplirá las siguientes funciones:

FUNCIONES ESENCIALES

Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.

Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

NIT. 800.152.783-2

Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.

Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.

Preparar y presentar los informes requeridos.

Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.

Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.

Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.

Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

Se expide en Bogotá, a los 2 días del mes septiembre de 2020, **con destino a QUIEN INTERESE.**

JOSE IGNACIO MURILLO ANGULO

Profesional con Funciones del Departamento de Administración de Personal (A)

Proyectó Ruby Martínez Rivera
Revisó:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	ABS-CD-11
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Página 1 de 1	
	UNIDAD DE CONTRATACIÓN	S.G.C	
	CERTIFICACIÓN. - CONTRATACIÓN DIRECTA.		

**LA UNIDAD DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
CERTIFICA:**

Que el señor **MICHAEL OYUELA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.208.621 DE BOGOTA D.C** ha suscrito el siguiente Contrato con el Municipio de La Calera.

Contrato de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 179 DE 2011**

Objeto del Contrato: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL AREA JURIDICA PARA ASESORAR Y APOYAR LA GESTION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL PROCESO COYUNTURAL DE EMPALME Y RENDICION DE CUENTAS"**

Valor Total del Contrato: **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00).**

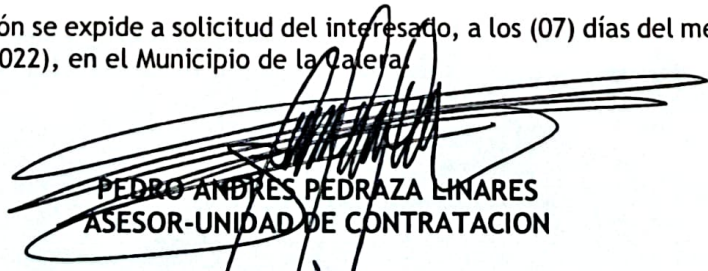
Fecha Inicio del Contrato: **15 NOVIEMBRE DE 2011**

Fecha de Terminación del Contrato: **30 DE DICIEMBRE DE 2011**

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Asesorar y realizar el acompañamiento jurídico a la Comisión del Empalme de La Administración Saliente.
- 2) Asesorar y apoyar la gestión en la revisión y análisis de la información consignada en los informes de empalme teniendo en cuenta la normatividad vigente
- 3) Asesorar y apoyar la gestión para la socializar ante la ciudadanía el informe de empalme y la rendición de cuentas en escenarios abiertos convocados para tal fin.
- 4) Realizar una reunión previa con las diferentes Secretarías de Despacho e instituciones descentralizadas de la Alcaldía y orientarlos acerca de la organización de la información para adelantar el proceso de empalme.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los (07) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el Municipio de la Calera.


PEDRO ANDRÉS PEDRAZA LINARES
ASESOR-UNIDAD DE CONTRATACION

Reviso:
Elaboro:

Tatiana Chaparro León-Unidad de Contratación
Angie Natalia Camacho - Unidad de Contratación



**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

HACE CONSTAR

Que el Doctor MICHAEL OYUELA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 80.208.621 de BOGOTÁ, de acuerdo a la información que reposa en la correspondiente historia laboral y la registrada en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, ingresó a la Entidad el 12 de julio de 2012 y se retiró a partir del 13 de junio de 2016, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR17, código 3PU-17, en el (la) PROC PRIMERA DISTRITAL con sede en BOGOTÁ D.C.,

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el día 23 de junio de 2016

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN

FAS

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO (3PU-17) - PROCURADURÍA
DISTRITAL/PROVINCIAL/REGIONAL**

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO (3PU-17)
Ubicación del empleo:	PROCURADURÍA
	DISTRITAL/PROVINCIAL/REGIONAL
Nivel jerárquico:	PROFESIONAL
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
Personal a cargo:	No

II. REQUISITOS DE ESTUDIO

Título de formación universitaria en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

IV. EQUIVALENCIAS

En el análisis de los requisitos para ingreso a la Procuraduría General en cualquiera de sus empleos, a excepción de los señalados por la Constitución y la ley, se tendrán en cuenta todas las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.

V. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar las actuaciones disciplinarias, preventivas o de intervención a su cargo aplicando los conocimientos y experticia profesional necesarios, de conformidad con metodologías idóneas y la normatividad vigente.

VI. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Funciones esenciales:

1. Desarrollar actividades de gestión y de control de acuerdo con el procedimiento adoptado y con las actividades definidas en el POA.
2. Participar en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso de un procedimiento verbal, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Practicar pruebas y recaudar material probatorio, según los procedimientos técnico-científicos adoptados por la institución y dando cumplimiento a la normatividad vigente.
4. Elaborar el proyecto de decisión introductoria, de acuerdo con las normas establecidas.
5. Diseñar el programa de capacitación según objetivos institucionales y las necesidades diagnosticadas.
6. Contestar a las acciones de tutela, populares y contencioso-administrativas asignadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Advertir o exhortar a los sujetos vigilados u objeto de control, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
8. Monitorear los diferentes mecanismos que reflejan la gestión pública, siguiendo metodología y procedimientos adoptados por la institución.

9. Hacer seguimiento a la gestión objeto de intervención, de acuerdo con las metodologías adoptadas por la institución.
10. Adelantar procesos disciplinarios, en el campo de su competencia, para dar cumplimiento al trámite solicitado.
11. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre los asuntos competencia de la Entidad y de cada dependencia, de conformidad con las normas preestablecidas para dar cumplimiento al objetivo misional de la dependencia.
12. Intervenir como Ministerio Público en las acciones populares, previa selección del jefe inmediato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Proponer y desarrollar actividades para abordar temas preventivos dirigidos a la sociedad, de acuerdo con las necesidades detectadas, las solicitudes presentadas y el campo de su competencia.
14. Coordinar proyectos especializados que competan a su profesión, de acuerdo con las directrices señaladas por el superior inmediato
15. Recopilar la jurisprudencia y la legislación sobre los temas que se estudian en la dependencia, para dar desarrollo oportuno y veraz a los procedimientos asignados a la Delegada.
16. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Contribuciones individuales:

- a. Proyección de decisiones requeridas (autos, providencias y fallos) en los procesos disciplinarios asignados.
- b. Actas, informes y solicitudes, relacionados con los procesos asignados.
- c. Sistemas de información actualizados.
- d. Informes sobre las actividades realizadas.
- e. Documentos para foros y eventos académicos.
- f. Atención de casos de los temas preventivos.
- g. Conceptos y memoriales (proceso de apoyo).

Criterios de desempeño:

- a. Dentro de los términos de ley, coherente con la normatividad vigente y con claridad argumentativa.
- b. Oportunidad, de acuerdo a la normatividad vigente y confiabilidad.
- c. Oportunidad y confiabilidad.
- d. Oportunidad y confiabilidad.
- e. Cumpliendo con los lineamientos institucionales y normativos.
- f. Oportunidad y cumpliendo con los lineamientos institucionales y normativos.
- g. Oportunidad y cumpliendo con los lineamientos institucionales y normativos.

Conocimientos esenciales:

Específicos

- Derecho Constitucional.
- Derecho Administrativo.
- Contratación Estatal.
- Estatuto anticorrupción.
- Derechos Humanos.
- Derecho Disciplinario.

- Hacienda Pública.

Comunes

- Herramientas ofimáticas.
- Atención al usuario.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Estructura y funciones de la PGN.
- Sistemas de Gestión.
- Gestión Documental.
- Gestión Pública y funcionamiento del Estado.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

TRANSVERSALES:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| • RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN | NIVEL B |
| • ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO | NIVEL B |

POR PERFIL DEL CARGO:

- | | |
|---|---------|
| • PENSAMIENTO ANALÍTICO | NIVEL A |
| • APRENDIZAJE CONTINUO | NIVEL B |
| • CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO | NIVEL C |

VIII. DEMANDAS OCUPACIONALES

Postura sedente prolongada.
 Movimientos repetitivos
 Concentración y atención
 Habilidad para solucionar problemas.
 Análisis de información.
 Recibir y producir información oral y escrita.
 Percepción visual y auditiva
 Integración sensorial

IX. FACTORES DE RIESGO

Psicolaborales (contenido de la tarea y organización del tiempo de trabajo)

OBSERVACIONES

EL ALCALDE LOCAL LA CANDELARIA

CERTIFICA

Que una vez revisados los archivos de la documentación del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, se verificó que Michael Oyuela Vargas identificado con cedula de ciudadanía No 80.208.621, tiene registrado el siguiente contrato:

CONTRATO No	059 DE 2016
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASESORAR JURIDICAMENTE AL DESPACHO DEL ALCALDE LOCAL EN LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE SU COMPETENCIA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	22 de junio de 2016
FECHA DE INICIACIÓN:	22 de junio de 2016
PLAZO DE EJECUCION:	6 meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	21 de diciembre de 2016
PRORROGA 1:	1 mes 10 días, a partir del 22 de diciembre de 2016
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de enero de 2017
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 48.000.000
ADICIÓN 1:	\$ 10.666.666
ESTADO:	LIQUIDADO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Asesorar jurídicamente los actos de trámite o de fondo, que así requiera cualquiera de las áreas de la Alcaldía Local y/o el Despacho del Alcalde Local. 2. Ejecutar el apoyo a la supervisión que le sea designada por el Alcalde Local de conformidad con el art 83 de la Ley 1474 de 2011, y demás normatividad existente. 3. Revisar las respuestas de la información o documentación solicitada por los entes de control, rama judicial, entidades públicas y/o privadas y comunidad en general que van para la firma del Alcalde local, información que debe ser veraz y debe concordar con la realidad jurídica y técnica que reposa en las dependencias del FDLC y Alcaldía local de la Candelaria, de conformidad con la normatividad existente para la materia y dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos por la misma. 4. Apoyar en el cumplimiento de la sistematización de la entrada diaria de correspondencia radicada en la Alcaldía Local de La Candelaria y/o Fondo de Desarrollo Local, así como, del control de los tiempos de salida de las respuestas a la misma, cumpliendo con los plazos, términos y condiciones, constitucionales, legales y reglamentarias. 5. Atender con celosa diligencia sus encargos contractuales, propendiendo por la aplicación de las políticas distritales de prevención del daño antijurídico de los asuntos que sean de su competencia. 6. Propender por el fortalecimiento institucional de las demás áreas de la Alcaldía, cuando así sea necesario. 7. Emitir conceptos en temas concernientes a su disciplina profesional de conformidad con el objeto

contractual. 8. Apoyar en la revisión y publicación de la información, cuando así se lo determine el supervisor a los aplicativos SIVICOF, SECOP, CONTRATACION A LA VISTA, SISCO y demás que deba cumplir la Alcaldía Local y el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, dentro de los plazos términos y condiciones establecidos en el marco legal y/o reglamentario. Presentando informes soportados, cuando el Alcalde Local así lo determine. 9. Tramitar los documentos de su competencia ya sean internos y/o externos con celeridad, imparcialidad, moralidad, economía y respetando el derecho de turno. 10. Atender con prioridad a los menores de edad, madres gestantes y lactantes, discapacitados, adultos mayores y población vulnerable en general que acudan a la Alcaldía Local y el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, cuando así soliciten información sobre el trámite de su requerimiento, petición o solicitud. 11. El contratista deberá participar en cada una de las actividades que el Sistema Integrado de Gestión SIG desarrolle, para lo cual deberá entregar al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato en su informe de actividades el reporte de la actividad(es) en las que participo en el periodo correspondiente según los lineamientos establecidos y realizar la respectiva aplicación. 12. Acatar cabalmente todas aquellas sugerencias u observaciones que el supervisor y/o apoyo a la supervisión le indique de acuerdo con el objeto contractual.

Se expide en Bogotá, a los treinta y un (31) días de agosto de 2019.


MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local La Candelaria

 Elaboró: Alejandra Díaz Suárez – Auxiliar Administrativo FDLC
Revisó: Xiomara Melissa Sierra Ospina – Abogada FDLC

EL ALCALDE LOCAL LA CANDELARIA

CERTIFICA

Que una vez revisados los archivos de la documentación del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria se verificó que MICHAEL OYUELA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 80.208.621, tiene registrado el siguiente contrato:

CONTRATO No	011 DE 2017
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
OBJETO:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR JURIDICAMENTE AL DESPACHO DEL ALCALDE LOCAL EN LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE SU COMPETENCIA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	2 de febrero de 2017
FECHA DE INICIACIÓN:	2 de febrero de 2017
PLAZO DE EJECUCION:	11 meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	30 de diciembre de 2017
	<i>Nota: "PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados".</i>
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 96.567.155
ESTADO:	LIQUIDADO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Asesorar jurídicamente los actos de trámite o de fondo, que así requiera cualquiera de las áreas de la Alcaldía Local y/o el Despacho del Alcalde Local. 2. Ejecutar el apoyo a la supervisión que le sea designada por el Alcalde Local de conformidad con el art 83 de la Ley 1474 de 2011, y demás normatividad existente. 3. Revisar las respuestas de la información o documentación solicitada por los entes de control, rama judicial, entidades públicas y/o privadas y comunidad en general que van para la firma del Alcalde local, información que debe ser veraz y debe concordar con la realidad jurídica y técnica que reposa en las dependencias del FDLC y Alcaldía local de la Candelaria, de conformidad con la normatividad existente para la materia y dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos por la misma. 4. Apoyar en el cumplimiento de la sistematización de la entrada diaria de correspondencia radicada en la Alcaldía Local de La Candelaria y/o Fondo de Desarrollo Local, así como, del control de los tiempos de salida de las respuestas a la misma, cumpliendo con los plazos, términos y condiciones, constitucionales, legales y reglamentarias. 5. Propender por el fortalecimiento institucional de las demás áreas de la Alcaldía, cuando así sea necesario. 6. Realizar acompañamiento y/o gestiones administrativas, técnicas y jurídicas en las dependencias de la Alcaldía Local y/o fuera de ella cuando el Alcalde Local así lo disponga de conformidad con el

objeto contractual. 7. Emitir conceptos en temas concernientes a su disciplina profesional de conformidad con el objeto contractual. 8. Apoyar en la revisión y publicación de la información, cuando así se lo determine el supervisor a los aplicativos SIVICOF, SECOP, CONTRATACION A LA VISTA, SISCO y demás que deba cumplir la Alcaldía Local y el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, dentro de los plazos términos y condiciones establecidos en el marco legal y/o reglamentario. Presentando informes soportados, cuando el Alcalde Local así lo determine. 9. El contratista deberá participar en cada una de las actividades que el Sistema Integrado de Gestión SIG desarrolle, para lo cual deberá entregar al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato en su informe de actividades el reporte de la actividad(es) en las que participo en el periodo correspondiente según los lineamientos establecidos y realizar la respectiva aplicación. 10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión que se deriven de la naturaleza del contrato.

Se expide en Bogotá, a los treinta y un (31) días de agosto de 2019.


MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local La Candelaria

Elaboró: Alejandra Díaz Suarez – Oficina de Contratación FDLO
Revisó: Xiomara Melissa Sierra Ospina – Abogada FDL

EL ALCALDE LOCAL LA CANDELARIA

CERTIFICA

Que una vez revisados los archivos de la documentación del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria se verificó que MICHAEL OYUELA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 80.208.621, tiene registrados los siguientes contratos:

CONTRATO No	FDLC-CPS-002-2018
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL DESPACHO Y EN TODOS LOS TEMAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE SE DAN EN DESARROLLO DE LAS GESTIONES DE LA ENTIDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL LA CANDELARIA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de enero de 2018
FECHA DE INICIACIÓN:	15 de enero de 2018
PLAZO DE EJECUCION:	11 meses
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	14 de diciembre de 2018
PRORROGA 1:	1 mes
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	14 de enero de 2019
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 97.967.749
VALOR ADICIÓN 1:	\$ 8.906.159
ESTADO:	LIQUIDADO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Revisar y aprobar los actos de trámite y/o de fondo, que así requiera cualquiera de las áreas de la Alcaldía Local y/o el Despacho del Alcalde Local. 2. Revisar las respuestas de la información o documentación solicitada por los entes de control, rama judicial, entidades públicas y/o privadas y comunidad en general que van para la firma del Alcalde local, información que debe ser veraz y debe concordar con la realidad jurídica y técnica que reposa en las dependencias del FDLC y Alcaldía local de la Candelaria, de conformidad con la normatividad existente para la materia y dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos por la misma. 3. Apoyar la elaboración y presentación de informes a los diferentes organismos de control, de la Secretaría de Gobierno, incluido derechos de petición, proposiciones del Concejo de Bogotá, Requerimientos de la Contraloría Distrital, Solicitudes y requerimientos de la Junta Administradora Local, comunidad en general y los demás entes públicos que requieran información. 5. Proyectar respuesta, revisar, conceptuar, y/o apoyar de ser necesario sobre asuntos jurídicos y administrativos que se presenten a su consideración frente a requerimientos o asuntos de competencia del Fondo, y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local La Candelaria

especialmente del despacho del Alcalde local. 6. Emitir conceptos en temas concernientes a su disciplina profesional de conformidad con el objeto contractual. 7. Asistir a la administración local a las diferentes reuniones, mesas de trabajo, entes públicos y jornadas convocadas por las entidades y comunidades que participan en el proceso de identificación y formulación de los proyectos locales. 8. Realizar apoyo a las supervisiones que le sea designada por el Alcalde Local. 10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión que se deriven de la naturaleza del contrato.

Se expide en Bogotá, a los treinta y un (31) días de agosto de 2019.

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local La Candelaria

Elaboró: Alejandra Díaz Suarez – Oficina de Contratación FDLC
Revisó: Xiomara Melissa Sierra Ospina – Abogada FDLC



EL ALCALDE LOCAL LA CANDELARIA

CERTIFICA

Que una vez revisados los archivos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria se verificó que **MICHAEL OYUELA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 80.208.621, tiene registrados los siguientes contratos:

CONTRATO No	FDLC-CPS-008-2019
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR LINEAMIENTOS JURÍDICOS, EVALUAR Y ORIENTAR TEMAS PRIORITARIOS DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA
FECHA DE INICIACIÓN:	22 de enero de 2019
PLAZO DE EJECUCION:	11 meses
FECHA DE TERMINACIÓN:	21 de diciembre de 2019
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 97.967.749
FECHA CESIÓN DEL CONTRATO:	26 de julio de 2019
PLAZO REAL EJECUTADO:	6 meses 5 días

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Revisar y aprobar los actos de trámite y/o de fondo, que así requiera cualquiera de las áreas de la Alcaldía Local y/o el Despacho del Alcalde Local. 2. Revisar las respuestas de la información o documentación solicitada por los entes de control, rama judicial, entidades públicas y/o privadas y comunidad en general que van para la firma del Alcalde local, información que debe ser veraz y debe concordar con la realidad jurídica y técnica que reposa en las dependencias del FDLC y Alcaldía local de la Candelaria, de conformidad con la normatividad existente para la materia y dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos por la misma. 3. Apoyar la elaboración y presentación de informes a los diferentes organismos de control, de la Secretaría de Gobierno, incluido derechos de petición, proposiciones del Concejo de Bogotá, Requerimientos de la Contraloría Distrital, Solicitudes y requerimientos de la Junta Administradora Local, comunidad en general y los demás entes públicos que requieran información. 4. Proyectar respuesta, revisar, conceptuar, y/o apoyar de ser necesario sobre asuntos jurídicos y administrativos que se presenten a su consideración frente a requerimientos o asuntos de competencia del Fondo, y especialmente del despacho del Alcalde local. 5. Emitir conceptos en temas concernientes a su disciplina profesional de conformidad con el objeto contractual. 6. Asistir a la administración local a las diferentes reuniones, mesas de trabajo, entes públicos y jornadas convocadas por las entidades y comunidades que participan en el proceso de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local La Candelaria

identificación y formulación de los proyectos locales. 7. Realizar apoyo a las supervisiones que le sea designada por el Alcalde Local. 8. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión que se deriven de la naturaleza del contrato.

Se expide en Bogotá, a los treinta y un (31) días de agosto de 2019.

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local La Candelaria

Elaboró: Alejandra Díaz Suarez – Oficina de Contratación AGDI
Revisó: Xiomara Melissa Sierra Ospina – Abogada AGDI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

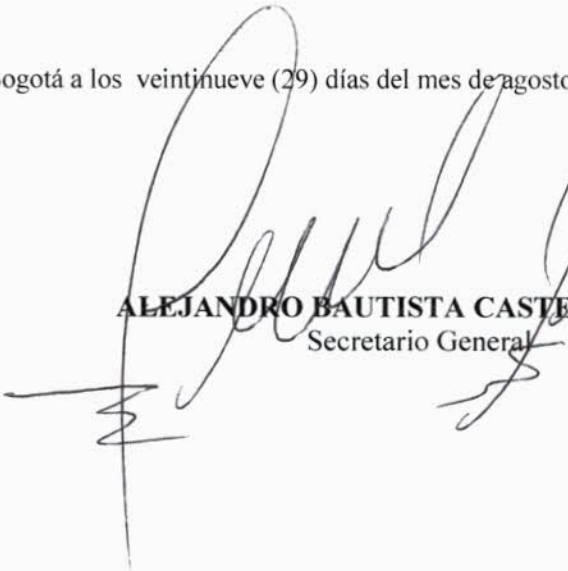
SECRETARÍA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

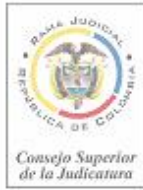
C E R T I F I C A

Que el doctor MICHAEL OYUELA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.208.621 y Tarjeta Profesional de Abogado 141.528 del C.S.J., estuvo vinculado a esta Corporación en calidad Conjuez adscrito a la Sección Segunda desde el primero (1º) de julio de 2016, hasta el 29 de julio de 2019, fecha en la cual se le aceptó su renuncia.

Dada en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


ALEJANDRO BAUTISTA CASTELBLANCO
Secretario General





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

**La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca**

Nit 800165862-2

HACE CONSTAR

Que el Señor MICHAEL OYUELA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía Número No. 80.208.621 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 26 de septiembre de 2005 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
AUXILIAR JUDICIAL I	PROVISIONALIDAD	TRIBUNAL SUPERIOR SALA 019 PENAL DE BOGOTÁ D.C.	26/09/2005	30/09/2005
OFICIAL MAYOR TRIBUNAL	PROVISIONALIDAD	SECRETARIA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-CUNDINAMAR	27/02/2006	28/03/2006
JUEZ CIRCUITO	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 701 DE DESCONGESTIÓN SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	29/07/2019	13/12/2019

La presente constancia se expide en , 01/09/2020

D ETTY JOHANA ROJAS ANGARITA

Coordinadora Área de Talento Humano



ACUERDO PCSJA19-11331

2 de julio de 2019

“Por el cual se crean medidas transitorias en el territorio nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión de 27 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de los despachos ha evidenciado la necesidad de adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Además, se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019, dos (2) cargos de auxiliar judicial grado 1 en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2.º Crear con carácter transitorio a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019:

- a. Dos (2) juzgados administrativos en Bogotá conformados por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16.
- b. Un juzgado administrativo en Medellín conformado por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16.
- c. Un juzgado administrativo en Yopal conformado por un juez y un sustanciador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los juzgados administrativos de Bogotá y Medellín tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El nominador velará porque las personas designadas como servidores judiciales no tengan ningún impedimento para conocer de los procesos que le sean asignados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El juzgado administrativo creado en Yopal recibirá los procesos pendientes de proferir el fallo de los juzgados primero (1.º) y segundo (2.º) administrativos de Yopal y dictará las sentencias respectivas.

ARTÍCULO 3.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

- a. Un sustanciador en los despachos primero (1.º), segundo (2.º), cuarto (4.º), quinto (5.º), octavo (8.º) y décimo (10.º) del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
- b. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º) y segundo (2.º), administrativos de Turbo.
- c. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º) y cuarto (4.º), administrativos de Florencia.
- d. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º) y cuarto (4.º) administrativos de Quibdó.
- e. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º), cuarto (4.º), quinto (5.º), sexto (6.º) y séptimo (7.º) administrativos de Montería.
- f. Un sustanciador en los juzgados trece (13) y catorce (14) administrativos de Barranquilla.

ARTÍCULO 4.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019, un juzgado penal del circuito en Funza conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.

ARTÍCULO 5.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, los siguientes juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad:

- a. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Santa Marta conformado por un juez y un sustanciador.
- b. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Palmira conformado por un juez y un sustanciador.

ARTÍCULO 6.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019, un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º) y cuarto (4.º), penales del circuito de Montería.

ARTÍCULO 7.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta 13 de diciembre de 2019, un juzgado laboral del circuito en Barrancabermeja conformado por un juez y dos (2) sustanciadores.

PARÁGRAFO. El juzgado creado en este artículo conocerá de procesos que tengan fijada fecha para la segunda audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 8.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019:

- a. Un sustanciador en los juzgados sexto (6.º), séptimo (7.º) y décimo (10.º) laborales del circuito de Barranquilla.

- b. Un sustanciador en los juzgados tercero (3.º), quinto (5.º), décimo (10.º), once (11), trece (13), diecisiete (17), veintiuno (21), veintidós (22), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), veintiocho (28) y treinta y cuatro (34) laborales del circuito de Bogotá.
- c. Un sustanciador en el Juzgado Laboral de Zipaquirá.
- d. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º), cuarto (4.º), quinto (5.º) y sexto (6.º) municipales de pequeñas causas laborales del circuito de Medellín.
- e. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º), cuarto (4.º), quinto (5.º) y sexto (6.º) municipales de pequeñas causas laborales de Cali.
- f. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º) y segundo (2.º) municipales de pequeñas causas laborales de Pereira.

ARTÍCULO 9.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019:

- a. Un sustanciador en el Juzgado Civil del Circuito de Funza.
- b. Un sustanciador en el Juzgado Civil Municipal de Funza.

ARTÍCULO 10.º Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019:

- a. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico.
- b. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º) y segundo (2.º) promiscuos municipales de Malambo.
- c. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º) y cuarto (4.º) promiscuos municipales de Piedecuesta.
- d. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.
- e. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín.
- f. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.
- g. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán.

ARTÍCULO 11. Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019:

- a. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico.
- b. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
- c. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare.
- d. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.
- e. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
- f. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.
- g. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

- h. Un asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.
- i. Tres (3) cargos de asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.
- j. Tres (3) cargos de asistente administrativo grado 8 en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- k. Tres (3) cargos de asistente administrativo grado 8 y un auxiliar judicial grado 1 en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

PARÁGRAFO. El cargo creado en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre apoyará el proyecto de tutela digital y tendrá como meta cumplir el 100 % de las funciones asignadas por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, que estén relacionadas con dicho proyecto.

ARTÍCULO 12. Crear con carácter transitorio, a partir de 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2019, tres (3) cargos de profesional universitario grado 17 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, con el fin de prestar apoyo a los juzgados laborales del circuito en la realización de proyecciones actuariales, liquidaciones de acreencias laborales y, en general, en la atención de asuntos de competencia de la especialidad, tales como:

- a. Liquidación de cálculos pensionales en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, estableciendo promedios base durante los últimos diez años o toda la vida laboral de cotización de los demandantes.
- b. Cálculo de mesadas adeudadas, actualización, indexación y reajustes, así como el pago de intereses moratorios.
- c. Proyecciones de pago de pensiones por capitalización en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- d. Cálculos de bonos pensionales complementarios.
- e. Promedios para establecer la indexación de primera mesada pensional en casos de pensión sanción y/o extralegales.
- f. Liquidación de prestaciones sociales y/o reintegros.
- g. Pagos en mora relacionados con aportes al sistema de seguridad social en pensión.
- h. Consolidación de recobros y reclamaciones ECAT del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- i. Cálculo de créditos en mandamientos de pago y fase de liquidación de créditos en procesos ejecutivos.
- j. Las demás que le sea asignada por el jefe inmediato.

PARÁGRAFO. Los cargos de profesional universitario grado 17 creados en este artículo tendrán los siguientes requisitos: título de formación universitaria en contaduría o en ciencias económicas y financieras y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional, de la cual se debe acreditar un (1) año en cálculo actuarial.

ARTÍCULO 13. El Juzgado Penal del Circuito de Funza creado transitoriamente en este acuerdo, deberá proferir mensualmente sesenta decisiones de fondo entre preclusiones, allanamientos, preacuerdos y apelaciones.

ARTÍCULO 14. Cada uno de los cargos creados en los despachos por el presente acuerdo, deberán cumplir mensualmente con las siguientes metas.

N.º	Cargos en descongestión	Meta
1	Sustanciador de juzgado administrativo	Proyectar 15 sentencias mensuales
2	Sustanciador de juzgado penal del circuito	Proyectar 15 sentencias mensuales.
3	Sustanciador de juzgado laboral del circuito	Proyectar 15 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.
4	Sustanciador de juzgado civil del circuito	Proyectar 15 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.
5	Sustanciador de juzgado promiscuo del circuito	Proyectar 15 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.
6	Sustanciador de juzgado promiscuo municipal	Proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación
7	Asistente administrativo de los consejos seccionales de la judicatura	Atender el 100 % de las labores asignadas.
8	Profesional universitario grado 17 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.	Atender el 100 % de las labores indicadas en el artículo doce de este acuerdo.

ARTÍCULO 15. Los juzgados creados por el presente acuerdo deberán cumplir mensualmente con las siguientes metas.

No	Juzgados de descongestión	Meta
1	Juzgado administrativo	40 sentencias mensuales
2	Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad	250 autos interlocutorios mensuales
3	Juzgado laboral	40 sentencias mensuales.

ARTÍCULO 16. Los consejos seccionales de la judicatura realizarán la redistribución de procesos a los juzgados creados en este acuerdo y en caso de que no se remita el número suficiente de expedientes, dispondrán la remisión de otros.

ARTÍCULO 17. Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, en el cuadro anexo que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que no puede modificarse en su estructura, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de metas al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Se podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.

- b. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al consejo seccional de la judicatura correspondiente.
- c. Al verificarse la información reportada, no corresponda a la realidad.
- d. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-1308 de 2013.

ARTÍCULO 18. Los despachos transitorios reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU– dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se registrarán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 19. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 20. El Director Ejecutivo de Administración Judicial y los directores seccionales de administración judicial correspondientes, expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en el presente acuerdo y dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo. El consejo seccional de la judicatura respectivo realizará la redistribución de procesos cuando sea necesario.

ARTÍCULO 21. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UDAE
PCSJ/JMDM/MMBD

LEY 1437 DE 2011

(enero 18)

por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III

Competencia de los Jueces Administrativos

Artículo 154. *Competencia de los jueces administrativos en única instancia.* Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.
2. De la nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales.

Artículo 155. *Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.* Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

9. De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE -.

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

11. La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio de conformidad con el inciso 3°, del artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.

12. De la nulidad de los actos de elección de los jueces de paz.

13. De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTH-F-01
		Versión	02
		Fecha	13/01/2020
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 1 de 2	
	FORMATO CERTIFICACIÓN LABORAL	S.G.C	

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.
NIT. 899.999.712-5

CERTIFICA QUE:

El Dr. **MICHAEL OYUELA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.208.621 de Bogotá D.C., fue vinculado a la Alcaldía Municipal de La Calera como servidor público de libre nombramiento y remoción, en el cargo denominado **ASESOR**, Código 115, Grado 04 de la Oficina Asesora Jurídica a través del Decreto No. 08 de 2020, del cual tomó posesión el día 09 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, por aceptación de renuncia y en jornada continua de lunes a viernes, de 8:00 AM a 5:00PM.

Durante el periodo referido, desempeñó y cumplió a cabalidad con las siguientes funciones, de conformidad con el Decreto No. 075 de 2021 o Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales:

1. Brindar asesoría jurídica al Alcalde Municipal y asistencia legal al Despacho del Alcalde y demás dependencias, en los temas administrativos y misionales de la Administración Municipal.
2. Revisar los proyectos de los actos administrativos que deba emitir el Alcalde y los proyectos de Acuerdo que deba presentar ante el Concejo Municipal, con el fin de que se expidan con la normatividad aplicable y vigente.
3. Emitir conceptos jurídicos sobre la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de las diferentes situaciones que se presenten en desarrollo de las funciones administrativas del Municipio.
4. Supervisar la representación judicial del Municipio ante las diferentes instancias, con el fin de defender los derechos e intereses del mismo, de conformidad con la delegación y las instrucciones dadas por el señor Alcalde.
5. Orientar la absolución de las consultas jurídicas relativas a los objetivos y funciones de la Alcaldía, atendiendo las normas vigentes en cada materia.
6. Asesorar en los procesos de solución alternativa de conflictos, para buscar soluciones ágiles, conforme a las normas vigentes.
7. Absolver las consultas jurídicas formuladas por el Alcalde, funcionarios y/o particulares relacionadas con las funciones que cumpla la administración municipal, de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Asesorar y prestar apoyo en los procesos de contratación adelantados por la administración municipal, conforme a las normas sobre vigentes en la materia.
9. Elaborar y revisar, cuando sea del caso, los actos administrativos que se deriven de la contratación y asesorar a la Alcaldía en los temas jurídicos con esta actividad y con los temas de apoyo, de conformidad con las normas legales vigentes.
10. Sustanciar la segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados en contra de los funcionarios de la Alcaldía con el fin de garantizar el debido proceso y la aplicación de las normas del Código Único Disciplinario.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	GTH-F-01
		Versión	02
		Fecha	13/01/2020
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 2 de 2	
	FORMATO CERTIFICACIÓN LABORAL	S.G.C	

11. Proyectar los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos expedidos por la Alcaldía, cuando la segunda instancia sea competencia del señor Alcalde, de conformidad con las normas legales vigentes.
12. Asesorar y apoyar la elaboración de los actos administrativos relacionados con la defensa judicial integral de la entidad territorial, de conformidad con las normas vigentes.
13. Dirigir y orientar la elaboración de los conceptos e informes relativos al desarrollo de las funciones, planes y programas de la dependencia que deba presentar, en el tiempo señalado, a las instancias que lo soliciten, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la entidad.
14. Consultar las normas con el fin de facilitar las respuestas, jurisprudencia y doctrina jurídica relacionadas con las funciones de la administración municipal, con el fin de facilitar las consultas respectivas y realizar eventos de difusión, investigación y análisis de las mismas.
15. Mantener informado al Alcalde Municipal sobre los avances y estado de las actividades que se adelanten en la dependencia para los fines pertinentes
16. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en la Alcaldía.

Dada en La Calera- Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA
ALCALDE



OJP-C-0109

Bogotá, D. C., 06 de febrero de 2024

LA ADMINISTRADORA DE PERSONAL
DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

CERTIFICA:

Que, revisados los documentos existentes en la Jefatura de Personal, hasta la fecha de expedición del presente certificado, se encontró que el doctor **MICHAEL OYUELA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **80.208.621**, estuvo vinculado a la Universidad de la siguiente manera:

- Mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, adscrito al Instituto de Posgrados de la Facultad de Derecho.

AÑO	No CONTRATO	FECHAS	ESPECIALIZACIÓN/ MAESTRÍA	MÓDULO
2023	05/23/111CED	04 al 20 de septiembre	Derecho Administrativo	Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Administrativo
2023	05/23/101CED	30 de octubre	Derecho Administrativo	Optativa IV: Políticas Publicas y Gestión Publica
2023	05/23/003CED	30 de enero al 15 de febrero	Derecho Administrativo	Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Administrativo
2022	06/22/119CED	18 y 19 de noviembre	Maestría en Derecho Administrativo	Optativa IV: Políticas Publicas y Gestión Publica
2022	05/22/099CED	11 al 31 de octubre	Derecho Administrativo	Teoría del Acto Administrativo
2021	05/21/019CED	07 al 26 de abril	Derecho Administrativo	Estructura, Organización y Competencia de la Administración Publica Nacional
2020	05/20/181CED	10 al 29 de septiembre	Derecho Administrativo	Estructura, Organización y Competencia de la Administración Publica Nacional

Sus obligaciones fueron:

- Obrar con el debido profesionalismo en los asuntos a él encomendados.
- Realizar las observaciones pertinentes al Contratante tendientes a mejorar y perfeccionar el desarrollo de la catedra a él encomendada.
- Asistir a dos reuniones de profesores siempre y cuando sean convocadas por el Director del Instituto.
- Las clases que no haya podido dictar con o sin justa causa deberán ser recuperadas al finalizar el periodo.





Continuación ojp 0109 del 06 de febrero de 2024

- e. Dictar un taller con un tema específico de su materia coordinado con los estudiantes, este deberá ser dictado el día sábado con un mínimo de 2 horas.
- f. Entregar copia a la dirección del Instituto de Posgrados el registro de notas y la autoevaluación correspondiente al módulo asignado.
- g. Dar cumplimiento al artículo 3.2.7.5. del decreto 1273 de 2018

➤ Mediante contrato a término fijo, como profesor catedrático adscrito a la facultad de derecho

AÑO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	MATERIAS	INTENSIDAD HORARIA
2013	11 de febrero	30 de junio	-Electiva: Justicia y Genero	8 Horas
2013	8 de julio	30 de noviembre	-Derecho Disciplinario	4 Horas
2013-2014	2 de octubre de 2013	27 de junio de 2014	-Administrativo general y Colombiano	4 Horas
2014	3 de febrero	28 de noviembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Derecho Publico	2 Horas 2 Horas
2014 - 2015	28 de julio de 2014	26 de junio de 2015	-Administrativo general y Colombiano	4 Horas
2015	2 de febrero	30 de noviembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Derecho disciplinario	2 Horas 4 Horas
2015 - 2016	21 de julio de 2015	30 de junio de 2016	-Administrativo general y Colombiano	4 Horas
2016	25 de enero	16 de diciembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Derecho disciplinario	2 Horas 2 Horas
2016- 2017	01 de agosto de 2016	30 de junio de 2017	-Administrativa General y Colombiano	4 Horas
2017	07 de febrero	30 de junio	-Contratación Estatal	2 Horas
2017	23 de enero	15 de diciembre	-Alternativa de Conflictos	4 horas
2017-2018	31 de julio de 2017	30 de junio de 2018	-Administrativo General y Colombiano	4 horas
2018	15 de enero	30 de junio	-Derecho Público Contratación Estatal	2 Horas
2018	15 de enero	14 de diciembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Derecho Disciplinario	4 horas 6 Horas
2019	14 de enero	13 de diciembre	-Solución Alternativa de Conflictos -Administrativo General y Colombiano	4 horas 4 horas





Continuación ojp 0109 del 06 de febrero de 2024

Sus funciones fueron:

1. Poner al servicio de La Universidad, en forma exclusiva, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias dl oficio mencionado y en las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Universidad través de sus Representantes, o autoridades académicas y/o administrativas debidamente facultadas para ello.
2. Cumplir con las obligaciones especiales del Profesor de Jornada Completa, establecidas en el artículo 22 del Reglamento Docente, Acuerdo 03 de octubre 27 de 2014, y en el numeral 6 de la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión del veinticinco (25) de noviembre de 2008 que determinó lo siguiente: "Los docentes de jornada completa y media jornada e investigadores debe cumplir horario a excepción de los docentes investigadores externos. La docencia de jornada completa de la Universidad Libre es incompatible con la jornada completa en otra institución".
3. Guardar estricta reserva de todo asunto que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a la Universidad.
4. Desempeñar personalmente la actividad contratada, en las instalaciones de la Universidad Libre Sede Principal, ubicada en la ciudad de Bogotá. Y excepcionalmente fuera de las instalaciones de la Universidad Libre, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.
5. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, dando un tratamiento respetuoso y digno a los estudiantes y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación o trato en el desempeño de su actividad.

- Mediante otrosí al contrato laboral a término fijo, como profesor del instituto de postgrados de la facultad de derecho

AÑO	FECHAS	PROGRAMA	MODULO
2018	16 de mayo al 05 de junio	Especialización en Derecho Administrativo	Optativa II: Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria
2018	03 al 09 de julio	Especialización en Derecho Administrativo	Estructura, organización y competencia de la administración pública Nacional
2018	30 de octubre	Especialización en Derecho Administrativo	Optativa II
2019	22 de abril y 09 de mayo	Especialización en Derecho Administrativo	Estructura, organización y competencia de la administración pública Nacional
2019	22, 23 de febrero, 15, 16 de marzo	Maestría en Derecho Administrativo	Optativa: Derecho Administrativo Sancionador
2019	30 y 31 de agosto y 20 y 21 de septiembre	Maestría en Derecho Administrativo	Derecho Administrativo Sancionador
2019	23 de octubre al 13 de noviembre	Especialización en Derecho Administrativo	Estructura, organización y competencia de la Administración Pública Nacional



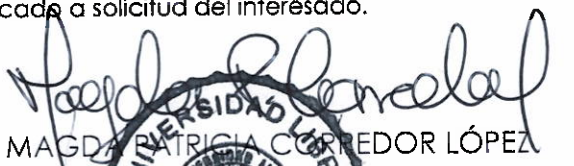


Continuación ojp 0109 del 06 de febrero de 2024

Sus funciones fueron:

- a) Asistir a las reuniones que programe el Director del Instituto de Postgrados y/o el Director de la respectiva Especialización o Maestría;
- b) Formular e inscribir en la secretaría del Instituto el programa relacionado con el módulo contratado a su inicio incluyendo el material que le entregará a los estudiantes, preferiblemente en medio magnético, así como la bibliografía detallada y mínimo dos temas o líneas de investigación relacionados con el programa pos gradual.
- c) Dedicar cuatro (4) horas del tiempo contratado para la asesoría y acompañamiento a los estudiantes que lo requieran, o que les asigne la Universidad para la elaboración de sus trabajos de investigación;
- d) Obrar con el debido profesionalismo en los asuntos a él encomendados;
- e) Realizar las observaciones pertinentes al CONTRATANTE tendientes a mejorar y perfeccionar el desarrollo de la cátedra a él encomendada;
- f) Asistir a dos (2) reuniones de profesores siempre y cuando sean convocadas por el Director del Instituto;
- g) Las clases que no haya podido dictar con o sin justa causa deberán ser recuperadas al finalizar el periodo;
- h) Dictar un Taller con un tema específico de su materia coordinado con los estudiantes, éste deberá ser dictado el día sábado con un mínimo de dos (2) horas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.


MAGDA PATRICIA CORREDOR LÓPEZ


Luisa Montenegro

MEMORANDO

180

Bogotá, D.C.

PARA: GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

DE: Directora Jurídica

ASUNTO: Viabilidad jurídica: proyecto de circular – instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales – Citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales. – Rad SDG N°. 20242100033803

De conformidad con lo reglado en el Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por los Decretos Distritales 099, 860 de 2019, 051 y 169 de 2023, en especial lo señalado en su artículo 11, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, es la dependencia encargada de emitir el concepto de viabilidad jurídica de los actos administrativos que deban ser suscritos por el secretario Distrital de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección recibió por parte de la Subsecretaría de Gestión Local y de la Dirección para la de Gestión del Desarrollo Local, el escrito remitisorio en la que solicita, además, emitir concepto de viabilidad jurídica de la Circular:

"Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales – Citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales."

Es así como, una vez y analizado el acto administrativo referido y contrastado con el marco jurídico aplicable, se evidencia que el mismo se ajusta a derecho y por ende esta Dirección no presenta objeción jurídica alguna para que sea suscrito por el Secretario Distrital de Gobierno.

Por tanto, remitimos el presente para su conocimiento y firma.

Cordialmente,

**KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL**

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: David Murcia Suárez – PU-DJ 
Revisó: Lady Catherine Lizcano Ortiz – PE-DJ 

CIRCULAR N° 002 DE 2024
(08 FEB 2024)

Bogotá, D.C.,

PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales – Citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales.

La Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, así como de la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por el artículo 1 del decreto Distrital 169 de 2023¹, los Alcaldes Locales pertenecen a la estructura organizacional de esta Secretaría y por ser esta la entidad coordinadora de las relaciones políticas con las Juntas Administradoras Locales, corresponde a esta entidad, establecer los lineamientos para la conformación de las ternas para la elección de los alcaldes locales.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad responsable de establecer el cronograma a seguir en el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales e impartir los lineamientos para el debido cumplimiento del mismo; en desarrollo del principio de colaboración armónica de los órganos estatales; y de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional 1350 de 2005, así como de los principios de la función administrativa distrital.

En consecuencia, a continuación, se fijan los criterios y parámetros que se deben observar para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2024-2027, para lo cual, exhortamos el cumplimiento de los lineamientos y acatamiento de los términos señalados para el mismo.

¹ Este aparte normativo, modifica el artículo 2° del Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 860 de 2019 y por el artículo 1° Decreto Distrital 051 de 2023.

1. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de 1991 dispone en el Capítulo IV “*Del Régimen Especial*” que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Igualmente, dispone que con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo a iniciativa del Alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

El artículo 323 de la Constitución Política señala que “*los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora*”. Del mismo modo, establece que una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva, y distribuirá y apropiará las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

En desarrollo de esta disposición, el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá² se refiere a la organización de localidades. De acuerdo con el artículo 60³, la división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar los objetivos y propósitos de participación ciudadana, prestación de servicios, descentralización y desconcentración de funciones distritales.

Para este efecto, cada localidad se encuentra sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo Alcalde Local. A estas autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, en coordinación con las políticas distritales. Ello en la medida en que, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, las localidades forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como un sector, junto al central y el descentralizado.

Esta regulación reitera, que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el cual, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁴ “*está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes o Alcaldesas Locales*”.

El Acuerdo Distrital 740 de 2019 “*por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los Fondos de Desarrollo Local, así como con el propósito de precisar las competencias de los Alcaldes Locales y su gestión administrativa.

La delimitación de competencias para los Alcaldes Locales, a través del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala el interés por parte de la Administración Distrital, para promover el desarrollo de acciones precisas que aborden de manera más efectiva las problemáticas sociales que están presentes en las localidades, en el cual, el papel del gobierno local evite la duplicidad de funciones respecto de los sectores y entidades que hacen parte de la Administración Distrital, fortaleciendo así, su labor en la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos con resultados visibles para la ciudadanía, en el marco de las políticas públicas adoptadas.

² Decreto Ley 1421 de 1993.

³ Artículo 5° de la Ley 2116 de 2021, adiciona un nuevo numeral al artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993.

⁴ Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Por su parte, el Decreto Distrital 768 de 2019⁵ a través del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 740 de 2019, prevé reglas sobre la organización y recursos de las Alcaldías Locales, en este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor. En cuanto a las funciones de las Alcaldías Locales, la citada disposición prevé que los decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los Alcaldes Locales estén soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir las funciones respectivas y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Así mismo, cuando se deleguen o asignen funciones a los Alcaldes Locales⁶, esta decisión debe ir acompañada de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento.

CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES LOCALES

En relación con la elección de los Alcaldes Locales el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), señala en su artículo 84, lo siguiente:

“ARTÍCULO 84. Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta (...).”

Igualmente, el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021⁷, establece que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo, y las condiciones para ser nombrado alcalde local, así como para ser elegido edil, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7. El Artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo 65. Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.

Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005.”

Así mismo, se tiene que la Resolución 0330 del 15 de mayo de 2023 “por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de la Secretaría Distrital de Gobierno – SDG”, establece para el cargo de Alcalde Local código 30 grado 05, los siguientes requisitos:

⁵ Modificado por el Decreto Distrital 168 de 2021 y el Decreto Distrital 495 de 2023.

⁶ Ley 2116 de 2021, artículo 11. Modifica el artículo 86 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

⁷ Ley 2116 de 2021, artículo 7°. Modifica el artículo 65 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

VI. Requisitos de Formación Académica y Experiencia
Experiencia
Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia. Ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha del nombramiento (Artículo 65 Decreto - Ley 1421 de 1993)
Estudios
Título profesional en áreas del conocimiento del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Contaduría; Ciencias Sociales y Humanas; Arquitectura; Ingeniería, Urbanismo y afines; Agronomía; Veterinaria y afines; Matemáticas; Ciencias de la Salud; Ciencias de la Educación; Bellas Artes. Posgrado

De conformidad con lo indicado, el Decreto Nacional 1350 de 2005 reitera en su artículo segundo que corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1º del artículo 84 del Decreto-Ley 1421 de 1993, para lo cual, podrá seguir el procedimiento establecido en dicho decreto, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2116 de 2021, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. *Adicionar un Artículo nuevo al Decreto Ley 1421 de 1993, así*

Artículo nuevo. *Los alcaldes locales serán designados bajo criterios de meritocracia y paridad de género. En todo caso el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres. Sus reglas de funcionamiento serán establecidas mediante Decreto Distrital.”* (subraya nuestra)

En relación con la integración de la terna, el referido Decreto Nacional señala que, una vez efectuada la audiencia pública para la presentación de los aspirantes, la Junta Administradora Local integrará la terna de aspirantes al cargo de alcalde local, dentro de los ocho días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia.

De igual modo, la norma mencionada dispone que la terna únicamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso meritocrático. En consecuencia, en caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o no cumpla los requisitos deberá ser devuelta por el Alcalde Mayor a la respectiva Junta Administradora Local para que sea integrada de nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tienen inhabilidades y cumplen los requisitos.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Distrital 011 de 2008, una vez efectuadas las audiencias, las Juntas Administradoras Locales procederán a elaborar la terna incluyendo en esta a una mujer, siempre y cuando la respectiva candidata haya superado todas las etapas del proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2º del artículo 7o. del Decreto Nacional 1350 de 2005.

Respecto de las inhabilidades para los alcaldes locales, se aplican literalmente las dispuestas en los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 relacionadas con las inhabilidades para los ediles; en relación con la inhabilidad de que trata el numeral 4) ibidem, es aplicable por remisión expresa del artículo 84 de dicho Estatuto Orgánico, y se contará a partir de la designación de los Alcaldes (as) Locales por el Alcalde Mayor.

En consecuencia, una excepción al derecho de acceso a los cargos públicos está contemplada en el inciso cuarto del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, en virtud del cual quienes hayan ejercido como empleados públicos en el Distrito dentro de los tres meses anteriores a la inscripción de la candidatura a Alcalde Local, estarían inhabilitados.

En efecto, el artículo 66 del Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993) establece las inhabilidades para ser elegidos ediles:

“ARTÍCULO 66. INHABILIDADES. No podrán ser elegidos ediles quienes:

- 1. Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.*
- 2. Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.*
- 3. Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.*
- 4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y*
- 5. Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.”*

Por su parte, el Decreto Distrital 011 de 2008, dicta medidas para la integración de ternas para la designación de Alcaldes (as) Locales en el Distrito Capital:

“Artículo 16°.Proceso deliberatorio. *Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1350 de 2005, la Ley 581 de 2000 y lo previsto en el presente Decreto.*

A fin de garantizar la participación equitativa de todos los aspirantes no deben utilizarse mecanismos de preselección como: planchas, listas, preselecciones por género u cualquier otra modalidad.

En el proceso de votación cada edil deberá votar una única vez por un solo candidato; si una vez realizada la votación la terna no queda conformada incluyendo la mujer como lo exige la Ley 581 de 2000, o se presente un empate que no permita tomar una decisión de la conformación de la terna, se procederá a repetir el mismo mecanismo de votación tantas veces como sea necesario.”

En relación con los requisitos exigidos para la conformación de la terna de los alcaldes locales, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites), artículo 7° “Prohibición de declaraciones extra-juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento”.

Asimismo, el artículo 93 del precitado Decreto-Ley suprime la exigencia del certificado judicial en los siguientes términos: “A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna

persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado”.

2. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos de la sentencia C-903 de 2008:

"Las inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público (...) y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos (...)"

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2006, radicación número 25000-23-24-000-2005-00961-01(4136) y 25000-23-24-000-2005-00968-01, señaló: *"Inaplicar, por inconstitucionales, las expresiones "Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral" del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y "empleando el sistema del cuociente electoral" del artículo 7 del Decreto Nacional 1350 de 2005, por no garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 581 de 2000, cuando al menos una mujer ha superado el proceso de selección para la conformación de las ternas para la designación de alcaldes locales en el Distrito Capital"*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia con radicado 25000-0325-000-2005-01631-01 del 24 de agosto de 2006 señaló: *"Por lo tanto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala estima que el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto reglamentario 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 del mismo año resultan inaplicables para la conformación de las ternas de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a las juntas administradoras locales acudir al sistema de cuociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que éste sistema no garantiza la inclusión de una mujer en la terna, como lo estableció el artículo 6 de la ley estatutaria 581 de 2000 y, de suyo, van en contra de la eficacia material de las normas constitucionales de carácter fundamental contenidas en los citados artículos 13 y 40, inciso final de la Constitución Política..."*

El Consejo de Estado, mediante las Sentencias 1631 de 2006 y 1633 de 2007, ordenó a las Juntas Administradoras Locales de Rafael Uribe Uribe y Antonio Nariño respectivamente, incluir por lo menos una mujer en la terna, siempre y cuando ésta haya superado el proceso meritocrático establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 de 2005⁸, aplicable para ese momento.

3. ETAPAS DEL PROCESO

3.1 DE LA ACTUACIÓN PREVIA

El Alcalde o Alcaldesa Local podrá citar a sesiones extraordinarias a partir del 8 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que hace parte de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales realizar la conformación de las ternas para la designación de Alcalde (sa) Local de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008.

En las citadas sesiones se le sugiere al (a la) Alcalde (sa) Local incluir temas referentes a:

⁸ Derogado por el artículo 20, del Decreto Distrital 011 de 2008.

1. Integración de terna para la designación de Alcalde (sa) Local 2024-2028.
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

Con miras a que el proceso se desarrolle oportuna y adecuadamente, se sugieren las siguientes etapas:

3.2 DE LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO MERITOCRÁTICO

Esta etapa se deberá realizar una invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar el cargo, funciones y asignación básica.

3.3 DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

En esta etapa los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde (sa) Local en las diferentes localidades procederán a registrar ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local su inscripción, previa acreditación de los requisitos y documentación pertinente. Es importante que tanto los aspirantes, como las Juntas Administradoras Locales, tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados Alcaldes (as) Locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los Ediles consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Fecha y horario de inscripciones: Las inscripciones se abrirán a las 8:00 am y se cerrarán a las 5:00 pm, en jornada continua. El formulario de inscripción será entregado en los mismos días, en el lugar indicado para el funcionamiento de la secretaría de la Junta Administrador Local.

Requisitos para la inscripción. Los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 2116 de 2021⁹, para ser nombrados Alcalde (sa) local, se inscribirán de manera individual.

La documentación que deberá entregar en el momento de la inscripción para formalizar el correspondiente registro, será la siguiente:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- b. “Formato Único de Hoja de vida de persona natural” del Departamento Administrativo de la Función Pública del o la aspirante, (en medio físico y magnético) debidamente soportada.
- c. Fotocopia legible y ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
- d. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni presentar antecedentes judiciales.

⁹ Modifica el artículo 65 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

De acuerdo con el tipo de vinculación con la localidad que se quiera acreditar, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a. Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia.
- b. Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no mayor a tres (3) meses, para acreditar actividad industrial o comercial.
- c. Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma, para acreditar actividad laboral.
- d. Certificación expedida por la persona jurídica, en la que conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica; para acreditar una actividad profesional.
- e. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.

Análisis de las Hojas de Vida y la documentación anexa: En esta fase las Juntas Administradoras Locales, con el apoyo de la Institución de Educación Superior que se contrate, procederán al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los y las aspirantes.

Publicación de la lista de aspirantes inscritos: Las Juntas Administradoras Locales harán público el listado de aspirantes inscritos conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y en la respectiva Alcaldía Local.

Interposición de Reclamaciones y respuesta: Los(as) interesados(as) podrán interponer reclamación ante las Juntas Administradoras Locales; las cuales serán resueltas por la citada Corporación con el apoyo de la Institución de Educación Superior que para adelantar el proceso se contrate.

3.4 DEL PROCESO MERITOCRÁTICO

Fijación de Fecha y Hora: La Institución de Educación Superior, contratada para el proceso, realizará prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato que se suscriba. El listado de citación indicando lugar y hora de la prueba se publicará en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales.

Prueba de Conocimientos, aptitudes y habilidades: Los(as) aspirantes se someterán a una prueba que deberá versar sobre asuntos públicos de la ciudad y de la localidad, sus problemáticas, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo; capacidad para trabajar en equipo y resolver conflictos en el territorio y las competencias requeridas para ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021¹⁰, las competencias asignadas por los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 878 de 2023, los Decretos Distritales 411 de 2016, 374 y 768 de 2019, y 495 de 2023, , así como las atribuciones propias del cargo de Alcalde (sa) Local. La prueba se realizará conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato que se suscriba.

¹⁰ Modifica el artículo 86 del Decreto-ley número 1421 de 1993.

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio, y su peso porcentual mínimo aprobatorio será del 70%. Los (as) aspirantes (as) que no obtengan dicho porcentaje, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

Listas de Clasificados: Los listados de los (as) aspirantes clasificados se publicarán en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales.

Interposición de Reclamaciones y Respuesta: Los (as) participantes podrán interponer reclamaciones ante la Junta Administradora Local, las cuales serán resueltas por las Juntas Administradoras Locales con el apoyo de la Institución de Educación Superior que se contrate para el proceso.

3.5 DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Radicación de la propuesta de visión estratégica local: Previo a la realización de la audiencia, las personas que superaron la prueba meritocrática radicarán en la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local un documento que dé cuenta de la visión estratégica que la o el aspirante tiene de los problemas prioritarios de la localidad y que sean susceptibles de intervención pública por las entidades del nivel central y/o por la autoridad local, en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1350 de 2005.

El documento deberá contener un máximo de cinco (5) páginas, tamaño carta, en letra arial de 12 pts., a doble espacio.

Audiencias Públicas: Las audiencias se realizarán de manera simultánea en cada una de las localidades y serán convocadas por la Junta Administradora Local, autoridad que en su autonomía fijará la fecha y metodología para la realización de la misma. La Junta Administradora Local, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, promoverá la asistencia de la ciudadanía en general.

3.6 DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA

Proceso deliberatorio: Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, el proceso deliberatorio se llevará a cabo al interior de cada Junta Administradora Local, incluyendo en la misma al menos el nombre de una mujer, siempre y cuando en el proceso de convocatoria se hubiera presentado alguna y ésta hubiera superado el proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2° del artículo 7° del Decreto Nacional 1350 de 2005, en consonancia con lo dispuesto el Artículo 6° de la Ley 581 de 2000, para lo cual tendrán en cuenta el término señalado en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993.

3.7 DEL NOMBRAMIENTO

El Alcalde Mayor procederá a nombrar los nuevos Alcaldes (as) Locales con base en las ternas presentadas por cada una de las Juntas Administradoras Locales.

4. ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Si bien el nombramiento de los Alcaldes o Alcaldesas Locales es de la autonomía del Alcalde Mayor, se considera procedente comunicarles las acciones que se adelantarán, ya que se constituyen en información esencial para la conformación de la terna por parte de las Juntas Administradoras Locales a saber:

1. Radicación de las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno por parte de las Juntas Administradoras Locales.
2. Revisión de documentos por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá
3. Entrevistas con las personas que conforman las ternas por parte del Despacho del Alcalde Mayor.
4. Revisión final de la documentación de los seleccionados por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
5. Nombramiento por parte del Alcalde Mayor.

4.1 RADICACIÓN DE LAS TERNAS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO POR PARTE DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.

La Secretaría Distrital de Gobierno recibirá la radicación de las ternas, como entidad coordinadora de las relaciones políticas con las Juntas Administradoras Locales.

Es importante que las Juntas Administradoras Locales tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados Alcaldes o Alcaldesas Locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los y las ediles, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993.

De conformidad con el cronograma que se establezca, en la fecha máxima para radicar la documentación contentiva de las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno, Edificio Liévano Calle 11 No. 8-17, primer piso, área del Centro de Documentación e Información – CDI, las Juntas Administradoras Locales deberán anexar los siguientes documentos:

- Nombres de las personas que integran la terna, con copia del acta de la sesión en donde se evidencie la conformación o votación de la misma.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los (as) aspirantes.
- Documentos que acreditan la vinculación con la localidad. Esta certificación debe ser actualizada, es decir, debe tener fecha de expedición del mes de marzo de 2024, debe ser explícito el tiempo mínimo requerido, es decir, dos (2) años anteriores exigidos para el nombramiento. En caso de que la vinculación sea por residencia y que, de la certificación expedida por la Alcaldía Local, no se pueda establecer el tiempo, se deberá anexar el documento en el que se acredite el término de vinculación exigido. Este documento puede ser: La certificación de la Junta de Acción Comunal, el contrato de arrendamiento, certificado del arrendador o dueño de la vivienda, certificado del administrador del conjunto de propiedad horizontal o cualquiera otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.
- Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.

- Listado de asistencia a la audiencia pública simultánea en donde se evidencie la participación de quienes conforman la terna.
- Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá con fecha de expedición no superior a 10 días.
- Registro de sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no superior a 10 días.
- Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

La Secretaría Distrital de Gobierno realizará la consulta en línea de los antecedentes judiciales de las y los ternados a través del portal web de la Policía Nacional de Colombia. No obstante, la documentación allegada por las Juntas Administradoras Locales deberá contener la afirmación del o la aspirante acerca de la carencia de antecedentes judiciales y de que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad para ocupar el cargo, las cuales se entenderán presentadas bajo la gravedad de juramento.

4.2 REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, con el Apoyo de la Dirección Jurídica y el acompañamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, revisará los documentos de las personas que integren las ternas y que fueron remitidos por las Juntas Administradoras Locales.

Es importante resaltar que es responsabilidad de las Juntas Administradoras Locales asegurarse que las personas que conforman las ternas no se encuentren incursas en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993. De presentarse esta situación, el Alcalde Mayor devolverá la terna para que la Junta Administradora Local proceda a conformar una nueva, con personas que hayan surtido el proceso meritocrático previo, aprobado la prueba y que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

4.3 ENTREVISTAS CON LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA TERNA POR PARTE DEL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR

Una vez efectuada la revisión de los documentos, la Alcaldía Mayor podrá realizar entrevistas con cada una de las personas que conforman las ternas. En caso de que una o varias ternas hayan sido devueltas, se fijará un nuevo cronograma para estos casos.

4.4 REVISIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SELECCIONADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR

El Alcalde Mayor seleccionará un candidato o candidata de la terna presentada por cada una de las Juntas Administradoras Locales, a quienes se les verificará la documentación necesaria por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, para su nombramiento.

5. NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL ALCALDE MAYOR

Para efectuar el nombramiento del (la) Alcalde (sa) Local se tendrá en cuenta:

- Las ternas presentadas por las Juntas Administradoras Locales, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- No podrá ser designado (a) Alcalde (sa) Local quien esté inmerso (a) en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles.
- Los (as) Alcaldes (as) Locales tienen el carácter de servidores de la Administración Distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.
- Mínimo el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres.

Una vez realizada la designación, se comunicará la fecha y hora para la toma de posesión en el cargo.

Cordialmente,



GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto: Yuly Katherine Alvarado Camacho – Asesora Dirección para la Gestión de Desarrollo Local 
Revisó: Manuel Calderón Ramírez – Director para la Gestión de Desarrollo Local.
Karina Paola Gómez Bernal – Directora Jurídica 
Aprobó: Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local. 

MEMORANDO

(180)

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

PARA: GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

DE: Directora Jurídica

ASUNTO: Viabilidad jurídica: proyecto de circular – “*Remisión cronograma para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales*”
Radicado orfeo No. 20242100045353

De conformidad con lo reglado en el Decreto Distrital 411 de 2016, modificado por los Decretos Distritales 099, 860 de 2019, 051 y 169 de 2023, en especial lo señalado en su artículo 11, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, es la dependencia encargada de emitir el concepto de viabilidad jurídica de los actos administrativos que deban ser suscritos por el Secretario Distrital de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección recibió por parte de la Subsecretaría de Gestión Local y de la Dirección para la de Gestión del Desarrollo Local, el escrito remititorio en el que se solicita, emitir concepto de viabilidad jurídica de la circular denominada: “*Remisión cronograma para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales.*”

Es así como, una vez analizada la referida circular y contrastada con el marco jurídico aplicable, se evidencia que, la misma se ajusta a derecho y por ende esta Dirección no presenta objeción jurídica alguna para que sea suscrita por el Secretario Distrital de Gobierno.

Por tanto, se remite el presente para su conocimiento y firma.

Cordialmente,



KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL
Directora jurídica

Anexo: Lo enunciado

CIRCULAR No. 003 DE 2024
(16 FEB 2024)

Bogotá, D.C.,

PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

DE: SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: Remisión cronograma para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales.

La Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, así como de la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

En este contexto, es la entidad responsable de establecer el cronograma a seguir en el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales e impartir los lineamientos para el debido cumplimiento del mismo; en desarrollo del principio de colaboración armónica de los órganos estatales y de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nacional 1350 de 2005, así como de los principios de la función administrativa distrital.

Es por ello, que la Secretaría Distrital de Gobierno suscribió contrato interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia cuyo objeto es *“Prestar los servicios para adelantar el proceso de selección previo, basado en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de los y las concursantes, que se presenten como aspirantes para la integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales en las 20 Localidades en las que se encuentra distribuido el Distrito Capital”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Gobierno cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito 7801 “Fortalecimiento de la Gobernanza y Gobernabilidad en las localidades 2020 – 2024” cuyo objeto es fortalecer la gobernabilidad local, con participación de la ciudadanía en los procesos de planeación, presupuesto y control de las administraciones locales, para la reducción de la segregación social y el ordenamiento de los territorios alrededor del agua, para lo cual es necesario fortalecer el liderazgo, legitimidad y autonomía de las autoridades locales en los territorios, como coordinadores de la acción distrital, y de la ordenación del gasto a nivel local que les permita una respuesta oportuna a las necesidades y requerimientos de la ciudadana, así como el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

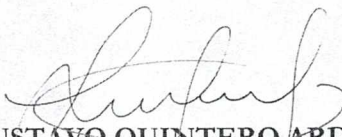
En consecuencia, resulta fundamental adelantar las acciones administrativas necesarias en el marco del contrato interadministrativo suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, como institución de educación superior de reconocida idoneidad y experiencia en procesos de evaluación de competencias que determinen la aptitud e idoneidad de los candidatos, mediante el adelantamiento de proceso de selección meritocrático, a través de procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de los y las concursantes que se presenten como aspirantes para la integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales periodo 2024-2028.

Adicionalmente, mediante Circular 02 del 08 de febrero de 2024, se fijaron los criterios y parámetros metodológicos que se deben observar para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2024-2028, por lo que, en esta etapa del proceso se encuentra pertinente remitir el cronograma establecido con la institución de educación superior, para las actividades propias de cada responsable del proceso, resaltando la autonomía de las Juntas Administradoras Locales:

Actividad	Fecha
Invitación	Del 17 al 21 de febrero
Montaje de puntos de inscripción	Del 19 al 21 de febrero
Inscripciones	Del 22 al 24 de febrero
Análisis de hojas de vida	25 y 26 de febrero
Publicación lista de aspirantes inscritos	27 de febrero
Interposición de reclamaciones	28 y 29 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo
Respuesta a reclamaciones	4, 5, 6 de marzo
Publicación de listado de citación y anuncio de lugar y hora para la aplicación de la prueba escrita	8 de marzo
Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades	09 de marzo sábado en la tarde
Evaluación y entrega de resultados	11 de marzo
Publicación de la lista de aspirantes clasificados	11 de marzo
Interposición de reclamaciones frente a la prueba	12, 13, 14, 15 y 16 de marzo
Respuesta a las reclamaciones frente a la prueba	17 y 18 de marzo
Publicación lista definitiva de aspirantes clasificados	19 de marzo
Radicación propuesta visión estratégica local	20 de marzo

Audiencia pública	21 de marzo
Proceso deliberatorio e integración de ternas	Del 19 al 22 de marzo
Presentación documentos contentivos de la terna a Secretaría Distrital de Gobierno	25 de marzo

Cordialmente,


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto: Yuly Katherine Alvarado Camacho – Asesora Dirección para la Gestión de Desarrollo Local
Revisó: Manuel Calderón Ramírez – Director para la Gestión de Desarrollo Local.
Aprobó: Karina Paola Gómez Bernal – Directora Jurídica
Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local



FORMATO DE RECLAMACIONES I

Proceso público y abierto para la integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales de Bogotá, 2024

NÚMERO DE REGISTRO

LOCALIDAD

FECHA

HORA

DD

MM

AAAA

HH

MM

I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE FOLIOS ENTREGADOS

II. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

III. CAUSALES DE RECHAZO EN LA ETAPA DE ANÁLISIS DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTACIÓN (No aplica cuando el reclamante no tiene registro de inscripción, es decir no es aspirante registrado)

N°	Documentos	Marque X en el o los documentos que aparecen marcados en la casilla NO CUMPLE del Formato Único de Análisis de Hojas de Vida y Documentación	Observaciones
1	Formato Único de inscripción debidamente diligenciado y firmado.		
2	Formato Único de Hoja de vida de Persona Natural, del Departamento Administrativo de la Función Pública, diligenciado y firmado, con soportes, en medio físico y magnético.		
3	Soportes de cumplimiento del numeral 13.2.1.1 del artículo 13 del Decreto 785 de 2005: Título profesional y título de posgrado, y experiencia. ¹		
4	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, legible y ampliada al 150%		
5	Declaración del (la) aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni de presentar antecedentes judiciales, de policía (Ley 1801 de 2016) disciplinarios – Procuraduría y Personería- y fiscales.		
6	Acreditación del vínculo entre el ciudadano y la localidad, por medio de alguno de los siguientes documentos:		
6.A	Acreditación de residencia: Certificación actualizada, expedida por la Alcaldía Local		
6.B	Acreditación de actividad industrial o comercial: Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.		
6.C	Acreditación de actividad laboral: Certificación de la empresa de la localidad en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma.		
6.D	Acreditación de actividad profesional: Certificación expedida por la persona jurídica en la que consten funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica.		
6.E	Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.		

FIRMA: _____

COMPROBANTE DE RECLAMACIONES I

Proceso público y abierto para la integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales de Bogotá, 2024

NÚMERO DE REGISTRO

LOCALIDAD

Fecha _____

Hora _____

Nombre del representante de la JAL que recibe la reclamación: _____

Cargo del funcionario que recibe la reclamación: _____ CC _____

Número de folios entregados: _____

*Los campos sombreados no deben ser diligenciados por los aspirantes.

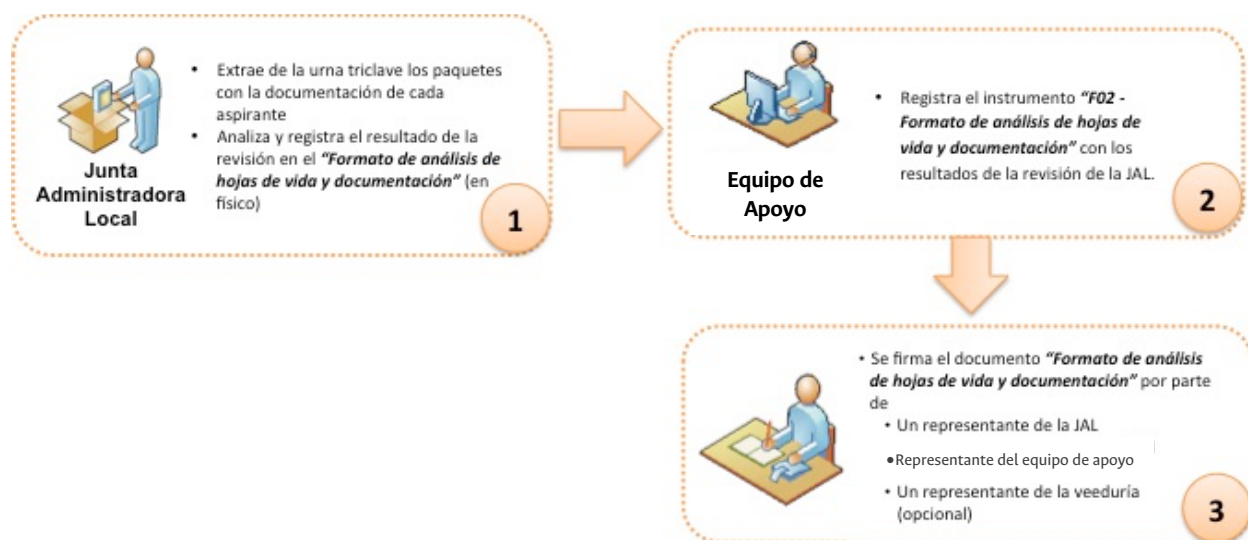
¹ Cuando la causal de rechazo sea por este requisito, especifique en la columna de observaciones, por cuál o cuáles de los tres soportes no cumplió.

PROTOCOLO ETAPA DE ANÁLISIS DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTACIÓN
Proceso público y abierto para la integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas
Locales de Bogotá D.C., 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 1350 de 2005, Decreto 011 de 2008, Circular 002 de 2024 y demás normas reglamentarias que se expidan durante el proceso, en esta etapa las Juntas Administradoras Locales revisarán las hojas de vida y documentación soporte entregadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde o Alcaldesa Local, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El Análisis de hojas de vida y documentación se realizará los días 25 y 26 de febrero de 2024, en la sede de cada JAL donde se encuentre la urna triclave que guarda la documentación de los aspirantes registrados en la etapa de inscripción. Para cada aspirante, la JAL debe revisar los documentos y diligenciar el Formato Único de Análisis de Hojas de Vida y Documentación, y el equipo de apoyo debe completar la información en la herramienta informática que le fue entregada. Tenga en cuenta las observaciones consignadas en el formato de inscripción de cada aspirante, y siga las instrucciones que se presentan a continuación:

Diagrama 1. Detalle proceso de Análisis de HV



Para cada aspirante se debe diligenciar un formato, iniciando con el diligenciamiento de la parte I. Datos Personales. Una vez relacionada esta información inicie el apartado II. Documentos verificados.

Recuerde que...

- ✓ Es requisito imprescindible para desarrollar el proceso, la presencia de por lo menos un edil.
- ✓ El equipo de apoyo cumple un rol de apoyo y acompañamiento. NO decide.
- ✓ El proceso es de competencia y responsabilidad exclusiva de cada JAL.
- ✓ Para iniciar el proceso de análisis de hojas de vida y documentación se debe levantar el acta de apertura de la etapa y suscribirla por parte del representante de la JAL que corresponda, el funcionario de la Veeduría Distrital (si se encuentra presente) y el representante del equipo de apoyo.
- ✓ Al finalizar el proceso de análisis de hojas de vida y documentación se debe levantar el acta de cierre de la etapa, y suscribirla por parte del representante de la JAL que corresponda, el funcionario de la Veeduría Distrital (si se encuentra presente) y el representante del equipo de apoyo. Adicionalmente, el equipo de apoyo debe realizar backup en USB de la información de análisis consignada en el aplicativo de captura, enviar el archivo al correo electrónico del coordinador de equipos de apoyo con copia a gestionpub_fibog@unal.edu.co y guardar el computador bajo llave.

1. Formato Único de Solicitud de Inscripción, diligenciado y firmado

Se debe verificar si está firmado o no. Si está firmado se señala en la columna de verificación **CUMPLE**, en caso de no estar firmado se señala **NO CUMPLE**.

2. Hoja de vida en medio físico y magnético.

De acuerdo con la Circular 002 de 2024, expedida por la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de la normatividad relacionada con gestión documental, la documentación debe entregarse en físico y magnético. Se debe revisar que la información que está en los archivos digitales sea la misma que está en la información física. En caso de que no corresponda la información física con la magnética, se tiene en cuenta la que se encuentra en físico.

Solo se aceptan formatos de HV del Departamento Administrativo de la Función Pública o de Sideap.

En caso que el equipo delegado por la Secretaria de Gobierno para la etapa de análisis de hojas de vida y documentación del presente proceso, no siga las instrucciones impartidas en los protocolos y formatos anexos elaborados por la Universidad Nacional, se deberá dejar constancia de ello, por lo que, no se le podrá atribuir ningún tipo de responsabilidad a la Institución de Educación Superior.

En el caso de que la hoja de vida y sus soportes **NO** estén en medio físico y magnético se señala en la columna de verificación **NO CUMPLE**.

Se señala en la columna de verificación **CUMPLE** solo en los casos en los que **SÍ** estén la hoja de vida y sus soportes en medio físico y magnético.

3. Soportes de cumplimiento del numeral 13.2.1.1 del artículo 13 del Decreto 785 de 2005: Título profesional y título de posgrado, y experiencia.

El requisito se entiende cumplido cuando se presenta mínimo 1 título profesional, 1 título de posgrado en cualquier modalidad (especialización, maestría, doctorado) y 1 certificado de experiencia mínimo de 48 meses.

Tenga en cuenta que en aplicación del artículo 25 del Decreto 785 de 2005, y por directriz de la Secretaría Distrital de Gobierno, se podrán aplicar equivalencias entre estudios y experiencia, **únicamente para el requisito de posgrado y experiencia**. En ese sentido si la persona no entregó al momento de inscripción ningún título de posgrado pero entregó certificación de experiencia o viceversa, se debe revisar el tiempo de experiencia de la misma y, descontando los 48 meses mínimos requisito de cargo, verificar si el tiempo restante le alcanza para hacer la equivalencia; o revisar la cantidad de títulos profesionales y/o de posgrados y descontar los que son requisitos para el cargo, conforme lo siguiente:

Título de posgrado en modalidad especialización: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Título de posgrado en modalidad maestría: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Título de posgrado en modalidad de doctorado o posdoctorado: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del

respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Si el cumplimiento del requisito se da a través de equivalencias, debe registrarse en la columna de observaciones respectiva, las equivalencias que se le aplicaron.

Si el aspirante a pesar de aplicarle equivalencias no cumple el requisito, debe registrarse en la columna de observaciones respectiva, cuál o cuáles de los tres criterios no cumple y por qué la equivalencia no le alcanzó.

Soportes válidos para títulos profesionales y de posgrado: Diploma o acta de grado. En los casos que los títulos sean expedidos en el exterior, para que puedan ser válidos, debe estar el correspondiente acto administrativo de convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Soportes de experiencia: Solo se aceptan certificaciones legalmente expedidas. La experiencia certificada debe ser mínimo de 48 meses, y del ejercicio de la profesión a la que corresponde el título de pregrado.

Se puede tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8. del decreto 1083 de 2015, según describe sobre la Certificación de la experiencia: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)."

En el caso de que la documentación no contenga los soportes de título profesional, título de posgrado y experiencia, o no puedan aplicársele equivalencias conforme lo descrito, o que alguno y/o todos los soportes no cumplan con las condiciones para su validez, se señala en la columna de verificación **NO CUMPLE**.

Solo en los casos en los que los soportes de los tres requisitos se encuentren dentro de la documentación entregada por el aspirante y sean válidos conforme lo descrito en este numeral, o haya sido posible aplicársele equivalencias conforme lo descrito, se señala en la columna de verificación **CUMPLE**.

4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía legible.

El requisito se entiende cumplido siempre y cuando la fotocopia se pueda leer y observar con claridad. En caso de que ésta no esté o la fotocopia recibida no sea legible se señalará en la columna de verificación **NO CUMPLE**.

Se acepta la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni presentar antecedentes judiciales, de policía (Ley 1801 de 2016) disciplinarios –Procuraduría y Personería- y fiscales.

Con el formulario firmado se cumple con este requisito, no obstante, si se encuentra una declaración del aspirante, ésta también es válida.

6. Certificación de vinculación con la localidad.

Este requisito se entiende cumplido cuando se presenta al menos uno de los cinco certificados y éste cumple las condiciones señaladas a continuación:

6.A. Acreditación de residencia. Se entiende cumplido con la certificación actualizada (no superior a tres meses) y expedida por la Alcaldía Local respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 854 de 2001. No se aceptan certificaciones expedidas para estos efectos por una autoridad diferente, ni afirmaciones bajo juramento de declaración de residencia del aspirante.

Cuando dentro del certificado de residencia expedido por la correspondiente alcaldía local no se pueda establecer el tiempo de residencia mínimo requerido (2 (dos) años contados del mes de marzo hacia atrás), los aspirantes podrán presentar certificación de la Junta de Acción Comunal, el contrato de arrendamiento, certificado del arrendador o propietario de la vivienda, certificado del administrador del conjunto de propiedad horizontal, o cualquier otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.

6.B. Acreditación de actividad Industrial o Comercial. Se entiende cumplido con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición no mayor a tres meses. Se debe revisar la fecha de constitución de la Empresa la cual deberá ser de por lo menos dos años atrás, y la dirección debe corresponder a una nomenclatura de la Localidad, contados del mes de marzo hacia atrás.

6.C. Acreditación de actividad laboral. Se entiende cumplido con la certificación de la empresa de la localidad en la que conste tiempo de trabajo, naturaleza jurídica y domicilio de la misma. Revisar que la dirección corresponda a una nomenclatura de la localidad y que el tiempo de trabajo sea de por lo menos los últimos dos años, contados del mes de marzo hacia atrás.

6.D. Acreditación de actividad profesional. Se entiende cumplido con la certificación expedida por la persona jurídica en la que se ha desarrollado la actividad profesional en la que se especifiquen funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica. Revisar que la dirección corresponda a una nomenclatura de la localidad y que el tiempo de trabajo sea de por lo menos dos años, contados del mes de marzo hacia atrás.

6.E Acreditación de actividad profesional de forma independiente. Se entiende cumplido con un documento de afirmación dirigido a la respectiva Junta Administradora Local, en el que se indique la actividad profesional desempeñada, tiempo de ejercicio y ubicación de donde se ha desarrollado, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Verificar el tiempo mínimo de dos años, contados del mes de marzo hacia atrás, que la dirección corresponda a la localidad y que se encuentre firmada. En el caso en que no esté firmada se entenderá que el requisito **NO ESTÁ CUMPLIDO**.

Cuando para cualquiera de las cinco certificaciones señaladas no corresponda la dirección a una nomenclatura de la respectiva localidad, o no sea clara, o no esté, se entenderá que el requisito **NO ESTÁ CUMPLIDO**.

Para los certificados 6.B., 6.C., 6.D. y 6.E., cuando el tiempo certificado sea inferior a dos años, se entenderá que el requisito **NO ESTÁ CUMPLIDO**. Para el caso de la certificación de residencia expedida por la alcaldía local, no es indispensable que ésta detalle el tiempo de residencia, bajo el entendido de que normalmente las alcaldías locales no lo especifican.

Los dos años para los casos 6.B., 6.C., 6.D., y 6.E., deben contarse en forma continua e ininterrumpida.

Una vez completada la información de las secciones **I-DATOS PERSONALES** y **II-DOCUMENTOS VERIFICADOS** del Formato Único de Análisis de Hojas de Vida y Documentación, se debe escribir si el aspirante cumple o no con esta etapa para continuar en el proceso meritocrático de selección de alcaldes y alcaldesas locales. Se debe tener en cuenta que los soportes de la hoja de vida y del formato de inscripción deben estar en medio físico y magnético.

Se entiende que el aspirante cumple cuando en la columna de verificación se ha marcado CUMPLE en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y en por lo menos uno de los subliterales del número 6.

Por último, se registra el nombre del funcionario de la JAL que realizó el proceso de revisión, o se consigna que fue en plenaria en caso de que así haya sido. La fecha en la que se realizó el análisis se escribe tanto en el formulario como en la base de datos. En caso de existir observaciones se deben consignar en el recuadro de observaciones generales. Las observaciones específicas sobre un requisito se deben consignar en la casilla de observaciones frente al respectivo requisito.

Finalmente, se firmará el formato por el representante de la JAL que revisó la documentación, si es en plenaria puede firmar cualquiera de los integrantes de la JAL; también firmará el representante del equipo de apoyo, y el funcionario de la Veeduría en caso de que esté presente.

La Hoja de Vida junto con la documentación y el Formato Único de Solicitud de Inscripción debe introducirse nuevamente en un sobre de manila, cerrarse y sellarse. El Formato Único de Análisis de Hojas de Vida y Documentación debe pegarse por fuera del sobre de manila y marcar el sobre con el número de registro.

NOTA. En caso de que la Junta Administradora Local en pleno no acepte el presente protocolo, se debe levantar un acta en la que se deje constancia de esa situación. Para dichos efectos se debe utilizar el Formato I. Acta de no aceptación del protocolo para Análisis de hojas de vida y documentación.

PROTOCOLO ETAPA DE INSCRIPCIÓN

Proceso público y abierto para la integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales de Bogotá D.C., 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política, artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 1350 de 2005, Decreto 011 de 2008, Circular 002 de 2024, y demás normas reglamentarias que se expidan durante el proceso, en esta etapa los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde o Alcaldesa Local procederán a inscribir ante la secretaría de la Junta Administradora Local, JAL, su postulación, previa acreditación de los requisitos y documentación pertinente.

Las inscripciones se abrirán el 22 de febrero de 2024 a las 8:00a.m. y se cerrarán el 24 de febrero a las 5:00p.m. El formato de inscripción será entregado a los aspirantes durante los mismos días, en los puntos de inscripción de las JAL.

1. ¿Qué actividades se realizarán antes de la etapa de inscripción?

Previo al inicio de la etapa de inscripción, a más tardar el día 21 de febrero de 2024, se requiere la realización de las siguientes actividades logísticas:

1. Adecuación del punto de inscripción en la secretaría de cada JAL.
2. Equipamiento de los puntos de inscripción: computadores portátiles, materiales de oficina, urna triclave y urnas de cartón en cada punto.
3. Entrega de material de inscripción (formatos de inscripción, formatos de actas para el control de los procedimientos definidos y acta de entrega de los materiales)
4. Información a cada JAL del equipo de apoyo que les apoyará durante las etapas de inscripción, análisis de hojas de vida y reclamaciones.

Las actividades previas mencionadas se realizarán el entre el 17 y el 21 de febrero de 2024.

2. ¿Cómo inicia la etapa de inscripción?

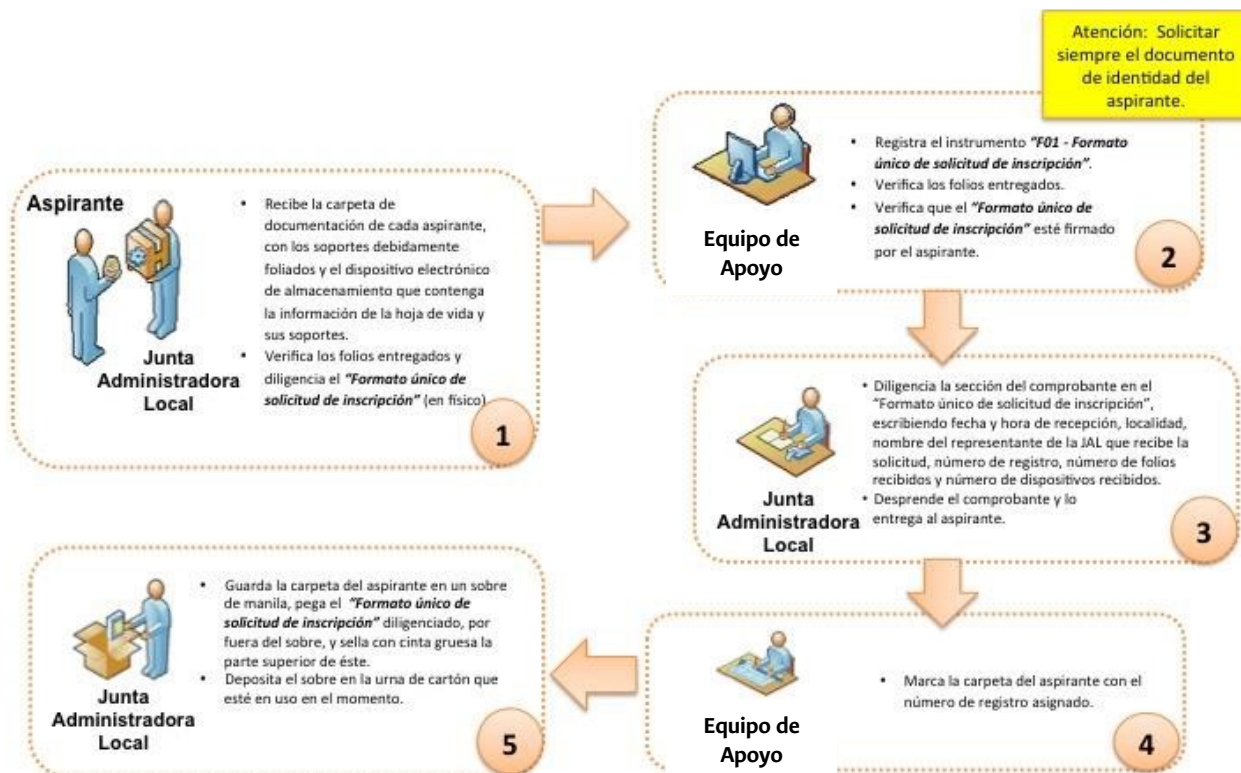
El día 22 de febrero a las 8:00a.m. se abren las urnas, tanto la triclave como la de cartón marcada con el número 1, y se muestra a los asistentes que están completamente vacías. Se cierran, se sellan con cintas de seguridad, se firman las cintas de seguridad por los triclaveros (presidente de la JAL, vicepresidente de la JAL o a quien éste delegue, Delegado del equipo de apoyo y funcionario de la Veeduría Distrital, si está presente), y se diligencia el “Acta de apertura del proceso de inscripción”. Ver formato A1. El acta debe ser debidamente firmada por los triclaveros.

Para darle un orden sistemático al proceso, se definieron números de registro de inscripción de acuerdo con el número de la localidad en el Distrito. Esto significa que para los aspirantes inscritos en Kennedy su número de registro debe iniciar con el código 08XXX, Suba 11XXX, Ciudad Bolívar 19XXX, etc., y tres consecutivos que corresponden al orden de inscripción. A continuación se listan los códigos de registro para cada localidad.

Localidad	Codificación inicial de registro de inscripción
Usaquén	01
Chapinero	02
Santa Fe	03
San Cristóbal	04
Usme	05
Tunjuelito	06
Bosa	07
Kennedy	08
Fontibón	09
Engativá	10
Suba	11
Barrios Unidos	12
Teusaquillo	13
Mártires	14
Antonio Nariño	15
Puente Aranda	16
Candelaria	17
Rafael Uribe Uribe	18
Ciudad Bolívar	19
Sumapaz	20

Una vez suscrita el acta se puede iniciar la recepción de solicitudes de inscripción, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

Diagrama 1. Procedimiento de Inscripción



Tenga en cuenta que para los tres días de inscripciones se le entregarán las siguientes actas de apertura o inicio de jornada, que deberá utilizar según corresponda:

Formato A1. Acta de apertura proceso de inscripción.

Formato A2. Acta de inicio segundo día con apertura urna triclave.

Formato A2-1. Acta de inicio segundo día sin apertura urna triclave.

Formato A3. Acta de inicio tercer día con apertura urna triclave.

Formato A3-1. Acta de inicio tercer día sin apertura urna triclave.

Tenga en cuenta que si en medio de una jornada de inscripción la urna de cartón que se está utilizando se llena, debe reemplazarla rápidamente, utilizando la que le sigue en orden de consecutivo ascendente. Antes de preparar la nueva urna, debe, junto con el edil acompañante, sellar y dejar bajo custodia de éste la urna llena. Para disponer de la urna nueva, verifique, junto con un edil, que la urna se encuentra vacía, ciérrela, séllela con cinta y haga firmar la cinta por los triclaveros. Una vez termine

el anterior procedimiento, diligencie el **Formato H. Acta de cierre de urna durante la jornada y utilización de adicional**. Este procedimiento debe aplicarlo todas las veces que requiera reemplazar la urna de cartón en medio de la jornada.

Tenga en cuenta que por cada urna de cartón reemplazada en medio de la jornada debe haber un Formato H diligenciado.

3. ¿Cómo se cierra el proceso de inscripción los días 22 y 23 de febrero de 2024?

A las 5:00 p.m. se cierran las puertas por parte de los agentes de Policía asignados o quien esté designado por la JAL, y se termina el proceso de inscripción con los aspirantes que hayan ingresado en el recinto antes del cierre de la puerta. Una vez se terminen de recibir las solicitudes de inscripción de todos los aspirantes que llegaron hasta máximo las 5:00p.m., se abren las urnas de cartón utilizadas durante la jornada, en orden ascendente, y se empieza a contrastar la lista de aspirantes registrados en el día con los sobres depositados en las urnas. Una vez verificado que están todos los sobres que corresponden a la lista, se procede a almacenar la documentación. Para esto asegúrese de aplicar el procedimiento definido para cada caso, así:

1. Durante la jornada se utilizó solamente una urna de cartón y ésta NO se llenó (Formato B1/B2/B3). Una vez se termine de contrastar la lista de registro de la jornada con los sobres contenidos en la urna, éstos se vuelven a incorporar en la urna de cartón y se cierra y sella con cinta por parte de los triclaveros. Adicionalmente éstos deben firmar la cinta. Enseguida se abre la urna triclave, se revisa que esté vacía (solo aplica para el primer día de inscripciones y para el segundo en los casos en los que durante la primera jornada no se llenó la urna de cartón), y se introduce la urna de cartón, debidamente cerrada y sellada. Finalmente los triclaveros cierran, sellan con cinta la urna triclave y firman la cinta.
2. Durante la jornada se utilizó solamente una urna de cartón y ésta se llenó (Formato B1-1/B2-1/B3-1). Una vez se termine de contrastar la lista de registro de la jornada con los sobres contenidos en la urna, éstos se introducen en una bolsa o se envuelven en papel, junto con la lista de registro de la jornada, y se sella el paquete. Por fuera de la bolsa o del papel se escribe la fecha de inscripción correspondiente. A continuación se abre la urna triclave, y se revisa que esté totalmente vacía (solo aplica para el primer día de inscripciones y para el segundo en los casos en los que durante la primera jornada no se llenó la urna de cartón). Se introduce el paquete de documentos correspondiente a los registros del día, y se cierra y sella con cinta por parte de los tres triclaveros. Adicionalmente éstos deben firmar la cinta.

3. Durante la jornada se utilizó más de una urna de cartón (Formato B1-1/B2-1/B3-1). Una vez se termine de contrastar la lista de registro de la jornada con los sobres contenidos en las urnas, éstos se introducen en una bolsa o se envuelven en papel, junto con la lista de registro de la jornada, y se sella el paquete. Por fuera de la bolsa o del papel se escribe la fecha de inscripción correspondiente. A continuación se abre la urna triclave, y se revisa que esté totalmente vacía (solo aplica para el primer día de inscripciones y para el segundo en los casos en los que durante la primera jornada no se llenó la urna de cartón). Se introduce el paquete de documentos correspondiente a los registros del día, y se cierra y sella con cinta por parte de los tres triclaveros. Adicionalmente éstos deben firmar la cinta.
4. Durante la jornada del día 1 se depositó bolsa sellada en la urna triclave y el día 2 una o más urnas de cartón (Formato B2-2/B3-2). Una vez se termine de contrastar la lista de registro de la jornada con los sobres contenidos en la o las urnas utilizadas, éstos se introducen en una bolsa o se envuelven en papel, junto con la lista de registro de la jornada, y se sella el paquete. Por fuera de la bolsa o del papel se escribe la fecha de inscripción correspondiente. A continuación se abre la urna triclave, se verifica que el o los grupos de sobres depositados el día anterior, estén cerrados y con los sellos en perfectas condiciones; y que en la urna triclave no se encuentre ningún elemento adicional. A continuación se deposita la bolsa con los sobres correspondientes al segundo día en la urna triclave, y se cierra y sella con cinta por parte de los tres triclaveros. Adicionalmente éstos deben firmar la cinta.

Al finalizar la jornada se debe levantar el acta de cierre que corresponda a la jornada, y suscribirla por parte del representante de la JAL que corresponda, el funcionario de la Veeduría Distrital (si se encuentra presente) y el representante del equipo de apoyo. Adicionalmente, el equipo de apoyo debe realizar *backup* en USB de la información de registro del día consignada en el aplicativo de captura, enviar el archivo al correo gestionpub_fibog@unal.edu.co y guardar el computador bajo llave.

Tenga en cuenta que para los dos primeros días de inscripciones se le entregarán las siguientes actas de cierre de jornada, que deberá utilizar según corresponda:

Formato B1. Acta de cierre primer día caso urna NO llena.

Formato B1-1. Acta de cierre primer día caso urna llena.

Formato B2. Acta de cierre segundo día caso urna NO llena.

Formato B2-1. Acta de cierre segundo día caso urna llena.

Formato B2-2. Acta de cierre segundo día, urna triclave con bolsa del día 1.

4. ¿Cómo se cierra el proceso de inscripción el día 24 de febrero de 2024?

A las 5:00 p.m. se cierran las puertas por parte de los agentes de Policía o del personal asignado, y se termina el proceso de inscripción con los aspirantes que hayan ingresado al recinto antes del cierre de la puerta. Una vez se terminen de recibir las solicitudes de inscripción de todos los aspirantes que llegaron hasta las 5:00p.m., se empezará el proceso de comparación de la lista de aspirantes registrados durante los tres días contra los sobres de documentación almacenados en las urnas. Para ello, asegúrese de aplicar el procedimiento definido para cada caso, así:

1. Durante todo el proceso de inscripción se utilizó solamente una urna de cartón (Formato B3). Una vez se termine de contrastar las listas de registro de aspirantes de los tres días con los sobres contenidos en la urna, éstos se vuelven a incorporar en la urna de cartón y se cierra y sella con cinta por parte de los triclaveros. Adicionalmente éstos deben firmar la cinta. Enseguida se abre la urna triclave, se revisa que esté vacía y se introduce la urna de cartón, debidamente cerrada y sellada. Finalmente los triclaveros cierran, sellan con cinta la urna triclave y firman la cinta.
2. Durante la última jornada se utilizó más de una urna de cartón y en los dos primeros días no se llenó ninguna urna (Formato B3-1). Una vez se termine de contrastar la lista de registro de los tres días con los sobres contenidos en las diferentes urnas utilizadas, éstos se introducen en la urna triclave, junto con las listas de aspirantes registrados. Finalmente los triclaveros cierran, sellan con cinta la urna triclave y firman la cinta.
3. Durante la última jornada se utilizó una o más urnas de cartón y se tienen paquetes adicionales de los días previos (Formato B3-2). Una vez se termine de contrastar la lista de registro del último día con los sobres contenidos en la urna o las diferentes urnas utilizadas durante la jornada, se deben envolver en papel o introducir en bolsa todos los sobres recibidos durante el día, junto con la lista de registro de aspirantes del día, y sellarla. Se debe marcar sobre el papel o sobre la bolsa, la fecha de esta última jornada de inscripciones y se debe firmar por los triclaveros. Enseguida se debe abrir la urna triclave, verificar que los grupos de sobres depositados durante los dos días anteriores estén cerrados y con los sellos en perfectas condiciones, y que en la urna triclave no se encuentre ningún elemento adicional. Verificado esto, se debe depositar en la urna triclave el grupo de sobres correspondiente al tercer día, envueltos previamente. Finalmente los triclaveros cierran, sellan con cinta la urna triclave y firman la cinta.

Al finalizar la jornada se debe levantar el acta de cierre que corresponda, y suscribirla por parte del representante de la JAL respectivo, el funcionario de la Veeduría Distrital (si se encuentra presente) y el representante del equipo de apoyo. Adicionalmente, el equipo de apoyo debe realizar *backup* en USB

de la información de registro del día consignada en el aplicativo de captura, enviar el archivo al correo gestionpub_fibog@unal.edu.co y guardar el computador bajo llave.

Tenga en cuenta que para este último día de inscripciones se le entregarán las siguientes actas, que deberá utilizar según corresponda:

Formato B3. Acta de cierre definitivo. Única urna de cartón.

Formato B3-1. Acta de cierre definitivo. Más de una urna sellada el tercer día sin previas selladas los días anteriores.

Formato B3-2. Acta de cierre definitivo. Una o más urnas el último día y paquetes previos de los dos días anteriores.

Nota general

En caso de que a las 5:00p.m. de este último día de inscripciones, hora de cierre establecida para los tres días de inscripción, se encuentren dentro del recinto de la Secretaría de la JAL donde está ubicado el Punto de inscripción, aspirantes en espera de registro de su solicitud, uno de los integrantes del equipo de apoyo les distribuirá turnos para su atención. Dentro del material entregado a cada equipo encontrarán las fichas para implementar el sistema de turnos.

5. Formatos transversales

Adicionalmente a los formatos de apertura y cierre de jornada que se relacionaron en los puntos anteriores, se entregará una serie de formatos de carácter transversal, diseñados para salvaguardar el proceso en casos particulares que puedan presentarse en la JAL durante las diferentes etapas. Estos son:

Formato C. Constancia de no acompañamiento.

Formato D. Suspensión del proceso por no presencia de representante de la JAL.

Formato E. Reanudación del proceso.

Formato F. Novedad sobre vulneración de la custodia de la documentación.

Formato G. Documentos extratiempo recibidos por la JAL.

6. Otras preguntas que pueden surgir durante el proceso

Pregunta	Respuesta
----------	-----------

¿Quién debe recibir la información del aspirante?	Funcionario que la JAL designe.
¿Los ediles pueden recibir información del aspirante?	Sí, de hecho son los ediles u otro funcionario de la JAL, autorizado, los únicos que pueden recibir la solicitud de registro del aspirante.
¿Cualquier edil puede acompañar el proceso o debe ser el presidente?	Cualquier edil o el secretario de la JAL, siempre que sea la persona designada por la corporación.
¿Qué pasa si llega el equipo de apoyo a la JAL y ésta rechaza el acompañamiento?	El equipo de apoyo debe diligenciar el “Formato C. Constancia de no acompañamiento”, mencionado en el punto anterior, y hacerlo firmar por algún edil o el secretario de la JAL. Si los miembros de la JAL se niegan a firmarlo, pídale a un agente de Policía que firme a ruego.
¿Qué se debe hacer si el funcionario de la JAL inicia la jornada pero en algún momento del día abandona el recinto sin dejar a otro funcionario reemplazándolo?	A cada Junta Administradora Local se le advirtió previamente que siempre debía estar presente por lo menos un representante suyo para poder realizar el proceso. No obstante, en el evento que llegará a presentarse este caso, se debe suspender inmediatamente la jornada de inscripción, informar a la Universidad y levantar el “Formato D. Suspensión del proceso por no presencia del representante de la JAL”. El proceso de inscripción solo podrá reanudarse cuando vuelva a estar presente por lo menos un representante de la JAL. Para reanudar la jornada de inscripción levante el “Formato E. Reanudación del proceso.”

¿Si se encuentra una urna abierta, qué se debe hacer?	Se debe levantar el “Formato F. Novedad sobre vulneración de la custodia de la documentación.” y hacerlo firmar por algún miembro de la JAL, el Veedor, si está presente, y un representante del equipo de apoyo. En caso de que la JAL se niegue a firmar, pida a un testigo que firme a ruego. Informe de esta situación de forma inmediata a la Universidad.
¿Después de registrada la solicitud de inscripción de un aspirante y depositados sus documentos en la urna, éste puede anexar documentos adicionales.	No, en ningún caso se deben recibir documentos adicionales de una solicitud de inscripción ya formalizada.
¿Qué se debe hacer si un edil recibe documentación adicional de un aspirante, posterior a la formalización del registro de inscripción de éste?	Se le debe recordar al edil que no es posible recibirla. Si el edil insiste o la recibe él a discreción propia, levante el “Formato G. Documentos extratiempo recibidos por la JAL.” y pídale al edil que lo firme. En caso de que el edil se niegue a firmar, pida a un testigo que firme a ruego. Esta situación debe dejarla registrada en el acta de cierre de la jornada.
¿Es requisito obligatorio que los aspirantes presenten la hoja de vida y sus soportes en medio físico y magnético?	Sí, conforme lo establece la circular 002 de 2024 expedida por la Secretaría de Gobierno, los aspirantes deben entregar la hoja de vida y sus soportes en medio físico y magnético.
¿Qué se debe hacer si un aspirante lleva la hoja de vida soportada en una USB pero no la entrega?	El aspirante debe entregar la hoja de vida en medio magnético en algún dispositivo de almacenamiento (CD, USB, etc.) y éste debe ser guardado dentro del sobre del aspirante. Si no entrega la información en algún dispositivo que pueda guardarse en su sobre de documentación, en el formato de solicitud de inscripción se debe marcar como no entregado.

¿Qué se hace si el aspirante entrega la hoja de vida en un formato propio y no en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública?	De acuerdo con la directriz recibida de la Secretaría de Gobierno, en caso de que el aspirante no presente la hoja de vida en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, se puede aceptar la hoja de vida en formato del Sideap, Formatos diferentes NO se aceptan.
¿Qué es un folio?	Un folio corresponde a una hoja . Si el aspirante entendió folio como página, se deberá dejar una nota aclaratoria en el formato de inscripción firmada por el aspirante y por un miembro de la JAL.

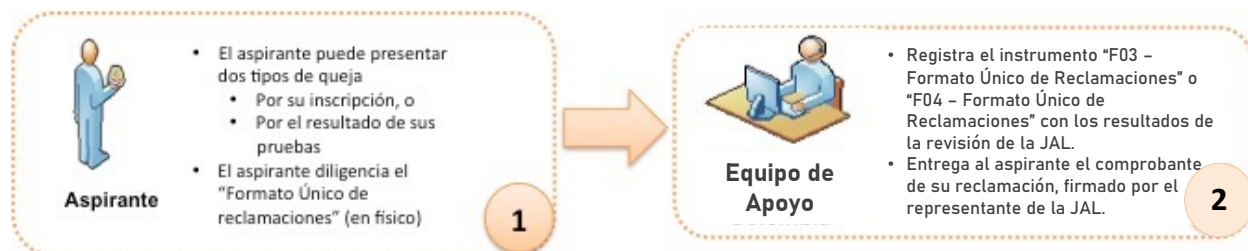
PROTOCOLO ETAPA DE RECLAMACIONES I y II

Proceso público y abierto para la integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales de Bogotá D.C., 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 1350 de 2005, Decreto 011 de 2008, Circular 002 de 2024 y demás normas reglamentarias que se expidan durante el proceso, en estas etapas cada Junta Administradora Local recibirá las reclamaciones que se presenten contra la lista de aspirantes habilitados y no habilitados (primer periodo de reclamaciones) y contra los resultados de la prueba (segundo periodo de reclamaciones).

El primer periodo de interposición de reclamaciones se realizará los días 28 y 29 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo de 2024, y el segundo periodo los días 12, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2024 en la sede de cada JAL. Para cada reclamación la JAL debe diligenciar el Formato de Reclamaciones respectivo (Reclamaciones I o Reclamaciones II), y el equipo de apoyo completar la información en la herramienta informática que le sea entregada. Tenga en cuenta las observaciones consignadas en el formato de Análisis de Hojas de Vida y Documentación de cada aspirante, y siga las instrucciones que se relacionan a continuación:

Diagrama 1. Detalle proceso de recepción de reclamaciones.



Para cada reclamación se debe diligenciar un formato, iniciando con el diligenciamiento de la parte I. Datos Personales, fecha, localidad y número de registro si el reclamante es un aspirante registrado en la etapa de inscripciones. Una vez relacionada esta información pase al apartado II.

Si el reclamante trae la reclamación escrita, adjúntela al formato y pídale que llene en el apartado II un resumen del objeto de la reclamación o redáctelo usted mismo a partir del documento entregado por el reclamante.

Para el diligenciamiento del objeto en el Formato, **tenga en cuenta:**

El objeto debe redactarse en forma clara, precisando y caracterizando la reclamación como se enuncia a continuación:

Forma correcta

Objeto de reclamación: se rechazó la inscripción debido a que el certificado de residencia no establece el tiempo de dos años requerido. El reclamante afirma que su certificado es válido porque ninguna Alcaldía Local certifica tiempo de residencia.

Forma incorrecta

Objeto de reclamación: relacionada con el certificado de residencia.

Solo para el periodo de Reclamaciones I. Si la reclamación es interpuesta por un aspirante registrado en la etapa de inscripciones, diligencie el apartado III, marcando cuál fue la causal de rechazo, de acuerdo con lo consignado en el Formato Único de Análisis de Hojas de Vida y Documentación, y si requiere incluya las observaciones respectivas.

Una vez diligenciadas las partes I, II y III (Reclamaciones I) o I y II (Reclamaciones II), se debe hacer firmar el formato por parte del reclamante. Finalmente, el representante de la JAL delegado para recibir las reclamaciones debe diligenciar el comprobante de reclamación, firmarlo y entregárselo al reclamante.

En todo caso, recuerde que si la reclamación presentada por el aspirante es ilegible, ambigua o inentendible, podrá tomar una foto y adjuntarla al formato. Esto, por cuanto se debe respetar la autenticidad de lo expresado.

El equipo de apoyo debe realizar *backup* en USB de la información de reclamaciones del día consignada en el aplicativo de captura y de las fotos o escaneos de los escritos dejados por los reclamantes, esta misma información remitirla al correo del coordinador de equipos de apoyo con copia a gestionpub_fibog@unal.edu.co y guardar el computador bajo llave.

Recuerde que...

- ✓ Es requisito imprescindible para desarrollar el proceso, la presencia de por lo menos un representante de la JAL.
- ✓ El equipo de apoyo cumple un rol de apoyo y acompañamiento. NO decide.
- ✓ El proceso es de competencia y responsabilidad exclusiva de cada JAL.
- ✓ En la Información de notificación, el reclamante debe informar como mínimo el teléfono y correo electrónico.

En caso que el equipo delegado por la Secretaría de Gobierno para las etapas de reclamaciones del presente proceso, no siga las instrucciones impartidas en los protocolos y formatos anexos elaborados por la Universidad Nacional, se deberá dejar constancia de ello, por lo que, no se le podrá atribuir ningún tipo de responsabilidad a la Institución de Educación Superior.

- ✓ En el periodo de Reclamaciones I, en el caso de que el reclamante no tenga número de registro de inscripción, es decir no sea un aspirante registrado, no se debe diligenciar la sección III del formulario y en la sección I. Objeto de la reclamación, se debe consignar que se trata de un reclamante sin registro.
- ✓ El representante de la JAL deberá informar al reclamante las fechas en las cuales se le dará respuesta a su reclamación y el mecanismo de notificación de ésta. Es importante tener en cuenta que durante los días de recepción de reclamaciones no se dará respuesta a las mismas.
- ✓ Al momento de recibir las reclamaciones, **NO** se debe abrir la urna triclave y mucho menos los sobres con la documentación de los aspirantes que allí reposan.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL PENAL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POLÍTICOS, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y SER ELEGIDO EN CONEXIDAD CON EL DERECHO AL TRABAJO Y LA IGUALDAD.

Accionante: MICHAEL OYUELA VARGAS

Accionados: JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA (JAL) - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

MICHAEL OYUELA VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en las siguientes:

I.- PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales políticos, derecho de acceso a cargos públicos y ser elegido en conexidad con el derecho al trabajo y la igualdad a mi favor.

SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA (JAL) - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ y/o quien corresponda, se me HABILITE y convoque para presentar la prueba de conocimientos y aptitudes en el proceso selección de alcaldes locales 2024 – 2027.

TERCERO: Las demás órdenes que el señor Juez Constitucional de Tutela considere convenientes para la protección de mis derechos fundamentales.

II.- HECHOS

1. La Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de las competencias consagradas en el Decreto Distrital 411 de 2016 modificado por el Decreto 169 de 2023, fijó los lineamientos metodológicos para la conformación de las ternas con ocasión a la elección de alcaldes locales para el periodo 2024-2027, a través de las Circulares Nos. 002 y 003 de 2024, así como el cronograma de actividades. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad en la materia, especialmente el principio de meritocracia.
2. Tratándose de los requisitos de inscripción, la circular precitada estableció que la acreditación de residencia o ejercicio de actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, debía ser acreditada con la presentación de uno o más de los siguientes documentos:

" (...)

 - a. *Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia.*
 - b. *Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no mayor a tres (3) meses, para acreditar actividad industrial o*
 - c. *Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma, para acreditar actividad laboral.*
 - d. **Certificación expedida por la persona jurídica, en la conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y de la persona jurídica; para acreditar una actividad profesional.**
 - e. *Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente. (...)"*
3. Bajo ese contexto, me inscribí formalmente al proceso el día viernes, 23 de febrero del año actual, junto con la incorporación de todos los documentos exigidos, dentro de los cuales reposa certificado laboral expedido por la **Universidad Libre**, ubicada en la Calle 8 # 5- 80, La Candelaria, del 06 de febrero de 2024 que prueba el ejercicio de mi actividad como docente, las funciones propias del cargo de docente de pregrado y posgrados de la Facultad de Derecho **desde** el año 2013 en la misma universidad, esto es por diez (10) años **de forma habitual y continua**, dentro de la misma Localidad La Candelaria cumpliendo así el

requisito legal (..)“**durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento**” anteriormente citado.

Adicionalmente, también incorporé dentro de otros documentos el diploma de grado de las especialización cursada en Derecho Disciplinario de la **Universidad Externado** ubicada en la Carrera 5 este n.º 12B -54, edificio H, piso 1 y en la Calle 12 n.º 1- 17 este, edificio A piso 1, La Candelaria de fecha 09 de junio de 2022, La Candelaria.

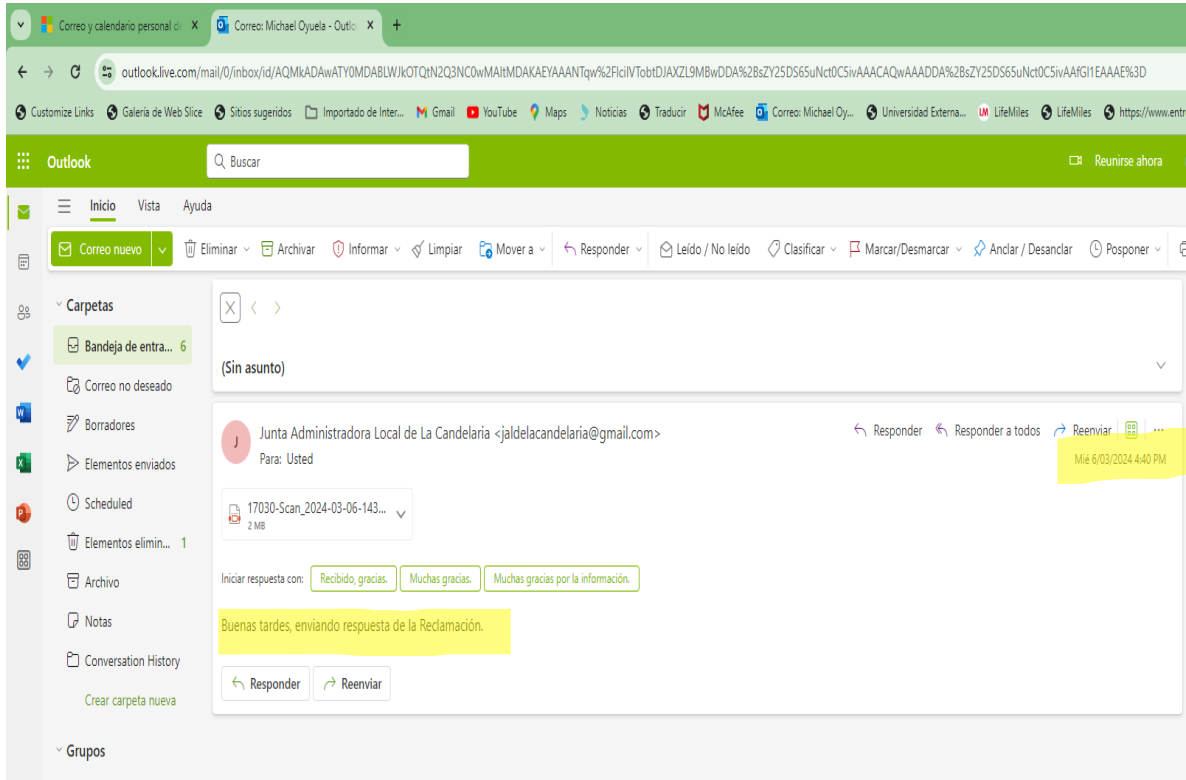
El número de registro asignado fue el 17030 del viernes veintitrés (23) de febrero del presente año a las dos cero tres de la tarde (2:03 pm)

4. Una vez expedida la lista de aspirantes inscritos habilitados y no habilitados, el suscrito se encontraba en los **no habilitados** para presentar el examen de conocimiento, por cuanto en una votación mayoritaria realizada en la H. Corporación JAL CANDELARIA en la fase de revisión y análisis de hojas de vidas, esta consideró que NO cumplía con el requisito consagrado en el artículo 7º de la Ley 2116 de 2021 esto es: *"el haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento"*; por cuanto los dos años exigidos deben ser ininterrumpidos.
5. El día tres (3) de marzo del presente año a las once y cincuenta de la mañana (11:50 am) bajo el mismo número de registro asignado 17030 y conforme los términos establecidos en el cronograma, presenté reclamación ante la JAL CANDELARIA con el fin de que reconsideraran su decisión y se me permitiera presentar la prueba de conocimientos considerando que, **pese a que la norma no circunscribe la acreditación del tiempo de manera ininterrumpida, sino que se refiere a la palabra “durante”, la cual debe ser interpretada de acuerdo con la naturaleza de la actividad profesional, laboral o industrial qué se demuestra, evidenciando el arraigo exigido por el espíritu de la norma que se ha tenido con la Localidad de La Candelaria.**

Que para el presente caso, es pertinente poner de presente que un análisis de manera **integral, armónico y sistemático** en el **vínculo** profesional **como docente universitario y como estudiante** prueba de larga data que, he tenido con la localidad de la Candelaria un vínculo continuo no solo en el ejercicio de mi profesión con la Universidad Libre sino que también con la Universidad Externado ambas ubicadas en la localidad de La Candelaria, lo cual demuestra mi arraigo, en sentido amplio; **Téngase en cuenta que este caso NO se está analizando el factor residencia**

que sí permitiría una interpretación estricta de dos años continuos e ininterrumpidos del 1º de enero al 31 de diciembre tal como lo ha considerado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado.¹

6. El día seis (6) de marzo del año en curso recibí comunicación vía correo electrónico por medio del cual confirman sus decisión colegiada de NO HABILITARME para presentar la prueba de conocimientos con fundamento en lo siguiente:



"Si bien es cierto, la naturaleza de su profesión de docente implica que se tengan que celebrar contratos de manera periódica con las instituciones académicas, lo cierto es que son lapsos de tiempo que afectan objetivamente al elemento temporal exigido.

En ese orden de ideas, una vez analizada la documentación aportada por usted al momento de la inscripción, se observa que las certificaciones aportadas para acreditar el vínculo con la localidad no cumplen con el tiempo exigido por el artículo 65 ibidem, **pues debe entenderse que son dos años anteriores (ininterrumpidos)** a la fecha de su postulación.

¹ Pronunciamentos que citaré en el libelo de la presente acción constitucional.

Así las cosas, no se cumple con los requisitos de inscripción establecidos en el segundo literal c) del acápite 3.3 de la Circular 002 de 2024, y por consecuencia, se consagra la causal de rechazo descrita dentro del artículo 6 del Decreto 011 de 2008, que en su tenor literal expresa: "Artículo 6º. *Causales de rechazo de la Inscripción: Las inscripciones serán rechazadas cuando: (...) b. Una de las certificaciones de residencia, laborales, comerciales, industriales o profesionales no corresponda a la localidad, **no tenga el tiempo mínimo exigido o no reúna los requisitos exigidos para cada caso***". (Negrilla y subraya por fuera del texto de origen).

En estas condiciones, la JAL CANDELARIA, reitera su interpretación inicial y restrictiva en el sentido que los dos años deben ser ininterrumpidos **a pesar de que reconocen que la naturaleza del ejercicio docente implica la celebración de contratos de manera periódica con las instituciones académicas.**

7. Conforme lo anterior, la JAL CANDELARIA está vulnerando mis DERECHOS FUNDAMENTALES POLÍTICOS, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y SER ELEGIDO EN CONEXIDAD CON EL DERECHO AL TRABAJO Y LA IGUALDAD; toda vez que no reconoce el vínculo continuo que he tenido con la localidad de La Candelaria, de manera profesional, considerando que este no solo contempla el ejercicio de la docencia (El cual se realiza de manera periódica, sino que también se asocia con la estudios académicos, dos situaciones que demuestran mi arraigo con la localidad y por supuesto el cumplimiento del requisito exigido por la Ley.
8. Si bien es cierto los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional establecen que los dos (2) años deben ser ininterrumpidos para analizar tanto residencia como actividad profesional, laboral o industrial, lo cierto es que dichos lineamientos no son norma jurídica ni mucho menos pueden suplirla y/o establecer requisitos que no están de manera expresa en la normatividad vigente **pues ello va en contra del principio de legalidad vulnerando los derechos fundamentales no solo del suscrito accionante si no incluso de todos los participantes en el proceso de selección.**

Lo anterior también se le puso en conocimiento a la JAL CANDELARIA en la reclamación presentada en el sentido que la H. Corporación guarda autonomía la toma de decisiones sin perjuicio de la normatividad y lineamientos jurisprudenciales en la materia.

III.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES EN EL PRESENTE CASO

En torno al presupuesto de **subsidiariedad** y requisito de **inmediatez**² la Corte Constitucional en Sala de Revisión³ parte de la base de que una de las principales características de la tutela es precisamente aquella, pues la Constitución establece que su procedencia está condicionada a que *"el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial"* para la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (art. 86). El alcance de tal expresión se precisó en el artículo 6º del Decreto Estatutario 2591 de 1991⁴, cuando al regular la procedencia de la tutela consagró en su numeral 1º que esta no procederá *"cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante"*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, "la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo **(i)** cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o **(ii)** cuando existiendo, ese medio carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental"⁵.

En el presente caso procede el trámite de amparo Constitucional en protección de los derechos fundamentales incoados, toda vez el listado de aspirantes habilitados y no habilitados se constituye también como un acto de trámite, en el entendido de que el definitivo es el nombramiento del Alcalde Local, y si bien es cierto en conjunto pueden ser objeto de control por la Jurisdicción

² De conformidad con este presupuesto, la Corte Constitucional ha indicado que la acción de tutela debe ser utilizada en un término prudencial, *"razonable y proporcionado"* (sentencia T-219 de 2012, reiterada, entre otras, en las sentencias T-695 y T-070 de 2017, y T-277 de 2015), el cual debe examinarse a partir del hecho que conculca el derecho fundamental (Sentencia SU-439 de 2017), toda vez que el remedio constitucional pierde su sentido y razón de ser como mecanismo excepcional y expedito de protección, cuando el paso del tiempo desvirtúa su inminencia (sentencia T-275 de 2012).

³ Sentencia T – 445 de 2020.

⁴ *"Por el cual se reglamenta la acción de tutela"*.

⁵ Sentencia T- 260 de 2018.

Contencioso Administrativa; en la presente solicitud de amparo constitucional **se debe considerar que, la prueba de conocimientos es el próximo sábado 9 de marzo de 2024 en horas de la tarde, esto es en dos (2) días y en caso de que existiese otro mecanismo de defensa judicial, éste sería inoperante por los tiempo y quedaría totalmente excluido del proceso de selección vulnerando mis derechos.**

- CARÁCTER MERITOCRÁTICO DE LA ELECCIÓN DE ALCALDES LOCALES DE BOGOTÁ

Al respecto, el Decreto Ley 1421 de 1993, establece:

*ARTÍCULO NUEVO. Los alcaldes locales serán designados bajo criterios de **meritocracia** y paridad de género. En todo caso el 50% de quienes resulten designados deberán ser mujeres. Sus reglas de funcionamiento serán establecidas mediante Decreto Distrital. (Adicionado por el Art. 17 de la Ley 2116 de 2021) Negrita fuera de texto.*

Sobre el mérito, este es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.⁶

En fundamento de lo anterior, se puede considerar que la finalidad de estos procesos es garantizar que el aspirante seleccionado para cada vacante sea aquel que acreditó en las distintas etapas y pruebas poseer experiencia laboral y académica, al igual que el dominio de competencias y habilidades suficientes para desarrollar sus funciones de la mejor manera.

El artículo 125 de la Carta de 1991, estos procesos se constituyen en garantía de imparcialidad, objetividad, transparencia y equidad para la provisión definitiva de los empleos de las entidades públicas ya que como cita el artículo en mención, “en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.

⁶ SU 067 de 2022

- ACCIÓN DE TUTELA EN PROCESOS MERITOCRÁTICOS PARA ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO A LA IGUALDAD.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de acción de tutela, ha establecido que, cuando se trata de actos de carácter definitivo y de trámite (los cuales se controlan jurisdiccionalmente al tiempo con el acto definitivo que pone fin a la actuación administrativa) está, -por regla general- es improcedente, dado que por cuanto existen otros mecanismos para atacarlos. (...)"'. **Sin embargo**, la acción constitucional procede de manera excepcional cuando concurren los siguientes requisitos: "**(i)** que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; **(ii)** que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y **(iii)** que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)"'. Igualmente ha señalado que contra los actos de trámite procede excepcionalmente el mecanismo de amparo "cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación 'abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución' (...)"'.⁷

Al respecto se resalta sobre el primer requisito que a la fecha aún se encuentra en trámite el proceso de elección de alcaldes locales y que, la aplicación de las pruebas de conocimientos, habilidades y aptitudes es el 09 de marzo de 2024, es decir en dos días, la cual es fundamental para el proceso de integración de ternas que tendrá como fin designar los alcaldes locales.

La decisión de la JAL define una situación especial y sustancial (el no habilitarme para la presentación de pruebas de conocimiento, por la interpretación realizada al Artículo 7° de la Ley 1421 de 1993), que se encuentran inmersa en la decisión final, (esto es el nombramiento definitivo de Alcalde Local de La Candelaria.

Como tercero, que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental, **esto es el derecho a ser elegido y a acceder a cargos públicos**, por cuanto no tuvieron en cuenta el vínculo continuo que he tenido con la localidad de La Candelaria, al estar vinculado como docente de la Universidad Libre, así como de estudiante de posgrado en la Universidad Externado, situaciones ambas que demuestran mi arraigo con la Localidad y por supuesto el cumplimiento del requisito mencionado, respecto del desempeño de

⁷ Sentencia T 182 de 2021, Sentencia SU-617 de 2013, reiterada en sentencia T-030 de 2015. Citadas en la Sentencia SU-077 de 2018.

alguna **actividad profesional**, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad.

*Para la Corte Constitucional, la protección, **el respeto y el desarrollo por parte del Estado del derecho a acceder a los cargos públicos**, (...), dicha garantía no está revestida de carácter absoluto. La Constitución o la ley pueden establecer determinadas condiciones para su ejercicio. En todo caso, se debe procurar siempre la realización del interés general, **efectivizar la igualdad** y garantizar los principios que gobiernan el cumplimiento de la función pública.⁸*

Por otro lado, en cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001, sostuvo:

*El derecho a acceder a cargos públicos **debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público**, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.*

DERECHO A SER ELEGIDO

Respecto a la naturaleza de los derechos políticos la H. Corte Constitucional en Sentencia T-445 de 2020 recordó lo establecido por el Alto Tribunal en varias Sentencias así:

"(...)6. La Constitución de 1991, tras haber consagrado el principio de democracia participativa, amplió el espectro de intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos, con la finalidad de recuperar los vínculos de confianza y de actividad política con el Estado⁹ y de este modo estableció nuevas opciones y posibilidades para que las personas puedan

⁸ SU 207 de 2022

⁹ Sentencia T-637 de 2001.

tomar parte en las decisiones y en los procesos políticos de la sociedad, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Carta.

“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, la democracia participativa genera un cambio directo y sustancial en el concepto tradicional de ciudadanía, porque la injerencia social y política de las personas no queda reducida a la votación periódica, sino que la participación se amplía a otros espacios deliberativos y decisorios, relacionados específicamente con la conformación, el ejercicio y el control del poder político¹⁰.

“Dicha concepción se materializa con la consagración constitucional de los derechos políticos, que esta Corporación ha definido como las herramientas con las que cuentan los ciudadanos para incidir sobre la estructura y el proceso decisional en el cual tienen interés en participar¹¹ y que según la jurisprudencia constitucional¹², pueden clasificarse de múltiples formas. En el caso particular de la participación, pueden ser: *i)* de participación directa (iniciativa legislativa, referendos, entre otros); **ii) de acceso a la función pública;** y *iii)* derecho al sufragio, tanto en su dimensión activa como pasiva.

“Así, según el artículo 40 superior¹³, las personas tienen la posibilidad de participar en la conformación, el ejercicio y el control del poder político, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos¹⁴: **i) elegir y ser elegido;** *ii)* tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; *iii)* constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin ninguna limitación; *iv)* interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley; y **v) acceder al desempeño de funciones y cargos públicos,** entre otros¹⁵.

“Tal como se reiteró en la sentencia T-232 de 2014, el derecho a elegir y ser elegido es de doble vía, en el entendido que se permite al ciudadano concurrir activamente a votar o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para “*acceder a los medios*

¹⁰ Sentencia T-1337 de 2001.

¹¹ Sentencia T-066 de 2015.

¹² Ibídem.

¹³ “*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública*” (Subrayado fuera de texto).

¹⁴ Categoría utilizada en la sentencia T-1337 de 2001.

¹⁵ En el ámbito internacional, la garantía de este derecho está contenida en las siguientes normas: *i)* el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; *ii)* el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y *iii)* el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

*logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función*¹⁶. En el mismo sentido, la segunda característica llamada pasiva, *"consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado"*¹⁷.

"Bajo tales consideraciones, los derechos derivados de la participación democrática tienen la naturaleza de fundamentales, *"debido a que representan la reformulación de los mecanismos de toma de decisiones, en los que el ciudadano adquiere un papel trascendental de injerencia en los asuntos que le afectan, y además, exige de las autoridades la asunción de compromisos tendientes a su efectivización constante en el marco de las nuevas relaciones con las personas que hacen parte de la comunidad, no solo para garantizar su carácter expansivo, sino también para asegurar su vigencia"*¹⁸.

"Esta Corporación sostuvo en la sentencia T-117 de 2016, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹, que los derechos políticos son también oportunidades que deben ser garantizadas por los Estados mediante medidas positivas que permitan a las personas tener las oportunidades para ejercerlos, los cuales *"pueden estar sujetos a limitaciones o restricciones, **siempre que dichas medidas observen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad de una sociedad democrática**, en respeto de su núcleo o contenido esencial"*²⁰.

La Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación 077 de 2018, estableció en la sentencia T-045 de 1993, sobre el derecho a la representación, precisó que los derechos políticos son fundamentales, así:

"Los derechos políticos de participación, consagrados en el artículo 40 de la Carta, y dentro de los cuales se encuentra el de "elegir y ser elegido", hacen parte de los derechos fundamentales de la persona humana. Los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo."

Además, con la adopción de tratados internacionales que consignan derechos políticos, se ha confirmado el carácter fundamental de tales prerrogativas. Así lo expuso la sentencia T-1050 de 2002[100]:

¹⁶ Sentencias T-510 de 2006 y T-324 de 1994.

¹⁷ Sentencia C-955 de 2001.

¹⁸ Sentencia SU-115 de 2019.

¹⁹ Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos.

²⁰ Sentencia T-117 de 2016.

(...) es claro para la Sala que la esencia misma de nuestro sistema democrático se encuentra en el ejercicio libre de los derechos políticos consagrados en la Constitución, así como en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país (artículo 21.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y cuya naturaleza de Derechos Fundamentales ha sido reconocida ampliamente en la jurisprudencia de esta Corte” (Negrilla en el texto original).

En el mismo sentido, en la sentencia T-1337 de 2001[101], este Tribunal sostuvo que se trata de derechos fundamentales porque constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo.

El Derecho a ser elegido, como desarrollo del principio democrático en el marco del estado social de derecho, “consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado”²¹

Se concluye entonces que los derechos políticos ostentan el carácter de fundamentales, situación que ha sido reafirmada por la jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales suscritos por Colombia, lo que conlleva a que los mismos puedan ser protegidos a través de la acción de tutela²².

Respecto la protección del derecho al Trabajo la H. Corte Constitucional en Sentencia T-606 de 2015 recordó lo establecido por el Alto Tribunal en varias Sentencias así:

“El trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que *“cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, y con ello quiso significar que este, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”*.²³

“Lo anterior implica, entonces, que dentro de la nueva concepción del Estado como social y democrático de derecho debe entenderse la consagración constitucional del trabajo, no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta, más aún si se tiene en cuenta que el

²¹ SC-955 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²² Sentencia T-066 de 2015 reiterada en la sentencia T-369 de 2018.

²³ Cfr Sentencia T-222 de 1992.

artículo 25 dispone que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”*.

“(…) En la misma dirección, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. Sobre el particular ha afirmado:

*“De la lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social”*²⁴

“Ahora bien, el trabajo también goza de una doble condición de derecho humano y garantía fundamental. En relación con su reconocimiento internacional el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, señala que:

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

El texto constitucional colombiano da fe de la enorme importancia que adquiere el derecho al trabajo en este panorama, no sólo como medio de participación activa en la economía, sino adicionalmente como herramienta para la realización del ser humano como Ciudadano, esto es, como integrante vivo de la asociación que aporta de manera efectiva elementos para la consecución de los fines de la sociedad. En tal sentido, el preámbulo de la Carta reseña como propósito esencial del acta fundacional vertida en la Constitución Nacional el

²⁴ Sentencia C-107 de 2002

*aseguramiento de la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz".*²⁵

"5.4.2. Ahora bien, el derecho al trabajo tal y como lo ha manifestado la Corte también tiene una intrínseca relación con el mínimo vital. Sobre esta garantía, este tribunal ha manifestado que: *"el derecho fundamental al mínimo vital es un presupuesto ineludible del Estado Social de Derecho y la garantía del mismo "... abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna"*²⁶.

"(...) En consonancia con lo afirmado, debe precisarse que el carácter fundamental del trabajo denota un reconocimiento como atributo inalienable de la personalidad jurídica que *"lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento a través de su ejercicio, con lo cual el individuo se auto proporciona una existencia en condiciones dignas"*²⁷.

Es precisamente ese deber de auto proporcionar las condiciones dignas de existencia, lo que para el caso concreto fundamenta la relación entre el derecho al trabajo y la garantía constitucional de la dignidad humana. En este orden de ideas, este tribunal ha afirmado que *"el estudio de la naturaleza jurídica de la expresión constitucional dignidad humana tiene relevancia a partir de la existencia de una estrecha relación entre los conceptos normativos de, derecho al trabajo (artículo 25), Estado social de derecho (artículos 1 y 365) y eficacia de los derechos fundamentales (artículos 2 y 86)"*.

De este modo, es claro que la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede materializarse en el ordenamiento jurídico de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y conforme a su funcionalidad normativa. Sobre el particular este tribunal manifestó en la sentencia T-881 de 2002 que:

"Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida

²⁵ Cfr. Sentencia T-448 de 2008.

²⁶ Sentencia C-369 de 2014.

²⁷ Sentencia T-476 de 2014.

como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo".

En conclusión, es evidente que el derecho al trabajo tiene una importancia notable en la vida de cada persona y de los grupos sociales, en cuanto les permite desarrollar sus capacidades productivas, atender las necesidades económicas y, más ampliamente, alcanzar unas condiciones de vida más favorables.

IV. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE 2021 QUE MODIFICÓ EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 - VÍNCULO PROFESIONAL Y ARRAIGO A LA LOCALIDAD.

Veremos en este caso como la publicación listado de aspirantes habilitados y no habilitados de la JAL CANDELARIA vulnera mis derechos fundamentales al interpretar la Ley de manera restrictiva exigiendo interrupción cuando **NO** está analizando residencia, sino una actividad profesional que **SÍ EXIGE HABITUALIDAD Y CONTINUIDAD DEL VÍNCULO SIN QUE SE REQUIERA PERMANENCIA** en armonía y según la naturaleza de la que la actividad profesional, laboral o industrial que se analice.

Circunstancia que ya fue analizada por el H. Consejo de Estado **incluso para la misma Localidad de La Candelaria Bogotá D.C.** Sentencia del 6 de octubre de 2005 Radicado número 25000-23-24-000-2004-00421-01(3744) Demandado: ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA. SECCIÓN QUINTA Consejero Ponente REINALDO CHAVARRO BURITICÁ:

*"(...) Resulta claro para la Sala que la norma anterior, en cuanto establece que las actividades allí descritas se realicen **durante los dos años anteriores** a la fecha del nombramiento, no coincide con la exigencia que, según el demandante contiene dicha norma, quien reclama que tales actividades se desarrollen en la localidad de manera permanente y continua, pues no toda actividad laboral o profesional requiere para ser ejercida en un determinado lugar de tales condiciones. **El ejercicio de una profesión bien podría desarrollarse de manera habitual en una localidad durante el término señalado en la ley, sin que necesariamente sea permanente.** (...)"*

Ahora bien, desde el año 2013, parafraseando la interpretación del H. Consejo de Estado **he tenido la ocupación habitual como docente de pregrado y posgrado manteniendo un vínculo contractual, académico y continuó durante diez (10) años, pues durante todos y cada uno de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 de conformidad con los requerimientos y horas académicas establecidas por la Universidad Libre en los periodos académicos.**

Incluso, en la fecha presente me encuentro impartiendo el módulo de "Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Administrativo" de la Especialización de Derecho Administrativo en la jornada nocturna 2024-1 tal y como ha sido HABITUAL Y CONTINUO en los últimos años.

- **Espíritu y fines teleológicos de la normatividad que establece los términos de vínculo y arraigo con un determinado territorio y/o Localidad. -**

La Ley 2116 de 2021 que en lo referente a los requisitos para ediles y alcaldes locales preceptuó que solo pueden ser elegidos aquellos que:

I). Sean ciudadanos en ejercicio;

II). Hayan residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o nombramiento y,

III). Cuenten con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto 785 de 2005.

En cuanto el derecho de acceder cargos públicos, en palabras de la Corte Constitucional, es de carácter fundamental y constituye una mínima garantía para el logro de amplios espacios de legitimación democrática. **Dentro de las prohibiciones que el Alto Tribunal reconoce, está la de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, máxime cuando de antemano se haya demostrado que el aspirante cumple con las exigencias establecidas en la norma (Sentencia C-176 de 2017).**

Por lo tanto, supeditar los dos años de desempeño de actividades profesionales o laborales al hecho de que sean continuos o ininterrumpidos de manera absoluta **sin que ello sea analizado de acuerdo con la naturaleza de la**

actividad rompen con los **principios de razonabilidad y proporcionalidad** que se espera de las condiciones exigidas por la ley, y evidencian la imposición de mínimos adicionales que ni la Constitución, ni la ley determinaron.

Al respecto me permito resaltar que, el Consejo de Estado se refirió mediante Sentencia N.º 25000-23-41-000-2015-02381-01 del H. Consejo de Estado - SECCIÓN QUINTA, de 6 de Octubre de 2016 sobre el requisito de residencia durante los dos años anteriores específicamente en lo relacionado con haber desempeñado actividad profesional o laboral de manera permanente en la localidad de la elección, de esta manera:

*(...) De otra parte, debe tenerse en cuenta que cuando en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 se determinó que para ser edil, se requiere haber residido en la respectiva localidad en la cual se inscribe la candidatura por lo menos durante los dos años anteriores a la elección, dicha acepción tiene relación directa con la noción de domicilio, entendido como (...) **vínculo en una determinada zona, indispensable para tener un mínimo de conocimiento acerca de las necesidades del lugar al que se aspira ser elegido** . (...)*

*Por otra parte, en el concepto que rindió dentro del expediente, el Ministerio Público considera que el demandado sí cumplió con el requisito relativo a haber ejercido actividad o profesión, toda vez que ejerció el oficio de ministro en la iglesia "Palabra de Vida" por el tiempo que exige la ley, lo que resultaba suficiente para demostrar que tuvo **vínculo** con la localidad de Tunjuelito.*

La S. precisa que la Constitución Política, en el artículo 26, respecto al derecho a escoger libremente profesión u oficio, consagró lo siguiente: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir título de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social (...)". (N. fuera de texto)

La acepción de profesión, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, hace referencia al "Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución".

*A su vez, la misma entidad ha definido el oficio como la "**Ocupación habitual**" y, por su parte, habitual como algo "**Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito**".*

*Conforme con lo anterior, puede decirse que todo oficio o labor lícita desarrollada **por las personas de manera continua y habitual**, sin importar si es remunerada o no, (...)*

*Ahora bien, cuando la ley hace referencia a haber desempeñado profesión, en criterio de la S., **tal vocablo no puede entenderse de manera restrictiva**, (...) **lo cual estaría en contravía de los mandatos constitucionales que garantizan los derechos fundamentales a la igualdad de trato y oportunidades y a ser elegidos**.*

*Así las cosas, cuando la norma habla de profesión, **en sentido amplio comprende tanto los estudios académicos de educación superior (universitaria o técnica), como el ejercicio de cualquier oficio lícito remunerado o no.** (...)*

De lo anterior, se colige que he tenido un **VÍNCULO CONTINUO** con la localidad de La Candelaria, no solo desde el ejercicio de mi profesión al ser docente de derecho desde el 2013, por cuanto soy abogado, sino también con mis estudios universitarios desde mi pregrado en la Universidad Libre que inicié en el año 2000 sino también dos (2) posgrados en el Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, dos (2) posgrados en la Universidad Externado de Colombia en la cual mi última especialización en la Localidad de La Candelaria fue en el año 2022 inclusive. **Todo lo anterior reposa debida y oportunamente acreditado al momento de la inscripción.**

En este sentido, el espíritu del artículo 65 de Decreto Ley 1421, pues la finalidad del término de dos años de ejercicio de actividades profesionales o laborales **está entrelazada con el arraigo**, sobre el cual La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 3 de febrero de 2016, con radicado 46647, ha definido el arraigo como «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes >>.

"En cuanto a la identidad territorial, una de las aportaciones más relevantes para el desarrollo humano es que constituye un elemento determinante que encamina las decisiones de participación social o de movilización de colectivos en defensa, sobre todo, de la permanencia en sus lugares de origen (la defensa de su arraigo); la reversión de la segregación socioeconómica y un mejor aprovechamiento de los beneficios que brindan los territorios que ocupan; en tal sentido constituye un elemento clave para la formulación de propuestas encaminadas a democratizar la gestión del espacio habitable.

"(...) El arraigo es un valor constituido por tres partes interdependientes: espacial, social y cultural. El arraigo espacial hace que el hombre se establezca físicamente en un territorio. El arraigo social implica relacionarse con otros hombres y formar parte de grupos sociales; este arraigo está relacionado también con el modo en que el sujeto participa. Esta participación puede ser pasiva (acceso a bienes y servicios) y activa (intervención en los asuntos de la comunidad local y de la sociedad global de pertenencia). Y, respecto al arraigo cultural, para el hombre es importante poder creer —coincidir— en los valores, principios y normas vigentes en la comunidad que integra.

A manera de hipótesis se puede decir que la identificación de atributos sociales y territoriales es lo que define el arraigo y sus diferentes manifestaciones, y son parte constitutiva fundamental en la construcción de identidad.

Tanto la identidad como el arraigo constituyen la base para la conformación de procesos socio organizativos de los habitantes, con el fin de desarrollar estrategias en pro de la defensa de su arraigo, del mejoramiento de su espacio habitable y de la toma de decisiones sobre el uso de ese espacio, en tal sentido puede contribuir a superar la exclusión y la marginación social y, con ello, a construir una sociedad plural basada en los principios de democracia, equidad y ciudadanía, respecto a los derechos humanos individuales y colectivos.” Movilidad, arraigo e identidad territorial como factores para el desarrollo humano - Anavel Monterrubio - Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública - Junio, 2014.

El sentimiento de arraigo y de pertenencia territorial de un sujeto por el espacio en el que habita se construye a partir de un cúmulo de vivencias y percepciones que experimenta en relación con las diferentes prácticas que realiza dentro de ese espacio específico.

*La etimología de la palabra arraigo, en el campo de las ciencias sociales y humanas, guarda estrecha relación con los procesos socio afectivos y relacionales realizados por los seres humanos en un lugar geográfico, así lo plantea Monterrubio (2004), quien afirma que el arraigo es un proceso que se constituye a partir de un cúmulo de fenómenos que suceden dentro de un territorio y que también se experimentan en compañía del otro semejante. Debido a la significativa relevancia que es para el sujeto la interacción entre estos factores, inician a consolidarse de forma interna sentimientos de apego por el territorio. Finalmente terminan estableciéndose sentimientos, vivencias, percepciones y emociones, las cuales estrechan el lazo entre sujeto y territorio. No obstante, existen algunas esferas humanas que se entrelazan y complementan mutuamente al momento de instituirse el arraigo (Quezada, 2007). Estas dimensiones (o elementos motivacionales) podemos agruparlas en siete macro categorías: el lazo familiar, el lazo económico, **el lazo profesional**, el lazo cultural, el lazo territorial, el lazo histórico y el lazo político.*

*Desde otra perspectiva posibilitadora de arraigo entre sujeto y territorio, Monterrubio (2014) realiza un análisis a partir de tres dimensiones. Las dimensiones pueden hallarse constituidas por tres partes interdependientes: la espacial, la social y la cultural. Por un lado, el arraigo espacial puede ocasionar que el hombre se establezca físicamente en un territorio. **Mientras que el arraigo social** implica relacionarse con otros hombres y mujeres diferentes, para así finalmente formar parte de grupos sociales; **este arraigo está relacionado también con el modo en que el sujeto participa en los espacios y dinámicas de su territorio.** Puede entonces llegarse a concluir que el arraigo es un proceso holístico, que exige la conjugación plena del sujeto biopsicosocial.*

Bajo esa línea, la determinación del tiempo debe estar asociada a la naturaleza de la actividad que se demuestra, pues de lo contrario, se caería en el terreno de lo absurdo que el término sufriera una ruptura con ocasión a periodos de vacaciones o de licencias; se expone entonces, que la docencia es una actividad especialísima, pues dentro de los cronogramas lectivos o académicos que las instituciones educativas fijan, se determinan periodos de recesos y de vacaciones que influyen directamente en los tiempos de ejercicio de quien se dedique a ello.

- **Contraposición y error de interpretación de la JAL CANDELARIA en respuesta de la reclamación.** -

Ahora bien, considera la H. Corporación JAL DE LA CANDELARIA que una de las Sentencias del H. Consejo de Estado la cite de manera descontextualizada así:

Así, para la Corporación resulta idóneo citar la decisión del Consejo de Estado con número de radicación 25000-23-41-000-2012-00346-01 de fecha del 4 de diciembre de 2013, misma que usted menciona en su escrito, pues dicha providencia **arroja luces sobre cómo debe entenderse ese elemento temporal del requisito de vínculo con la localidad,** emanado del tenor literal arriba descrito, y no traerlo a colación de **manera descontextualizada,** pues dentro de las actuaciones de cada JAL, deben primar los principios de igualdad, mérito, moralidad, imparcialidad y transparencia.

En ese sentido, si se analiza solo la frase citada²⁸, no se lograría comprender el significado completo que la Consejera Ponente quiso desarrollar en su providencia, bajo el entendido que se trata de un ciudadano que sí estuvo vinculado con la localidad desde finales del año 2008 hasta finales de 2011 de manera continua, y que los dos meses aludidos en la cita, se refieren al tiempo entre la renuncia (5 de diciembre de 2011) y la inscripción (febrero 1 de 2012), supuesto que tampoco sería inhabilitante de acuerdo con la circular que regulaba el proceso para aquella época.²⁹ **Así, lo que se discute o aclara en dichos párrafos no es la continuidad o discontinuidad del requisito de vínculo laboral o profesional con la localidad, sino el momento en el que se presentó la certificación y la validez para su aplicación y estudio como requisito habilitante en esa primera fase.**

²⁸ “Podría decir el demandante que el señor Borja Herrera de todas maneras no reúne requisitos porque no demostró que durante los dos meses que transcurrieron entre su retiro de la Personería de Bogotá y su inscripción a alcalde local tuvo vínculo con la localidad, sin embargo, una afirmación en tal sentido caería en el rigorismo y desconocería que por más de tres años continuos el demandado trabajó en la Localidad de Santa Fe”.

²⁹ Circular 005 de 2012

En sentir de la JAL CANDELARIA, dicha sentencia "arroja luces" sobre cómo debe entenderse ese elemento temporal del requisito del vínculo con la localidad al momento de presentar la documentación, cuál es la inscripción.

Sin embargo, la Sentencia en cita pero no solo se analiza de manera integral ni completa pues no se consideran solo dos (2) meses sino incluso ocho (8) meses hasta su nombramiento que fue lo que ocurrió en ese caso objeto de análisis y es allí en el que el Alto Tribunal contempló lo siguiente:

*"(...)Podría decir el demandante que el señor Borja Herrera de todas maneras no reúne requisitos porque no demostró que durante los dos meses que transcurrieron entre su retiro de la Personería de Bogotá y su inscripción a alcalde local tuvo vínculo con la localidad, sin embargo, **una afirmación en tal sentido caería en el rigorismo y desconocería que por más de tres años continuos el demandado trabajó en la Localidad de Santa Fe.***

Por otro lado, debe resaltarse que en el ordenamiento jurídico y reglamentario que regulan el régimen de nombramiento de alcaldes locales del Distrito Capital de Bogotá, no existe disposición que prevea que el tiempo empleado por los aspirantes a ocupar esa dignidad para conocer la problemática social, económica etc., de una determinada localidad, no puede considerarse por las Juntas Administradoras Locales y por el Alcalde Mayor para efectos de determinar el vínculo con ésta.

*Entonces, **al no existir norma que impida considerar el tiempo empleado por un ciudadano para presentar ante la Junta Administradora Local el "Plan Estratégico", base del trabajo que adelantará en la localidad en caso de un eventual nombramiento, es imposible afirmar que éste no representa relación directa con ésta** y, por tanto, desconocer que tal labor no genera el vínculo exigido en el artículo 65 del Decreto N.º 1421 de 1993. (subraya fuera de texto original)*

Siguiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad aludidos en la reclamación, en que entendiendo la naturaleza del ejercicio docente, aceptado y reconocido por la misma JAL CANDELARIA, **implica la celebración de contratos de manera periódica con las instituciones académicas.**

Es entonces como paradójica y sistemáticamente desconocen diez (10) años de vínculo habitual y continuo en el ejercicio docente con la Universidad Libre en la Localidad de La Candelaria incurriendo en el **rigorismo** expuesto por el H. Consejo de Estado en la citada Sentencia de 2013.

Señor Juez Constitucional de Tutela, en casos concretos como éste, las Sentencias no solo deben arrojarlos luces(sic) como lo afirma la accionada para que en una interpretación restrictiva vulnerar derechos humanos constitucionales fundamentales; todo lo contrario, están para resolver los vacíos

normativos y velar por la protección de los derechos de todas las personas y ciudadano en ejercicio.

Las Jurisprudencia ha sido consistente y reiterada al establecer que la palabra "**durante**" efectivamente podría ser entendida como "**ininterrumpida**" en los casos que se analice y verifique "**residencia**" NO ocurre lo mismo cuando se analizan factores laborales, profesionales y/o industriales.

La JAL CANDELARIA no consideró y desconoció sistemáticamente el citado antecedente jurisprudencial expuesto desde la reclamación en el cual el H. Consejo de Estado en el análisis de un caso en la misma Localidad de La Candelaria estableció que ***El ejercicio de una profesión bien podría desarrollarse de manera habitual en una localidad durante el término señalado en la ley, sin que necesariamente sea permanente. (...)***.

- **Consideraciones finales.** -

Ahora bien, desde el año 2013, parafraseando la interpretación del H. Consejo de Estado ***he tenido la ocupación habitual como docente de pregrado y posgrado manteniendo un vínculo contractual, académico y continuó durante diez (10) años pues durante todos y cada uno de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 de conformidad con los requerimientos periodos y horas académicas establecidas por la Universidad Libre y como estudiante de la Universidad Externado en el año 2021 - 2022, que fue cuando obtuve el título de especialista en Derecho Disciplinario.***

Se resalta que el ejercicio de una profesión, no puede entenderse de manera restrictiva, (por cuanto vulnera los mandatos constitucionales que garantizan los derechos fundamentales a la igualdad de trato y oportunidades y a ser elegidos., sino que, cuando la norma habla de profesión, en sentido amplio comprende tanto los estudios académicos de educación superior (POSGRADO UNIVERSIDAD EXTERNADO), como el ejercicio de cualquier oficio lícito remunerado o no. (VINCULO COMO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE)

Incluso, en la fecha presente me encuentro impartiendo el módulo de "Fundamentos Constitucionales y Legales del Derecho Administrativo" de la Especialización de Derecho Administrativo en la jornada nocturna 2024-1 tal y como ha sido HABITUAL Y CONTINUO en los últimos años.

Lo anterior demuestra que he mantenido un **vínculo profesional habitual y continuo** con la Localidad de la Candelaria desde el ejercicio de mi actividad o

profesión; de este modo se demuestra **el arraigo que he tenido no solo durante estos dos (2) años, sino por diez (10) años e incluso, desde el año 2000 que inicié mis estudios de pregrado.**

V.- MEDIDA PROVISIONAL

1. PRINCIPAL. -

SE ORDENE A LA JAL CANDELARIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y UNIVERSIDAD NACIONAL LA SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA, ESPECIALMENTE DE LA ETAPA DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APTITUDES Y HABILIDADES DEL PRÓXIMO SÁBADO 09 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD EN LO QUE RESPECTA A LOS HABILITADOS EN LOCALIDAD DE LA CANDELARIA HASTA QUE NO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

2. SUBSIDIARIA. -

SE ORDENE A LA JAL CANDELARIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y UNIVERSIDAD NACIONAL SE ME HABILITE PARA PRESENTAR LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APTITUDES Y HABILIDADES EL PRÓXIMO SÁBADO NUEVE (9) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y/O EN OTRA FECHA ANTES QUE INICIE EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE TERNA POR PARTE DE LA JAL CANDELARIA Y/O HASTA QUE NO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, LO CUAL NO GENERA IMPACTO FISCAL ALGUNO Y NO AFECTARÍA LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS CONCURSANTES.

VI.- FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Previamente se debe puntualizar que, si bien el requisito de subsidiariedad exige agotar los medios de defensa que estipula la ley previo a acudir a la acción de amparo, en este caso particular nos encontramos frente a una de las excepciones que ha sido desarrollada por la jurisprudencia para poder acceder a la acción de tutela de forma directa: *"que se demuestre que con esta acción y puntualmente con esta medida provisional se busca evitar la causación de un perjuicio irremediable"*, tan es así que, el no permitirme presentar el examen que se realizará en dos días implica que, si el concurso continúa y se demuestra el ERROR DE DERECHO EN LA VALORACIÓN JURÍDICA en la fase de revisión de hojas de vida por parte de la JAL CANDELARIA y al publicar la lista de habilitados y no habilitados ya no habrá forma de que pueda presentar el mismo examen para encontrarme en igualdad de condiciones con los demás participantes, pues ya serán de conocimiento de la comunidad las preguntas que se plantearon, y volver a convocar a todos los participantes a examen resulta gravoso para el proceso mismo.

La solicitud que a continuación se plantea busca que de forma provisional que se me permita presentar el examen, y si con posterioridad se demuestra que en efecto no cumplía con el requisito por el cual fui excluido, no habrá inconveniente de no continuar en el concurso.

ACTIVIDAD	FECHA
Invitación	Del 17 al 21 de febrero
Montaje de puntos de inscripción	Del 19 al 21 de febrero
Inscripciones	Del 22 al 24 de febrero
Análisis HV	25 y 26 de febrero
Publicación lista de aspirantes inscritos	27 de febrero
Interposición de reclamaciones	28, 29 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo
Respuesta a reclamaciones	4,5 y 6 de marzo
Publicación de listado de citación y anuncio de lugar y hora para la aplicación de la prueba escrita	8 de marzo
Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades	09 de marzo sábado en la tarde
Evaluación y entrega de resultados	11 de marzo
Publicación de la lista de aspirantes clasificados	11 de marzo
Interposición de reclamaciones frente a la prueba	12,13, 14, 15, y 16 de marzo
Respuesta a reclamaciones frente a la prueba	17 y 18 de marzo
Publicación lista definitiva de aspirantes clasificados	19 de marzo
Radicación propuesta visión estratégica local	20 de marzo
Audiencia pública	21 de marzo
Proceso deliberatorio e integración de la terna	Del 19 al 22 de marzo
Presentación documentos contentivos de la terna a Secretaría Distrital de Gobierno	25 de marzo

<https://www.gobiernobogota.gov.co/noticias/bogota-inicia-proceso-convocatoria>

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Auto 690 de 2021 Magistrada sustanciadora: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA se refirió en detalle a los requisitos para decretar las medidas provisionales en los trámites de tutela de la siguiente manera:

1. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé que los jueces están facultados para dictar medidas provisionales³⁰ en el trámite de tutela cuando lo consideren “*necesario y urgente*” para “*no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*”³¹. Las medidas provisionales son órdenes preventivas que pueden ser adoptadas, de oficio o a petición de parte, mientras el juez toma “*una decisión definitiva en el asunto respectivo*”³². Esto, con el propósito de “*evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa*”³³. El decreto de medidas provisionales en el trámite de tutela es excepcional. El juez de tutela debe velar por que su determinación sea “*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada*”³⁴ y debe constatar que “*existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas*”³⁵.

En este caso, la medida resulta necesaria y urgente pues una vez practicada la prueba de conocimientos y que no se me permita presentarla teniendo todos los requisitos para estar habilitado el proceso de selección avanzaría de etapas en un cronograma muy justo, mi situación sería más gravosa pues se materializa la vulneración de mis derechos fundamentales ya que agotada la etapa de análisis de hojas de vida, presentada la reclamación, no tengo otro mecanismos para participar y/o observar en el proceso pues la siguiente etapa es la prueba de conocimientos y de ser realizada la afectación a mis derechos fundamentales estaría consumada.

2. La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias³⁶: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

En este caso, las medidas solicitadas resultan viables desde lo logístico y desde lo jurídico pues sólo una orden de un Juez Constitucional podrá suspender los

³⁰ Decreto 2591 de 1991. “Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. [...] El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

³¹ Con todo, la disposición citada permite al juez “*hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado*”.

³² Auto 110 de 2020.

³³ Autos 110 de 2020, 408 de 2019, 312 de 2018, 293 de 2015, 258 de 2013, entre otros.

³⁴ Id.

³⁵ Auto 293 de 2015.

³⁶ Cfr. Autos 262 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018.

efectos y continuidad del cronograma, ahora, habilitarse de manera provisional a presentar la prueba de conocimientos reduce prácticamente a cero el impacto fiscal que pudiese generar la suspensión total de un proceso de esta naturaleza ni afectaría los derechos de los demás concursantes que están habilitados, la anterior también sin que el suscrito se encuentre en desigualdad con los demás participantes pues mientras los demás se preparan para el examen, mis esfuerzos se ha enfocado en defender mis derechos fundamentales.

El examen es el próximo sábado nueve (9) de marzo en horas de la tarde, la vulneración de mis derechos fundamentales es inminente salvo la intervención provisional del del Juez Constitucional de Tutela.

La medida NO resulta desproporcionada bajo ninguna perspectiva, pues no se afectan los derechos de los demás participantes habilitados, se reduce el impacto fiscal, además son dos mil (2000) inscritos en Bogotá, ochenta y seis (86) por la Localidad de La Candelaria y generalmente estos procesos contractuales de concursos se prevé la posibilidad de 3000 a 4000 pruebas según los inscritos.

3. Primero, debe existir una vocación aparente de viabilidad lo que significa que la solicitud debe *“estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”*³⁷ que permitan concluir, al menos *prima facie*, la apariencia de buen derecho del accionante (*fumus boni iuris*). En la fase inicial del proceso no es exigible acreditar con certeza la existencia de la vulneración del derecho fundamental cuyo amparo se solicita, pero sí es necesario *“un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”*³⁸.

Todos los fundamentos fácticos y jurídicos razonables son los expuestos en el presente escrito de tutela que permite evidenciar el desconocimiento sistemático de los precedentes jurisprudenciales del H. Consejo de Estado y de veracidad en los anexos conforme la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

4. Segundo, debe existir un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*), lo que implica constatar que *“la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”*³⁹. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un

³⁷ Auto 312 de 2018 y sentencia SU-913 de 2009. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

³⁸ Auto 680 de 2018.

³⁹ Autos 259 de 2021 y 312 de 2018. Sobre este requisito, el Auto 311 de 2019 subrayó que “[i]mplica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo”.

perjuicio o un daño mayor que transforme en tardío el fallo definitivo⁴⁰. De este modo, la revisión preliminar del expediente debe aportar *“un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”*⁴¹.

El examen es el próximo sábado nueve (9) de marzo en horas de la tarde, en dos (2) días la vulneración de mis derechos fundamentales es inminente y no tendrá marcha atrás, salvo la intervención provisional del Juez Constitucional de Tutela.

Consciente de todas las reglas del concurso ya agoté todas mis posibilidades de reclamaciones administrativas y no tengo más opciones ni mecanismos de defensa más que la presente Acción Constitucional de Tutela.

5. Tercero, la medida provisional no puede resultar desproporcionada, lo que implica que no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella⁴². Este requisito exige al juez llevar a cabo una ponderación *“entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”*⁴³, con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, *“podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”*⁴⁴.

Tal y como se mencionó, La medida NO resulta desproporcionada bajo ninguna perspectiva, pues no se afectan los derechos de los demás participantes habilitados, se reduce el impacto fiscal prácticamente a un coste cero, además son dos mil seiscientos ochenta y nueve (2689) personas inscritas en Bogotá en todas las Localidades para postularse como Alcalde Local ya tan solo ochenta y seis (86) por la Localidad de La Candelaria, generalmente en estos procesos contractuales de concursos se prevé la posibilidad de 3000 a 4000 pruebas según los inscritos.

Así no se avizora perjuicio grave alguno en contra de los accionados, de los demás participantes, pero **SÍ** EN MI CONTRA DE NO TOMARSE LA MEDIDA PROVISIONAL DE PARTE DE SU SEÑORÍA.

6. Las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como indicio del sentido de la decisión⁴⁵. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los derechos fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva⁴⁶.

⁴⁰ Cfr. Autos 262 de 2019 y 416 de 2020.

⁴¹ Auto 680 de 2018. Reiterado en los autos 262 de 2019 y 416 de 2020, entre otros.

⁴² Auto 680 de 2018.

⁴³ Auto 680 de 2018.

⁴⁴ Auto 262 de 2019. Cfr. Auto 680 de 2018.

⁴⁵ Auto 110 de 2020.

⁴⁶ Id.

Precisamente es lo que pretendo con la presente medida, que se me respete y garantice el derecho de acceder a cargos públicos y de esta manera se impediría y evitará de manera inmediata la materialización de la violación de mis derechos fundamentales al excluirme e inhabilitarme no obstante cumpla requisitos para ello y si con posterioridad se demuestra que en efecto no cumplía con el requisito por el cual fui excluido, no habrá inconveniente de no continuar en el concurso.

Es absurdo pensar que el solo presentar el examen implica per se, aprobarlo y ser designado Alcalde Local, es tan solo la etapa meritocrática del proceso de selección y se me impide siquiera acceder a presentar la prueba.

VII.- PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Circular 002 de 2024
2. Cronograma de actividades Circular 003 de 2024
3. LA CANDELARIA - Listado Inscritos Hab y NoHab.27 de febrero de 2024
4. Protocolo análisis de hojas de vida y documentación
5. Protocolo etapa de inscripciones
6. Protocolo etapa de Reclamaciones.
7. Reclamación al Listado Inscritos Hab y NoHab.27 de febrero de 2024 realizada por el suscrito.
8. Respuesta de la JAL LA CANDELARIA a la reclamación.
9. Hoja de Vida del suscrito accionante y aspirante.

VIII.- CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX.- NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

Accionante:

El suscrito autoriza expresamente que las notificaciones que se realicen en el marco del presente proceso de elección, se realicen vía electrónica al correo: milovarg@hotmail.com

Accionados:

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

JAL CANDELARIA

jaldelacandelaria@gmail.com

Carrera 5 # 12 C - 54 TEL: 243 08 18 - 243 57 70 - 341 02 61 Ext. 106

Con respeto,



MICHAEL OYUELA VARGAS
C.C. 80.208.621 de Bogotá D.C.

RV: Generación de Tutela en línea No 1949773

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/03/2024 3:43 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: milovarg@hotmail.com <milovarg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

TUT24490 - JUZG 14 CIV MPAL.pdf;

TUT24490 - JUZG 14 CIV MPAL

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica** cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las

especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de marzo de 2024 11:52

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
milovarg@hotmail.com <milovarg@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1949773

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1949773

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: MICHAEL OYUELA VARGAS Identificado con documento: 80208621

Correo Electrónico Accionante : milovarg@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3123731127

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA- Nit: 8999990619,

Correo Electrónico: jalcandelaria@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ- Nit: 8999990619,

Correo Electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD, TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/mar./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

24490

SECUENCIA: 24490

FECHA DE REPARTO: 7/03/2024 3:43:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80208621

MICHAEL OYUELA VARGAS

OYUELA VARGAS

01

TUT1949773

TUT1949773

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM013

FUNCIONARIO DE REPARTO

jsalasg

REPARTOHMM013

φσαλασυ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital
HOJA DE RADICACION
NUMERO RADICADO 2024-00238
FECHA RADO 07/03/2023

Pasa al Despacho hoy 07/03/2024, informando al señor Juez que la anterior demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan:

NOMEMORIAL DE PODER	NO
PRESENTACION PERSONAL	NO
ENDOSO (PROPIEDAD, PROCURACION)	NO
TITULO VALOR	NO
CHEQUE (S)	NO
LETRA (S)	NO
PAGARE	NO
FACTURA (S) ELECTRONICA	NO
ESCRITURA PÚBLICA	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE LEASING	NO
CONTRATO DE PRENDA	NO
CERTIFICACION DE DEUDA	NO
PROVIDENCIA JUDICIAL	NO
RESOLUCION DE LA S. DE M.	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS	NO
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	NO
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	NO
TABLA U.V.R.	NO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
PARTE ACTORA	NO
PARTE DEMANDADA	NO
CERTIFICADO DE TRADICION	NO
RESOLUCION EXTERNA 14 / 2000	NO
POLIZA DE SEGUROS	NO
ACTA AUDIENCIA DE NO ACUERDO	NO
MEDIO MAGNETICO	NO
DECLARACION EXTRAJUICIO	NO
	NO

OBSERVACIONES:

Secretaria
Indira Rosa Granadillo Rosado